
Capítulo XI

Examen de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	1020
Parte I. Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta	1022
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 39	1023
B. Debate relativo al Artículo 39	1028
Parte II. Medidas de carácter provisional para evitar que se agrave una situación conforme al Artículo 40 de la Carta	1037
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 40	1038
B. Debate relativo al Artículo 40	1048
Parte III. Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada según lo previsto en el Artículo 41 de la Carta	1048
A. Decisiones relacionadas con el Artículo 41	1049
B. Debate relativo al Artículo 41	1059
Parte IV. Otras medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta	1077
A. Decisiones relativas al Artículo 42	1078
B. Debates relativos al Artículo 42	1084
Parte V. Decisiones y deliberaciones que tienen relación con los Artículos 43 a 47 de la Carta	1088
A. Decisiones relativas al Artículo 43	1090
B. Debates relativos al Artículo 43	1091
C. Decisiones relativas al Artículo 44	1096
D. Debates relativos al Artículo 44	1096
E. Debate relativo al Artículo 45	1097
F. Debate relativo a los Artículos 46 y 47	1098
Parte VI. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta	1098
A. Obligaciones contraídas en virtud de decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 40	1099
B. Obligaciones contraídas en virtud de decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 41	1099
C. Obligaciones contraídas en virtud de decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 42	1101
Parte VII. Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 49 de la Carta	1102

A.	Peticiones de asistencia mutua en relación con medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41	1102
B.	Peticiones de asistencia mutua en relación con medidas adoptadas con arreglo al Artículo 42	1103
C.	Debate relativo al Artículo 49	1105
Parte VIII.	Problemas económicos especiales como los descritos en el Artículo 50 de la Carta	1107
A.	Decisiones relativas al Artículo 50	1108
B.	Debate relativo al Artículo 50	1108
C.	Cuestiones planteadas en los órganos subsidiarios del Consejo	1108
Parte IX.	El derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta...	1109
A.	Decisiones relativas al Artículo 51	1110
B.	Debate relativo al Artículo 51	1110
C.	Invocación del derecho de legítima defensa en otros casos	1113

Nota introductoria

El presente capítulo aborda las medidas tomadas por el Consejo de Seguridad en relación con las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz y los actos de agresión, en el marco del Capítulo VII de la Carta.

El período que se examina se caracterizó por una ampliación considerable de las medidas del Consejo tomadas en respuesta a las amenazas o quebrantamientos de la paz, y el Capítulo VII de la Carta se invocó en un gran número de decisiones del Consejo. Tras determinar la existencia de una amenaza a la paz, el Consejo aprobó una resolución por la que actuó expresamente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Carta, en relación con la cuestión de la no proliferación, e impuso o modificó regímenes de sanciones, del tipo previsto en el Artículo 41, contra miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, Côte d'Ivoire, Liberia, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona y el Sudán. El Consejo adoptó una serie de medidas judiciales, entre ellas el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano, la remisión de la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional y el respaldo a la intención del Presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona de autorizar el establecimiento de una Sala de Primera Instancia en los Países Bajos para enjuiciar al ex-Presidente de Liberia, el Sr. Charles Taylor. El Consejo aprobó también varias resoluciones en las que autorizó el despliegue de misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, así como fuerzas multinacionales, para aplicar medidas coercitivas. Los mandatos de estas misiones fueron tornándose más multidimensionales y complejos, y comprendieron una amplia gama de tareas que abarcaron desde la protección de civiles en peligro inminente de violencia física hasta una serie de actividades posteriores a los conflictos, como el desarme y la desmovilización, el apoyo a la reforma del sector de la seguridad y la asistencia a los esfuerzos de reconciliación nacional y los procesos electorales. Con respecto a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Consejo autorizó la aplicación de medidas coercitivas en las misiones de Burundi, Côte d'Ivoire, Haití y el Sudán, que habían sido creadas hacía poco tiempo. En cuanto a las fuerzas multinacionales, el Consejo autorizó el uso de "todas las medidas necesarias" previstas en el marco del Capítulo VII de la Carta en las operaciones recientemente establecidas por la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, el Chad y la República Centroafricana y la República Democrática del Congo; la Unión Africana en Somalia; y los Estados Miembros que participaban en la Fuerza Multinacional Provisional en Haití. Durante el período que se examina, el Consejo autorizó por primera vez a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) a aplicar una medida coercitiva.

Este capítulo se centra en material seleccionado a fin de destacar la manera en la que el Consejo interpretó las disposiciones del Capítulo VII de la Carta en sus deliberaciones y las aplicó en sus decisiones. Dado el alcance y la complejidad de la práctica del Consejo con arreglo al Capítulo VII durante el período que se examina, y a fin de prestar la debida atención a los elementos clave pertinentes que surgieron en las decisiones o deliberaciones del Consejo, cada parte de este capítulo examina un Artículo distinto de la Carta. Las partes I a IV se centran, respectivamente, en la práctica del Consejo de conformidad con los Artículos 39 a 42, y la parte V está dedicada a los Artículos 43 a 47. Las partes VI y VII abordan, respectivamente, las

obligaciones de los Estados Miembros con arreglo a los Artículos 48 y 49; y las partes VIII y IX se ocupan, respectivamente, de la práctica del Consejo con respecto a los Artículos 50 y 51. Además, cada parte incluye una sección dedicada a las decisiones del Consejo, así como una sección en la que se destacan pasajes pertinentes de las deliberaciones del Consejo, que ilustran su práctica respecto de los Artículos que se examinan.

Parte I

Determinación de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión de conformidad con el Artículo 39 de la Carta

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó expresamente el Artículo 39 en ninguna de sus decisiones ni tampoco determinó la existencia de un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. El Consejo sí aprobó varias resoluciones en las que determinó que existían amenazas a la paz y manifestó su preocupación al respecto. En varios casos, en relación con la situación en Haití, el Oriente Medio, el Sudán, y la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión, el Consejo determinó la existencia de nuevas amenazas a la paz y la seguridad regionales o internacionales. El Consejo determinó también que la situación en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina y el Iraq seguían constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En otros casos, en relación con la situación en Burundi, Côte d'Ivoire, Liberia, la República Democrática del Congo, Sierra Leona y Somalia, así como las cuestiones transfronterizas en África, el Consejo determinó que estas situaciones seguían constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región. En todos esos casos, tras determinar la existencia de una amenaza a la paz, el Consejo tomó medidas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 41 y 42 de la Carta a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Entre las situaciones en las que el Consejo determinó la existencia de amenazas a la paz, cabe

destacar conflictos entre Estados¹, conflictos dentro de los Estados², conflictos internos con dimensiones regionales o subregionales³, atentados terroristas⁴ y la proliferación de armas de destrucción en masa⁵. En un caso, en su resolución 1688 (2006), de 16 de junio de 2006, observando que el ex-Presidente Taylor había sido llevado ante el Tribunal Especial para Sierra Leona en Freetown, el Consejo determinó que la prolongación de la presencia del ex-Presidente en la subregión era un impedimento para la estabilidad y una amenaza para la paz de Liberia y Sierra Leona y para la paz y la seguridad internacionales en la región.

Durante el período que se examina, el Consejo determinó también la existencia de ciertas amenazas

¹ Por ejemplo, en su resolución 1640 (2005), de 23 de noviembre de 2005, el Consejo observó con profunda preocupación la elevada concentración de tropas de ambos lados de la zona temporaria de seguridad entre Eritrea y Etiopía, y destacó que, de mantenerse, la situación constituiría una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

² Por ejemplo, en su resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, el Consejo reiteró su profunda preocupación por la seguridad de los trabajadores de asistencia humanitaria y su acceso a las poblaciones necesitadas, reafirmó su preocupación por que la violencia reinante en Darfur pudiera perjudicar aún más al resto del Sudán y a la región, y determinó que la situación en Darfur (Sudán) seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

³ Por ejemplo, en su resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo expresó suma preocupación por que la situación reinante en la zona fronteriza entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

⁴ Por ejemplo, en su resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo determinó que el acto terrorista que causó la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, así como sus consecuencias, constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

⁵ Por ejemplo, en su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, el Consejo determinó que el ensayo nuclear que supuestamente había llevado adelante la República Popular Democrática de Corea constituía una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

genéricas a la paz y la seguridad, como la proliferación de armas de destrucción en masa y la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras. En su resolución 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, el Consejo reiteró que los ataques dirigidos deliberadamente contra civiles y las violaciones sistemáticas, flagrantes y generalizadas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado podían constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Durante los debates del Consejo, se plantearon varias cuestiones relacionadas con la interpretación del Artículo 39 y la determinación de la existencia de amenazas a la paz y la seguridad, principalmente en referencia a las amenazas que suponía la situación en la República Popular Democrática de Corea, el Oriente Medio, Myanmar y el Sudán. También se debatió a fondo sobre las amenazas a la paz no convencionales.

En la sección A se enumeran las decisiones del Consejo en las que se determinó que existía una amenaza a la paz. En la sección B figuran los argumentos planteados durante las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de algunas de esas decisiones.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 39

La situación en el Afganistán

En su resolución 1563 (2004), de 17 de septiembre de 2004, reconociendo que la plena aplicación del Acuerdo de Bonn se había visto obstaculizada, el Consejo determinó que la situación en el Afganistán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶. El Consejo reafirmó esta determinación en varias resoluciones posteriores⁷.

La situación en Bosnia y Herzegovina

En su resolución 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, el Consejo determinó que la situación imperante en la región seguía constituyendo una

⁶ Resolución 1563 (2004), párrafos del preámbulo séptimo y décimo.

⁷ Resoluciones 1623 (2005), 1707 (2006) y 1776 (2007).

amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁸. El Consejo reafirmó esta determinación en varias resoluciones posteriores⁹.

La situación en Burundi

En su resolución 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, observando que subsistían obstáculos a la estabilidad de Burundi, el Consejo determinó que la situación en el país seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región¹⁰. El Consejo reiteró esa determinación en una serie de resoluciones posteriores¹¹.

En su resolución 1650 (2005), de 21 de diciembre de 2005, el Consejo observó que, si bien la situación de seguridad había mejorado desde que había concluido el período de transición, aún quedaban en Burundi y en la región de los Grandes Lagos de África “factores de inestabilidad”, que seguían constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región¹². El Consejo reiteró esa determinación en dos resoluciones posteriores¹³.

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

En su resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo expresó su profunda preocupación por las actividades de grupos armados y otros ataques en el este del Chad, el nordeste de la República Centroafricana y el oeste del Sudán, que suponían una amenaza para la seguridad de la población civil y la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas, así como para la estabilidad de dichos países, y que daban lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y determinó, por tanto, que la situación reinante en la zona fronteriza entre el Sudán, el Chad y la República Centroafricana

⁸ Resolución 1551 (2004), párrafos del preámbulo segundo y noveno.

⁹ Resoluciones 1575 (2004), 1639 (2005), 1722 (2006) y 1785 (2007).

¹⁰ Resolución 1545 (2004), penúltimo párrafo del preámbulo.

¹¹ Resoluciones 1577 (2004), 1602 (2005) y 1641 (2005).

¹² Resolución 1650 (2005), penúltimo párrafo del preámbulo.

¹³ Resoluciones 1669 (2006) y 1692 (2006).

constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹⁴.

La situación en Côte d'Ivoire

En su resolución 1527 (2004), de 4 de febrero de 2004, observando con preocupación que subsistían las dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire, el Consejo determinó que la situación en el país seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región¹⁵. El Consejo reafirmó esta determinación en una serie de resoluciones posteriores¹⁶.

*Temas relacionados con la República Popular Democrática de Corea*¹⁷

En su resolución 1695 (2006), de 15 de julio de 2006, reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, y de sus sistemas vectores, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo observó con grave preocupación el lanzamiento de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea, habida cuenta de que estos sistemas podían usarse como vectores de cargas nucleares, químicas o biológicas¹⁸. El Consejo afirmó además que esos lanzamientos ponían en peligro la paz, la estabilidad y la seguridad en la región y fuera de ella, especialmente teniendo en cuenta que la República Popular Democrática de Corea había declarado que había desarrollado armas nucleares¹⁹.

En una declaración de la Presidencia de fecha 6 de octubre de 2006, el Consejo expresó su profunda preocupación ante la declaración hecha por la República Popular Democrática de Corea, en la que

había afirmado que realizaría un ensayo nuclear en el futuro. El Consejo estimó también que, si la República Popular Democrática de Corea cumplía la amenaza de realizar un ensayo nuclear, pondría en peligro la paz, la estabilidad y la seguridad en la región y fuera de ella. El Consejo subrayó que, si la República Popular Democrática de Corea realizaba un ensayo nuclear, este representaría una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que, si este país hacía caso omiso de los llamamientos de la comunidad internacional, el Consejo actuaría conforme a su responsabilidad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas²⁰.

En su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, el Consejo expresó la más profunda preocupación ante el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 de que había realizado un ensayo con un arma nuclear y ante el peligro que este ensayo representaba para la paz y la estabilidad en la región y más allá de ella; expresó profunda preocupación por cuanto el ensayo había generado un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y determinó que existía una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales²¹. El Consejo, por tanto, condenó el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea por considerar que desatendía en forma flagrante las resoluciones pertinentes del Consejo, y resaltó que un ensayo de ese tipo provocaría una condena universal de la comunidad internacional y constituiría una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales²².

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En su resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo reiteró su preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la zona oriental de la República Democrática del Congo, que perpetuaban el clima de inseguridad en toda la región, y observó que la situación en la República Democrática del Congo seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en

¹⁴ Resolución 1778 (2007), párrafos del preámbulo tercero y decimoséptimo.

¹⁵ Resolución 1527 (2004), noveno párrafo del preámbulo.

¹⁶ Resoluciones 1528 (2004), 1572 (2004), 1584 (2005), 1594 (2005), 1600 (2005), 1603 (2005), 1609 (2005), 1632 (2005), 1633 (2005), 1643 (2005), 1652 (2006), 1657 (2006), 1682 (2006), 1708 (2006), 1721 (2006), 1726 (2006), 1727 (2006), 1739 (2007), 1761 (2007), 1763 (2007), 1765 (2007) y 1782 (2007).

¹⁷ Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas; y No proliferación/República Popular Democrática de Corea.

¹⁸ Resolución 1695 (2006), párrafos del preámbulo tercero y cuarto.

¹⁹ *Ibid.*, duodécimo párrafo del preámbulo.

²⁰ S/PRST/2006/41.

²¹ Resolución 1718 (2006), párrafos del preámbulo tercero y noveno.

²² *Ibid.*, párr. 1.

la región²³. El Consejo reiteró esta determinación en varias resoluciones posteriores²⁴.

La cuestión relativa a Haití

En su resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, el Consejo expresó su preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití. El Consejo expresó también su más profunda preocupación por la persistencia de la violencia en el país, así como por la posibilidad de un rápido deterioro de la situación humanitaria y sus efectos desestabilizadores para la región. El Consejo determinó, por tanto, que la situación en Haití constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión²⁵. El Consejo reiteró que la situación imperante en Haití seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en varias resoluciones posteriores²⁶.

En su resolución 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, observando que existían obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití, el Consejo determinó que la situación en ese país seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región²⁷. El Consejo reiteró esa determinación en varias resoluciones posteriores²⁸.

La situación relativa al Iraq

En su resolución 1637 (2005), de 8 de noviembre de 2005, reconociendo que el apoyo internacional a la seguridad y la estabilidad seguía siendo esencial, el Consejo constató que la situación en el Iraq seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad

internacionales²⁹. Esta constatación se reiteró en dos resoluciones posteriores³⁰.

La situación entre el Iraq y Kuwait

En su resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, observando con satisfacción el inicio de una nueva fase en la transición del Iraq hacia un gobierno elegido democráticamente, el Consejo reconoció que el apoyo internacional al restablecimiento de la estabilidad y la seguridad seguía siendo esencial y determinó, por tanto, que la situación en el Iraq seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³¹.

La situación en Liberia

En su resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo observó con preocupación que las actividades y la política del ex-Presidente de Liberia, Charles Taylor, y de otras personas, en particular el agotamiento de los recursos del país y el traslado y la ocultación de fondos y bienes liberianos, habían redundado en desmedro de la transición de Liberia hacia la democracia y el desarrollo ordenado de sus instituciones y recursos políticos, administrativos y económicos. El Consejo, por tanto, determinó que la situación en Liberia constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el África occidental, en particular para el proceso de paz de Liberia³². En una serie de resoluciones posteriores, el Consejo reafirmó su determinación de que la situación en Liberia seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región³³.

En su resolución 1638 (2005), de 11 de noviembre de 2005, poniendo de relieve que el ex-Presidente Taylor seguía siendo objeto de un auto de acusación dictado por el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Consejo determinó que su regreso a Liberia

²³ Resolución 1533 (2004), párrafos del preámbulo segundo y séptimo.

²⁴ Resoluciones 1552 (2004), 1555 (2004), 1565 (2004), 1592 (2005), 1596 (2005), 1616 (2005), 1621 (2005), 1628 (2005), 1635 (2005), 1649 (2005), 1654 (2006), 1671 (2006), 1693 (2006), 1698 (2006), 1711 (2006), 1736 (2006), 1742 (2007), 1751 (2007), 1756 (2007), 1768 (2007), 1771 (2007) y 1794 (2007).

²⁵ Resolución 1529 (2004), párrafos del preámbulo segundo, tercero y noveno.

²⁶ Resoluciones 1608 (2005), 1658 (2006) y 1702 (2006).

²⁷ Resolución 1542 (2004), décimo párrafo del preámbulo.

²⁸ Resoluciones 1576 (2004), 1601 (2005), 1743 (2007) y 1780 (2007).

²⁹ Resolución 1637 (2005), párrafos del preámbulo duodécimo y decimonoveno.

³⁰ Resoluciones 1723 (2006) y 1790 (2007).

³¹ Resolución 1546 (2004), párrafos del preámbulo primero, duodécimo y vigésimo.

³² Resolución 1532 (2004), párrafos del preámbulo segundo y quinto.

³³ Resoluciones 1579 (2004), 1607 (2005), 1626 (2005), 1647 (2005), 1667 (2006), 1689 (2006), 1694 (2006), 1712 (2006), 1750 (2007), 1753 (2007) y 1777 (2007).

constituiría una amenaza a la paz de Liberia y a la paz y la seguridad internacionales en la región³⁴.

En su resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, acogiendo con satisfacción el liderazgo de la Presidenta Ellen Johnson-Sirleaf, que había sido elegida recientemente, y sus esfuerzos por restablecer la paz y la seguridad en Liberia, el Consejo determinó que, pese a los importantes adelantos conseguidos, la situación en el país seguía constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región³⁵. El Consejo reafirmó esa determinación en una serie de resoluciones posteriores³⁶.

La situación en el Oriente Medio

En su resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, tomando nota de las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, a cargo de la investigación del atentado terrorista con bombas que había tenido lugar en Beirut el 14 de febrero de 2005 y que había causado la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, el Sr. Rafiq Hariri, el Consejo reafirmó que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituía una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad. El Consejo determinó también que el acto terrorista que había causado la muerte del Sr. Hariri, así como sus consecuencias, constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁷. El Consejo reafirmó esta determinación en su resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007.

En su resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, el Consejo, expresando su preocupación por la constante intensificación de las hostilidades en el Líbano e Israel desde el ataque lanzado por Hizbullah contra Israel el 12 de julio de 2006, determinó que la situación en el Líbano constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁸.

En su resolución 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, el Consejo, reiterando su apoyo al pleno respeto de la cesación de las hostilidades y de la Línea Azul en su totalidad y condenando todos los atentados

terroristas contra la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), determinó que la situación en el Líbano seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁹.

La situación en Sierra Leona

En su resolución 1562 (2004), de 17 de septiembre de 2004, el Consejo, encomiando la labor realizada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para consolidar la paz en la subregión, y alentando a los Estados miembros de la Unión del Río Mano a continuar el diálogo con miras a consolidar la paz y la seguridad en la región, determinó que la situación en Sierra Leona seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región⁴⁰. El Consejo reafirmó esta determinación en su resolución 1610 (2005), de 30 de junio de 2005.

En su resolución 1688 (2006), de 16 de junio de 2006, observando que el ex-Presidente Taylor había sido llevado ante el Tribunal Especial para Sierra Leona en Freetown, el Consejo consideró que la prolongación de la presencia del ex-Presidente Taylor en la subregión era un impedimento para la estabilidad y una amenaza para la paz de Liberia y Sierra Leona y para la paz y la seguridad internacionales en la región⁴¹.

La situación en Somalia

En su resolución 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, condenando la constante corriente de armas y municiones que entraba en Somalia y pasaba por ese país en contravención del embargo de armas y expresando su decisión de que quienes infringieran el embargo rindieran cuenta de sus actos, reiteró la importancia de supervisar mejor el embargo de armas en Somalia y determinó que la situación en Somalia constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región⁴². El Consejo reafirmó esta

³⁴ Resolución 1638 (2005), quinto párrafo del preámbulo.

³⁵ Resolución 1683 (2006), párrafos del preámbulo segundo y quinto.

³⁶ Resoluciones 1731 (2006), 1760 (2007) y 1792 (2007).

³⁷ Resolución 1636 (2005), párrafos del preámbulo tercero y decimonoveno.

³⁸ Resolución 1701 (2006), párrafos del preámbulo segundo y décimo.

³⁹ Resolución 1773 (2007), párrafos del preámbulo cuarto, décimo y decimoséptimo.

⁴⁰ Resolución 1562 (2004), párrafos del preámbulo tercero y décimo.

⁴¹ Resolución 1688 (2006), decimocuarto párrafo del preámbulo.

⁴² Resolución 1558 (2004), párrafos del preámbulo tercero, cuarto y quinto.

determinación en una serie de resoluciones posteriores⁴³.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo observó con profunda preocupación que hasta 200.000 refugiados habían huido al Chad, lo que constituía una pesada carga para ese país, y expresó profunda preocupación por los informes de incursiones a través de la frontera por las milicias Janjaweed al Chad. El Consejo determinó, por tanto, que la situación en el Sudán constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y para la estabilidad en la región⁴⁴. El Consejo reiteró su determinación en una serie de resoluciones posteriores⁴⁵.

En su resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, condenando que todas las partes en Darfur siguieran infringiendo el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena de 8 de abril de 2004 y los Protocolos de Abuja de 9 de noviembre de 2004, así como el deterioro de la situación de seguridad, el Consejo determinó que la situación en el Sudán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁴⁶. El Consejo reafirmó esa determinación en varias resoluciones posteriores⁴⁷.

En su resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, reafirmando su preocupación por que la violencia reinante en Darfur pudiera perjudicar aún más al resto del Sudán y a la región, el Consejo determinó que la situación en Darfur (Sudán) seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁴⁸.

⁴³ Resoluciones 1587 (2005), 1630 (2005), 1676 (2006), 1724 (2006), 1725 (2006), 1744 (2007), 1766 (2007) y 1772 (2007).

⁴⁴ Resolución 1556 (2004), párrafos del preámbulo vigésimo y vigésimo primero.

⁴⁵ Resoluciones 1564 (2004), 1651 (2005), 1665 (2006), 1672 (2006), 1713 (2006) y 1779 (2007).

⁴⁶ Resolución 1590 (2005), párrafos del preámbulo undécimo y vigésimo tercero.

⁴⁷ Resoluciones 1591 (2005), 1593 (2005), 1627 (2005), 1663 (2006), 1679 (2006), 1706 (2006), 1709 (2006), 1714 (2006), 1755 (2007) y 1784 (2007).

⁴⁸ Resolución 1769 (2007), párrafos del preámbulo decimoquinto y duodécimo.

No proliferación de armas de destrucción en masa

En su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, afirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo reafirmó la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas⁴⁹. El Consejo reiteró esta determinación en su resolución 1673 (2006), de 27 de abril de 2006.

Cuestiones transfronterizas en el África

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de marzo de 2004, el Consejo reconoció la necesidad de adoptar un enfoque amplio y diversificado en la búsqueda de soluciones duraderas para las crisis y los conflictos complejos del África occidental y consideró que el tráfico ilícito de armas constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales de la región⁵⁰.

Consolidación de la paz en el África occidental

En una declaración de la Presidencia de fecha 9 de agosto de 2006, el Consejo, subrayando el papel primordial que correspondía a cada uno de los gobiernos del África occidental en la consolidación de la paz y reiterando la importancia de que todos los dirigentes trabajaran conjuntamente en favor de la paz y la seguridad de la región, consideró que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales de la región⁵¹.

Protección de los civiles en los conflictos armados

En su resolución 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, el Consejo observó que los ataques dirigidos deliberadamente contra civiles y otras personas protegidas y las violaciones sistemáticas, flagrantes y generalizadas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado podían constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmó que estaba

⁴⁹ Resolución 1540 (2004), párrafos primero y decimocuarto del preámbulo.

⁵⁰ S/PRST/2004/7.

⁵¹ S/PRST/2006/41.

dispuesto a considerar esas situaciones y, cuando procediera, a adoptar las “medidas apropiadas”⁵². El Consejo reafirmó esta determinación en su resolución 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

En varias resoluciones y declaraciones de su Presidencia, el Consejo reafirmó su determinación de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, constituía una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales⁵³.

En una serie de resoluciones y declaraciones de la Presidencia, adoptadas en relación con ciertos actos terroristas cometidos durante el período que se examina, el Consejo condenó estos atentados en los términos más enérgicos y declaró que consideraba que estos actos, al igual que todo acto terrorista, constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵⁴.

B. Debate relativo al Artículo 39

*Temas relacionados con la República Popular Democrática de Corea*⁵⁵

En su 5490^a sesión, celebrada el 15 de julio de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1695 (2006), en la que observó con grave preocupación el lanzamiento de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea, habida cuenta de que estos sistemas podían usarse como vectores de cargas

nucleares, químicas o biológicas. Durante el debate celebrado tras la votación, los representantes del Japón y los Estados Unidos acogieron con beneplácito la aprobación por unanimidad de la resolución y destacaron que el lanzamiento de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea constituía una “amenaza directa” a la paz y la seguridad internacionales⁵⁶. El representante de Francia observó que la resolución constituía un avance importante en los esfuerzos del Consejo en pro de la lucha contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, que constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁵⁷. El representante de la República de Corea insistió en que estos lanzamientos menoscababan la paz y la estabilidad en el Asia nororiental y afectaban negativamente las relaciones entre las dos Coreas⁵⁸. El representante de la República Popular Democrática de Corea rechazó la nueva resolución aprobada y destacó que el Consejo no tenía competencia para debatir el lanzamiento de misiles, que formaba parte de “maniobras militares de rutina” llevadas a cabo a fin de aumentar la capacidad de defensa del país⁵⁹.

En su 5551^a sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1718 (2006), en la que expresó profunda preocupación por el aumento de la tensión que había generado el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea. En el debate que se celebró a continuación, varios oradores coincidieron en que los ensayos que había llevado a cabo la República Popular Democrática de Corea constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁶⁰. Recordando la resolución 1695 (2006), el representante de los Estados Unidos expresó su decepción por que la República Popular Democrática de Corea hubiera optado nuevamente por responder a las exigencias del Consejo con “otra amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales”, provocando una crisis internacional y negándole al pueblo la oportunidad de una vida mejor. Además, expresó su satisfacción ante la decisión del Consejo de condenar los lanzamientos, que en su opinión demostraban a todo el mundo que el Consejo

⁵² Resolución 1674 (2006), párr. 26.

⁵³ Resoluciones 1526 (2004), 1535 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1644 (2005), 1735 (2006) y 1787 (2007). Véanse también S/PRST/2004/26, S/PRST/2004/37, S/PRST/2005/3, S/PRST/2005/16, S/PRST/2005/34, S/PRST/2005/64, S/PRST/2006/56 y S/PRST/2007/1.

⁵⁴ Resoluciones 1530 (2004), 1611 (2005) y 1618 (2005). Véanse también S/PRST/2004/14, S/PRST/2004/31, S/PRST/2005/36, S/PRST/2005/45, S/PRST/2005/53, S/PRST/2005/55, S/PRST/2006/18, S/PRST/2006/30, S/PRST/2007/10, S/PRST/2007/11, S/PRST/2007/26, S/PRST/2007/32, S/PRST/2007/36, S/PRST/2007/39, S/PRST/2007/45 y S/PRST/2007/50.

⁵⁵ Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas; y No proliferación/República Popular Democrática de Corea.

⁵⁶ S/PV.5490, págs. 2 y 3 (Japón); y pág. 4 (Estados Unidos).

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 10.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 8.

⁶⁰ S/PV.5551, pág. 2 (Estados Unidos); pág. 5 (Reino Unido); pág. 7 (Japón); y pág. 9 (República de Corea).

estaba dispuesto a enfrentar las amenazas a la seguridad internacional “con rápida decisión”⁶¹. El representante del Reino Unido expresó que el ensayo había contravenido el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la resolución 1695 (2006)⁶². El representante de la Federación de Rusia recordó que su Gobierno consideraba que un ensayo nuclear por parte de la República Popular Democrática de Corea podía complicar las posibilidades de solucionar el problema nuclear en la península coreana, de la que ya de por sí emanaban “muchas amenazas a la paz, la seguridad y la estabilidad”. El representante abogó por una respuesta firme del Consejo al “grave desafío para toda la comunidad internacional” que suponían las acciones de la República Popular Democrática de Corea, pero advirtió que la respuesta debía ser “muy meditada y orientada a evitar una escalada de la tensión”⁶³. El representante del Japón sostuvo que, si bien la resolución contenía medidas enérgicas, su objetivo era eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales garantizando la cesación de los ensayos nucleares y el lanzamiento de misiles balísticos por parte de la República Popular Democrática de Corea⁶⁴. En su respuesta, el representante de la República Popular Democrática de Corea rechazó la nueva resolución aprobada y la consideró “injustificable”. Expresó, asimismo, su decepción ante el hecho de que el Consejo no pudiera expresar siquiera una “palabra de preocupación” respecto de los Estados Unidos, que amenazaban a su país con un ataque nuclear preventivo. El representante afirmó que el ensayo nuclear que había llevado a cabo la República Popular Democrática de Corea era “totalmente atribuible a la amenaza nuclear por parte de los Estados Unidos, a sus sanciones y presiones”⁶⁵.

La situación en el Oriente Medio

En su 5028^a sesión, celebrada el 2 de septiembre de 2004, el Consejo aprobó la resolución 1559 (2004), en la que expresó su preocupación por la presencia constante de milicias armadas en el Líbano y pidió que todas las fuerzas extranjeras restantes se retiraran de ese país. Tras la votación, el representante de Francia observó que la estabilidad interna del Líbano y la

estabilidad de la región se habían visto “amenazadas gravemente en numerosas oportunidades”, y destacó la necesidad de que las fuerzas extranjeras se retiraran del territorio libanés y de que se desmantelaran las milicias libanesas y no libanesas⁶⁶. El representante de Argelia sostuvo, sin embargo, que la situación que imperaba en el Líbano al parecer no constituía “una amenaza para la paz y la seguridad internacionales” y, por tanto, no suscitaba la necesidad de una decisión del Consejo. El representante opinó que era Israel el que, por su “política de ocupación y colonización de los territorios árabes”, constituía una “amenaza innegable para la paz y la seguridad internacionales” que exigía el examen y la adopción de medidas urgentes por parte del Consejo⁶⁷. El representante del Pakistán señaló que la nueva resolución no concordaba con las funciones y responsabilidades del Consejo previstas en el Artículo 39 de la Carta, puesto que en ella no se había presentado prueba alguna de una “amenaza urgente para la paz”. Destacó, asimismo, que el Consejo debía encarar la “verdadera amenaza” para la paz en el Oriente Medio que suponía la ocupación de los territorios palestinos y árabes⁶⁸. El representante de Angola expresó la esperanza de que la aprobación de la resolución no tuviera “efectos indeseables o inesperados”, puesto que la situación en el Líbano no representaba una amenaza inmediata a la paz y la seguridad⁶⁹.

En su 5117^a sesión, celebrada el 28 de enero de 2005, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1583 (2005), en la que, expresando preocupación por el hecho de que persistieran las tensiones y los incidentes de violencia a lo largo de la Línea Azul, así como la posibilidad de un agravamiento del conflicto, renovó el mandato de la FPNUL. Durante el debate que se celebró a continuación, la representante de los Estados Unidos subrayó que la incapacidad del Gobierno libanés de desplegar su ejército en suficientes números para asegurar un entorno de calma en todo el territorio planteaba una “grave amenaza para la paz y la seguridad”⁷⁰. El representante de Grecia señaló que la aprobación unánime de la resolución demostraba que el Consejo tenía la sensación de que la situación que seguía imperando en el Líbano aún

⁶¹ *Ibid.*, págs. 2 y 3.

⁶² *Ibid.*, pág. 5.

⁶³ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 8.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ S/PV.5028, pág. 4.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 5.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 6.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 7.

⁷⁰ S/PV.5117, pág. 3.

constituía una amenaza a la paz y la seguridad en la zona⁷¹.

En su 5489^a sesión, celebrada el 14 de julio de 2006, el Consejo deliberó sobre el resurgimiento de las hostilidades entre el Líbano e Israel el 12 de julio de 2006. Durante el debate, varios oradores pidieron la cesación inmediata de las hostilidades y destacaron el enorme sufrimiento que padecía la población civil y los daños que estaba sufriendo la infraestructura⁷². El representante de la Federación de Rusia manifestó su preocupación por que el incidente fronterizo que había desencadenado la crisis se estaba agravando al punto de convertirse en un “enfrentamiento militar de envergadura” que podía tener “consecuencias terribles” para el Líbano, la región del Oriente Medio en su conjunto y la paz internacional. Si bien condenó el secuestro de soldados y el lanzamiento de cohetes desde territorio libanés a través de la Línea Azul, el representante consideró que las acciones militares de Israel constituían un uso desproporcionado e inapropiado de la fuerza que amenazaba “la paz y la seguridad de toda la región”⁷³. De igual modo, los representantes del Reino Unido y Dinamarca expresaron que el deterioro de la relación entre Israel y el Líbano suponía una amenaza para la seguridad de la región⁷⁴. El representante de Eslovaquia pidió a ambas partes que se esforzaran más y demostraran una voluntad política clara y el compromiso de poner fin a ese prolongado conflicto, que amenazaba “la paz y la seguridad internacionales”⁷⁵.

En su 5508^a sesión, celebrada el 8 de agosto de 2006, el Consejo siguió debatiendo sobre la situación en el Oriente Medio. El representante de Israel destacó la necesidad de poner fin a las hostilidades y se preguntó si era posible que el Consejo y la comunidad internacional adoptaran un plan de acción que pusiera fin a la amenaza que representaban Hizbullah y sus patrocinadores para los “pueblos de Israel y del Líbano, así como para la región en su conjunto”⁷⁶. En respuesta a ello, el representante de Qatar afirmó que

se habían dado muchos factores que habían permitido que los terroristas llevaran adelante acciones que amenazaban la paz y la seguridad internacionales, precisamente porque no se habían aplicado las resoluciones del Consejo de Seguridad, sobre todo en lo que se refería a la cuestión de Palestina. Destacó, por tanto, la necesidad de que la cesación de las hostilidades se estableciera en una resolución del Consejo y que no se impusiera exclusivamente desde la perspectiva israelí⁷⁷.

En su 5584^a sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2006, el Consejo examinó el informe más reciente del Secretario General relativo a la situación en el Oriente Medio⁷⁸. Durante el debate, el representante de Qatar lamentó que el Consejo se ocupara de cuestiones de “menos gravedad e importancia con una seriedad y una resolución inquebrantables”, pero que no concediera a la “peligrosa cuestión” del Oriente Medio, que “amenaza de manera inquietante a toda la región”, el mismo grado de importancia. Asimismo, instó al Consejo a que desempeñara un papel activo con miras a alcanzar una solución “justa y permanente” de la cuestión de Palestina y el conflicto árabe-israelí⁷⁹. El representante de Israel señaló que “la negativa de la República Islámica del Irán a reconocer la existencia del Holocausto”, sus “esfuerzos por poseer armas nucleares y su apoyo estratégico a Hamas e Hizbullah” amenazaban la paz y la seguridad internacionales. Además, el representante expresó su esperanza de que los moderados en la región comprendieran lo que era necesario hacer para alcanzar la paz, y dónde se encontraba la “verdadera amenaza”⁸⁰. La representante de Eslovaquia subrayó que el diálogo nacional en el Líbano debía proseguir con el objetivo de, entre otras cosas, desarmar a las milicias, que representaban una “amenaza constante para la estabilidad y la seguridad del Líbano y sus vecinos”⁸¹. El representante del Congo observó que no podía haber una solución militar al conflicto en el Oriente Medio, cuyas ramificaciones amenazaban con envolver a una “región ya desestabilizada”. Además, pidió que se convocara una conferencia internacional que revitalizara la posibilidad de lograr una solución que condujera a la

⁷¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁷² S/PV.5489, págs. 9 y 10 (Ghana, Argentina); pág. 11 (Qatar); pág. 11 (China); págs. 12 y 13 (Japón); pág. 14 (Congo); págs. 14 y 15 (República Unida de Tanzania); págs. 15 y 16 (Perú); pág. 17 (Eslovaquia); pág. 18 (Grecia); y pág. 19 (Francia).

⁷³ *Ibid.*, pág. 8.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 13 (Reino Unido) y pág. 16 (Dinamarca).

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 17.

⁷⁶ S/PV.5508, pág. 4.

⁷⁷ *Ibid.*, pág. 7.

⁷⁸ S/2006/956.

⁷⁹ S/PV.5584, pág. 7.

⁸⁰ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 16.

coexistencia de dos Estados⁸². El representante de Ghana, haciéndose eco de lo dicho por los anteriores oradores, afirmó que el Oriente Medio “sin duda” constituía la región más “volátil en el mundo y, por inferencia, la principal amenaza a la paz y la seguridad internacionales”⁸³.

La situación en Myanmar

La 5526ª sesión del Consejo se celebró el 15 de septiembre de 2006 en respuesta a la solicitud formulada por el representante de los Estados Unidos de que se incluyera en el orden del día el tema titulado “La situación en Myanmar”⁸⁴. Antes de celebrar la votación para aprobar el orden del día, el representante de China, con el apoyo del representante de Qatar, planteó una serie de objeciones y resaltó que ni los vecinos inmediatos de Myanmar ni la gran mayoría de los países asiáticos consideraban que la situación en Myanmar representara una amenaza a la paz y la seguridad regionales. El orador planteó, asimismo, que pedir que el Consejo de Seguridad examinara una cuestión que, por naturaleza, era un asunto interno del país, no solo excedía el mandato que la Carta había conferido al Consejo, sino que también socavaba su autoridad y legalidad. Concluyó, por tanto, que mientras la situación en Myanmar no supusiera “una amenaza para la paz y la seguridad internacionales o regionales”, China estaría “inequívocamente en contra” de incluir la cuestión de Myanmar en el orden del día del Consejo de Seguridad⁸⁵. En respuesta a ello, el representante de los Estados Unidos recordó la carta que había dirigido al Consejo, de fecha 1 de septiembre de 2006⁸⁶, en la que había señalado que el deterioro de la situación humanitaria en Myanmar podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Señaló, además, que desde la aprobación de la resolución 688 (1991) relativa a las corrientes de refugiados procedentes del Iraq después de la primera guerra del Golfo Pérsico, el Consejo había considerado que cuestiones de esa índole eran amenazas para la paz y la seguridad internacionales, al igual que en Myanmar⁸⁷.

En su 5619ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2007, el Consejo debatió la aprobación de un proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y el Reino Unido relativo al deterioro de la situación en Myanmar⁸⁸. Antes de la votación, los representantes de China y Qatar subrayaron que los acontecimientos ocurridos en Myanmar eran un asunto interno y no constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y señalaron que ninguno de los vecinos cercanos de Myanmar, los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental o la mayoría de los países del Pacífico creían que representara una amenaza⁸⁹. De igual modo, el representante de Indonesia indicó que, si bien los acontecimientos ocurridos en Myanmar infligían sufrimiento al pueblo de este país, la situación no constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales⁹⁰. El representante de Sudáfrica advirtió que su país votaría en contra del proyecto de resolución porque abordaba cuestiones que no concordaban con el mandato conferido al Consejo en la Carta⁹¹. De igual modo, el representante de la Federación de Rusia destacó que, aunque no negaba que Myanmar venía enfrentando ciertos problemas, en particular en los ámbitos socioeconómico y humanitario, la situación en ese país no suponía una amenaza a la paz internacional o regional⁹². Luego de que el proyecto de resolución fuera rechazado por el voto negativo de dos miembros permanentes del Consejo, el representante de los Estados Unidos dijo que la situación en Myanmar suponía un riesgo a la paz y a la seguridad más allá de sus fronteras. Sostuvo que el proyecto de resolución hubiera contribuido a la estabilidad de la región al brindar un respaldo inequívoco a la misión de buenos oficios del Secretario General⁹³. Compartiendo esta opinión, el representante del Reino Unido afirmó que la situación en Myanmar constituía “una amenaza a la paz y la seguridad regionales”, así como a la seguridad del pueblo de ese país⁹⁴. El representante de Eslovaquia expresó su preocupación por el deterioro de la situación en Myanmar, incluidas las violaciones masivas de los derechos humanos que, si no se trataban debidamente, podían llegar a convertirse en un “conflicto intraestatal

⁸² *Ibid.*, pág. 21.

⁸³ *Ibid.*, pág. 23.

⁸⁴ Véase S/2006/742.

⁸⁵ S/PV.5526, págs. 2 y 3 (China); y pág. 3 (Qatar).

⁸⁶ No se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

⁸⁷ S/PV.5526, págs. 3 y 4.

⁸⁸ S/2007/14.

⁸⁹ S/PV.5619, pág. 3 (China); y págs. 5 y 6 (Qatar).

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 4.

⁹¹ *Ibid.*

⁹² *Ibid.*, pág. 6.

⁹³ *Ibid.*, pág. 7.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 8.

que tendría consecuencias para toda la región”⁹⁵. En respuesta a ello, el representante de Myanmar dijo que su país no planteaba una amenaza alguna a la paz y la seguridad internacionales y que con la aprobación del proyecto de resolución se habría excedido el mandato del Consejo, lo cual hubiera socavado su autoridad y legalidad, y hubiera creado un precedente peligroso⁹⁶.

En su 5753^a sesión, celebrada el 5 de octubre de 2007, el Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General y su Enviado Especial sobre su misión más reciente a Myanmar. Durante el debate que se celebró a continuación, el representante del Reino Unido expresó su preocupación por el “abuso constante de los derechos humanos” cometido por el Gobierno de Myanmar y opinó que la situación en el país no solo era una afrenta para el mundo, sino también “una amenaza a la estabilidad más allá de las fronteras” de Myanmar⁹⁷. El representante de China observó que la situación en Myanmar estaba volviendo a la calma merced a los esfuerzos de todas las partes y de la comunidad internacional, y sostuvo que la situación no representaba “ninguna amenaza” para la paz y la seguridad internacionales o regionales⁹⁸. El representante del Perú observó, no obstante, que el incremento del número de desplazados internos y refugiados generaba una grave “situación de inestabilidad”, que amenazaba la seguridad de la región⁹⁹. En respuesta a ello, afirmando que la situación había vuelto a la normalidad, el representante de Myanmar dijo que su Gobierno continuaría su política de reconciliación nacional y que, pese a los “trágicos acontecimientos recientes”, la situación en el país no constituía una “amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales”¹⁰⁰.

En su 5777^a sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2007, luego de que el Consejo escuchara una nueva exposición informativa del Enviado Especial del

Secretario General a Myanmar, el representante de China reiteró que la “cuestión de Myanmar” era un asunto interno del país y no entrañaba ninguna amenaza para la paz y la seguridad internacionales o regionales¹⁰¹. El representante del Perú advirtió, no obstante, que el incremento del número de desplazados y refugiados estaba generando una situación de inestabilidad, que podía amenazar la estabilidad del país y de la región¹⁰². El representante de Myanmar sostuvo que en su país se habían restablecido la paz y la seguridad y destacó que, a diferencia de otras situaciones que ponían en peligro la paz y la seguridad y que merecían “toda la atención del Consejo”, la situación en Myanmar no representaba “ninguna amenaza” a la paz y la seguridad regionales o internacionales¹⁰³.

La amenaza de la crisis alimentaria de África para la paz y la seguridad

En su 5220^a sesión, celebrada el 30 de junio de 2005, el Consejo escuchó una exposición informativa del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos relativa a la crisis alimentaria en África, en la que el orador informó sobre una serie de cuestiones humanitarias, en particular en relación con la manera en que socavaban la paz y la seguridad en el continente. En su opinión, la mayor crisis humanitaria en el mundo era la desintegración paulatina de las estructuras sociales y políticas en el África meridional a causa de una “mezcla letal compuesta por el SIDA, la sequía frecuente y una gestión pública y una capacidad deficientes”. Señaló, asimismo, que, en buena parte de África, el hambre generalizada era un “barómetro preciso” del grado de inestabilidad social y que el hambre podía ser tanto causa como efecto del conflicto político¹⁰⁴. Durante el debate que se celebró a continuación, compartiendo la preocupación por la triple amenaza que suponían la inseguridad alimentaria, el VIH/SIDA y el debilitamiento de la gobernanza en muchos países de África, los miembros del Consejo acogieron con satisfacción la oportunidad de abordar esta cuestión y se refirieron a la correlación que existía entre la seguridad alimentaria y la paz y la seguridad en África. El representante de Rumania, si bien observó que el Consejo no estaba examinando formalmente estos

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 9.

⁹⁶ *Ibid.*, pág. 11. De igual modo, en dos cartas de fecha 29 de septiembre de 2006 y 8 de diciembre de 2006, respectivamente, el representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, reafirmó que el Movimiento no consideraba que la situación en Myanmar constituyera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (véanse S/2006/781 y S/2006/969).

⁹⁷ S/PV.5753, pág. 7.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 9.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁰⁰ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹⁰¹ S/PV.5777, pág. 11.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 16.

¹⁰³ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹⁰⁴ S/PV.5220, págs. 2 a 4.

“problemas humanitarios”, celebró la oportunidad de que el propio Consejo recibiera información y pudiera examinar estas situaciones dado que podían convertirse en “sombrias amenazas para la paz, la seguridad y la estabilidad regionales”¹⁰⁵. Observando que la incapacidad para conseguir la seguridad alimentaria hacía que las sociedades pacíficas fueran más vulnerables a los conflictos, el representante del Brasil dijo que la comunidad internacional debía ocuparse de las “causas socioeconómicas arraigadas de los conflictos y las crisis humanitarias” a fin de impedir el surgimiento, la propagación y la recurrencia de los conflictos¹⁰⁶. Haciéndose eco de esta declaración, el representante del Reino Unido opinó que la distribución inadecuada de alimentos era una causa reconocida de la inestabilidad y podía contribuir a aumentar las probabilidades de que se produjera un conflicto. Consideró, por tanto, que si bien las causas subyacentes del hambre eran “muy complejas”, “no cabía duda” de que estaban “vinculadas tanto a la gestión pública como a la paz y la seguridad”, que era, ante todo, lo que preocupaba al Consejo¹⁰⁷. El representante de China sostuvo que el Consejo, como órgano en el que recaía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debía reconocer “adecuadamente” la relación directa que existía entre las crisis alimentarias y los conflictos en África y adoptar medidas eficaces para erradicar el hambre y la pobreza a fin de lograr verdaderamente la paz y la estabilidad en África¹⁰⁸. El representante de Grecia subrayó que, como cualquier hecho o proceso que ocasionara muertes a gran escala o una merma de las oportunidades vitales y que menoscabara a los Estados como unidad básica del sistema internacional, el hambre era una “amenaza para la seguridad internacional”¹⁰⁹. La representante de los Estados Unidos subrayó que los desafíos que planteaba África constituían un llamamiento imperioso a la cooperación internacional para respaldar los esfuerzos del continente por lograr un progreso, una paz y una seguridad duraderos. Señaló también algunas situaciones concretas en las que el hambre seguía siendo una amenaza para la paz y la seguridad en el continente

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 10.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁰⁹ *Ibid.*

africano, como en Etiopía, Liberia, el Níger, Sierra Leona, el Sudán y Zimbabwe¹¹⁰.

Los niños y los conflictos armados

En su 4898ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2004, el Consejo examinó el informe más reciente del Secretario General relativo a los niños y los conflictos armados¹¹¹. Durante el debate, el representante de la Federación de Rusia observó que muchos conflictos civiles e internacionales afectaban a los niños, un fenómeno de tal magnitud que se podía considerar “una nueva amenaza para la paz y la seguridad en determinadas regiones”¹¹².

En su 5573ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2006, el representante de Egipto señaló que el Consejo no debería ocuparse de las situaciones tratadas en el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹¹³, puesto que esas situaciones ni figuraban en el orden del día del Consejo ni constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y sostuvo que se trataba de situaciones que correspondían a la Tercera Comisión de la Asamblea General¹¹⁴.

Carta, de fecha 5 de abril de 2007, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

En su 5663ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2007, el Consejo examinó las consecuencias que el cambio climático podía tener para la seguridad, a fin de lo cual tuvo ante sí un documento de concepto preparado por el Reino Unido¹¹⁵. Durante el debate, se reconoció, en general, que el cambio climático suponía un grave problema mundial, y la mayoría de los oradores pidieron que se cooperara a nivel internacional para abordar el problema de una manera integral y preventiva.

Una serie de oradores afirmaron que el Consejo tenía la responsabilidad de debatir la cuestión, puesto que el cambio climático podía ser una amenaza para la

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 16.

¹¹¹ S/2003/1053.

¹¹² S/PV.4898, pág. 14.

¹¹³ S/2006/826.

¹¹⁴ S/PV.5573 (Resumption 1), pág. 24.

¹¹⁵ S/2007/186, anexo.

paz y la seguridad internacionales¹¹⁶. Los representantes del Reino Unido, Bélgica y Alemania, entre otros, señalaron expresamente que existía un vínculo claro entre el cambio climático y la necesidad de prevenir conflictos¹¹⁷. La representante de Alemania añadió además que, si bien el Consejo solía ocuparse de amenazas contra la paz y la seguridad internacionales más inminentes que las que causaba el cambio climático, no había que pasar por alto “otros factores de conflicto más obvios y más distantes”¹¹⁸. El representante de Bélgica señaló que las “políticas de seguridad convencionales” del Consejo se seguían basando en evaluaciones de amenazas “obsoletas” y estaban más centradas en la gestión de las crisis que en su prevención, lo cual hacía que las políticas en materia de seguridad centradas exclusivamente en la soberanía nacional parecieran “cada vez menos apropiadas”¹¹⁹. El representante de Papua Nueva Guinea resaltó que los peligros que enfrentaban las pequeñas islas y sus poblaciones no eran menos graves que los que enfrentaban las naciones y los pueblos “amenazados por armas y bombas”¹²⁰.

Por otro lado, una serie de oradores opinó que el Consejo no era el foro adecuado para examinar las consecuencias que el cambio climático podía tener para la seguridad¹²¹. Los oradores manifestaron que no existía un vínculo directo entre el cambio climático y la seguridad, y destacaron que tanto la energía como el cambio climático eran básicamente cuestiones de desarrollo. Por ejemplo, el representante de China, si bien reconoció que el cambio climático podía tener ciertas repercusiones sobre la seguridad, sostuvo que era “en esencia” una cuestión de desarrollo

sostenible¹²². La representante de la India afirmó que el cambio climático no podía considerarse una amenaza en lo que concernía al Artículo 39 de la Carta¹²³. De igual modo, la representante de Venezuela (República Bolivariana de) destacó que el Consejo no era el órgano apropiado para tratar el tema del cambio climático, insistiendo en una interpretación estricta de lo que constituía “una amenaza para la paz y la seguridad internacionales”, en consonancia con el Artículo 39 de la Carta¹²⁴.

No proliferación (República Islámica del Irán)

En su 5500ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2006, el Consejo aprobó la resolución 1696 (2006), en la que expresó su preocupación por el riesgo de proliferación que entrañaba el programa nuclear de la República Islámica del Irán y su voluntad de impedir el agravamiento de la situación. Durante el debate que se celebró tras la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos encomió al Consejo por haber tomado medidas “claras y firmes” y señaló que el empeño de la República Islámica del Irán por conseguir armas nucleares constituía una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales y exigía una “declaración clara del Consejo a través de una resolución vinculante”¹²⁵. En respuesta a ello, el representante de la República Islámica del Irán señaló que el programa nuclear de su país no suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, por lo que abordar esa cuestión en el Consejo “no se justifica y carece de cualquier fundamento jurídico o utilidad práctica”¹²⁶.

En su 5612ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1737 (2006), en la que, expresando su preocupación por el programa nuclear de la República Islámica del Irán y por su incumplimiento de la resolución 1696 (2006), adoptó una serie de medidas contra este país. Durante el debate celebrado antes de la votación, el representante de los Estados Unidos reiteró que las actividades de la República Islámica del Irán tendientes a lograr la capacidad para producir armas nucleares constituían una “grave amenaza” y exigían una declaración clara por

¹¹⁶ S/PV.5663, pág. 2 (Reino Unido); pág. 4 (Eslovaquia e Italia); pág. 6 (Bélgica); pág. 7 (Ghana); págs. 12 y 13 (Francia); y pág. 22 (Alemania, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); S/PV.5663 (Resumption 1), págs. 16 y 17 (Dinamarca).

¹¹⁷ S/PV.5663, pág. 2 (Reino Unido); pág. 6 (Bélgica); y pág. 22 (Alemania, en nombre de la Unión Europea y los países asociados).

¹¹⁸ *Ibid.*, pág. 22.

¹¹⁹ *Ibid.*, pág. 6.

¹²⁰ *Ibid.*, pág. 32.

¹²¹ *Ibid.*, pág. 10 (Qatar); pág. 12 (Francia); pág. 14 (China); pág. 16 (Indonesia); pág. 17 (Sudáfrica); pág. 19 (Federación de Rusia); y pág. 27 (Pakistán); S/PV.5663 (Resumption 1), pág. 5 (Egipto); pág. 12 (Venezuela, República Bolivariana de); pág. 13 (Sudán); pág. 25 (India); y pág. 31 (Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

¹²² S/PV.5663, pág. 14.

¹²³ S/PV.5663 (Resumption 1), pág. 24.

¹²⁴ *Ibid.*, pág. 11.

¹²⁵ S/PV.5500, pág. 3.

¹²⁶ *Ibid.*, pág. 10.

parte del Consejo¹²⁷. Al tomar la palabra tras la votación, el representante del Japón señaló que su país consideraba que la ampliación de las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento que llevaba adelante la República Islámica del Irán podía afectar “la paz y seguridad de nuestro país, así como de la comunidad internacional”. El representante destacó, asimismo, que la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, y de sus sistemas vectores, era un problema mundial, evidente y actual extremadamente peligroso, del que había que ocuparse con “firmeza y determinación”¹²⁸. El representante de la República Islámica del Irán deploró la aprobación de la resolución e insistió en que el Consejo debía, en su lugar, ocuparse de la verdadera amenaza que suponía Israel para la paz y la seguridad internacionales¹²⁹.

En su 5647^a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2007, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1747 (2007), en la que, reiterando su preocupación por los riesgos de proliferación que planteaba el programa nuclear de la República Islámica del Irán y su incumplimiento constante de las resoluciones del Consejo, este decidió reforzar las medidas tomadas contra ese país. Durante el debate celebrado antes de la votación, el representante de Sudáfrica señaló que el Consejo debía ceñirse a su “mandato de abordar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales”. Añadió que, si los patrocinadores del proyecto de resolución estaban convencidos de que el programa iraní suponía una amenaza para la paz internacional, se debería haber solicitado al Consejo que adoptara una decisión sobre un proyecto centrado en ese aspecto, y no que actuara como si el propio Gobierno de la República Islámica del Irán planteara una amenaza a la paz y la seguridad internacionales¹³⁰. Tras la votación, el representante de los Estados Unidos encomió al Consejo por haber tomado medidas contra lo que “a todas luces” era una gran amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹³¹. El representante de la República Islámica del Irán sostuvo que, al aprobar la resolución, el Consejo había sido “obligado” a tomar una “medida ilícita, innecesaria e injustificada” contra el programa nuclear pacífico de su Gobierno, que no representaba

amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales y que, por consiguiente, escapaba al mandato otorgado por la Carta al Consejo¹³².

No proliferación de armas de destrucción en masa

En su 4950^a sesión, celebrada el 22 de abril de 2004, el Consejo examinó un proyecto de resolución relativo a la no proliferación de armas de destrucción en masa¹³³. Durante el debate, varios oradores coincidieron en que la adquisición de armas de destrucción en masa por parte de actores no estatales representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales y señalaron que los regímenes de no proliferación existentes no contemplaban adecuadamente esta cuestión¹³⁴. Una serie de oradores expresó su esperanza de que el Consejo aprobara el proyecto de resolución¹³⁵, mientras que otros sostuvieron que debían celebrarse más consultas antes de tomar una decisión¹³⁶. Se mantuvo un debate respecto a la oportunidad de que el Consejo aprobara el proyecto de resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta. El representante de Francia observó que existía “una gran inquietud” con

¹²⁷ *Ibid.*, pág. 15.

¹²⁸ No se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

¹²⁹ S/PV.4950, págs. 2 y 3 (Filipinas); págs. 3 a 5 (Brasil); págs. 5 y 6 (Argelia); págs. 7 y 8 (España); págs. 8 a 10 (Francia); pág. 10 (Angola); págs. 12 y 13 (Reino Unido); págs. 18 y 19 (Estados Unidos); págs. 20 y 21 (Alemania); págs. 21 y 22 (Canadá); págs. 22 y 23 (Nueva Zelanda); págs. 23 a 25 (Sudáfrica); págs. 25 a 27 (India); págs. 27 y 28 (Singapur); págs. 28 y 29 (Irlanda, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); págs. 29 y 30 (Suecia); pág. 31 (Suiza); págs. 32 a 34 (Cuba); págs. 34 y 35 (Indonesia); y págs. 36 y 37 (República Árabe Siria); S/PV.4950 (Resumption 1), págs. 2 y 3 (Egipto); págs. 3 a 5 (Malasia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); págs. 7 y 8 (Australia); págs. 9 y 10 (República de Corea); págs. 10 y 11 (Argentina); pág. 12 (Jordania); págs. 13 y 14 (Liechtenstein); págs. 14 y 15 (Nicaragua); pág. 16 (Nigeria); págs. 17 y 18 (Albania); págs. 18 y 19 (Namibia); y págs. 19 y 20 (Tailandia).

¹³⁰ Véase, por ejemplo, S/PV.4950, págs. 2 y 3 (Filipinas); págs. 3 a 5 (Brasil); págs. 7 y 8 (España); y págs. 30 y 31 (Japón).

¹³¹ Véanse, por ejemplo, S/PV.4950, pág. 22 (Perú); págs. 35 y 36 (República Islámica del Irán); y págs. 36 y 37 (República Árabe Siria); S/PV.4950 (Resumption 1), págs. 3 a 5 (Malasia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y págs. 15 y 16 (Nepal).

¹²⁷ S/PV.5612, pág. 3.

¹²⁸ *Ibid.*, pág. 7.

¹²⁹ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹³⁰ S/PV.5647, pág. 5.

¹³¹ *Ibid.*, pág. 9.

respecto a la referencia que se hacía en el proyecto de resolución al Capítulo VII de la Carta e insistió en que esta referencia no significaba que el Consejo recurriría al uso de la fuerza para asegurar el cumplimiento del proyecto de resolución, sino que servía de base para que el Consejo examinara la cuestión de la proliferación de armas de destrucción en masa por suponer una amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹³⁷. De igual modo, el representante del Reino Unido afirmó que el Consejo tenía la “responsabilidad” de responder a lo que consideró una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Opinó, asimismo, que se justificaba invocar el Capítulo VII de la Carta, en vista de que el Consejo se enfrentaba a una amenaza urgente y clara para la paz y la seguridad ante la cual únicamente el Consejo podía actuar con la agilidad y la autoridad requeridas¹³⁸. En contraste, el representante del Pakistán afirmó que la aprobación de este proyecto de resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta era “injustificable”, puesto que, si bien la amenaza de la proliferación de las armas de destrucción en masa en manos de los actores no estatales era real, no era inminente, y, por tanto, no suponía una amenaza para la paz¹³⁹. En respuesta a ello, el representante de los Estados Unidos manifestó que el proyecto de resolución se enmarcó en el Capítulo VII de la Carta a fin de enviar un “importante mensaje político” sobre la seriedad con la cual el Consejo examinaba esa amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y subrayó que el proyecto de resolución no estaba relacionado con la coerción¹⁴⁰. Una serie de representantes coincidieron en que era necesario erradicar las armas de destrucción en masa¹⁴¹.

En su 4956ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2004, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), relativa a la amenaza que suponía la adquisición y el desarrollo de armas de destrucción en masa por parte de actores no estatales, en virtud del Capítulo VII de la Carta. Durante el debate que se

celebró a continuación, la mayoría de los oradores acogieron con beneplácito la aprobación de la resolución, pues consideraron que constituía una respuesta legítima y decisiva del Consejo ante una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹⁴².

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su 5082ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2004, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1574 (2004), en la que expresó su profunda preocupación por la inseguridad y la violencia cada vez mayores en Darfur y destacó la importancia de seguir avanzando hacia la solución de la situación en la región. Durante el debate que se celebró a continuación, el representante del Reino Unido señaló que la situación en Darfur seguía constituyendo una “amenaza para la seguridad y la estabilidad internacionales en la región”, y exhortó al Consejo a que siguiera ocupándose de la cuestión y a que estuviera “dispuesto a tomar medidas más estrictas” si resultara necesario¹⁴³. Observando que la paz en el Sudán no estaría completa sin un arreglo político para Darfur y manifestando su preocupación por la terrible tragedia humanitaria que el conflicto había provocado, el representante de Francia afirmó que la situación representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Advirtió, asimismo, que el clima de violencia e impunidad que imperaba en Darfur exacerbaba aún más la inestabilidad¹⁴⁴.

En la 5520ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2006, el representante del Japón expresó su preocupación por el deterioro de las condiciones de seguridad en Darfur y “el desastre humanitario a gran escala y las atrocidades cometidas”, que estaban bien documentadas. Opinó que la situación seguía creando condiciones que podían tener “graves consecuencias” que constituirían una amenaza a la paz y la seguridad de toda la subregión¹⁴⁵. El representante de Qatar señaló que, si bien el Gobierno del Sudán había firmado el Acuerdo de Paz de Darfur, algunas partes se habían negado a hacerlo. Observó, asimismo, que debido a esas

¹³⁷ S/PV.4950, págs. 8 y 9.

¹³⁸ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

¹³⁹ *Ibid.*, pág. 16.

¹⁴⁰ *Ibid.*, pág. 19.

¹⁴¹ S/PV.4950, págs. 36 y 37 (República Árabe Siria); S/PV.4950 (Resumption 1), págs. 3 a 5 (Malasia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); págs. 5 y 6 (México); págs. 6 y 7 (Noruega); pág. 16 (Nigeria); págs. 18 y 19 (Namibia); y págs. 19 y 20 (Tailandia).

¹⁴² S/PV.4956, pág. 2 (Francia); pág. 5 (Estados Unidos); pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 7 (Argelia); pág. 8 (Reino Unido, España); pág. 9 (Rumania); y pág. 10 (Filipinas, Alemania).

¹⁴³ S/PV.5082, pág. 4.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 13.

¹⁴⁵ S/PV.5520, pág. 18.

facciones, la violencia se había reanudado, sobre todo en las fronteras con el Chad, lo cual representaba “una amenaza para la paz y la seguridad en Darfur y en la región”¹⁴⁶.

En su 5528ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2006, el Consejo escuchó una exposición informativa sobre los avances logrados en la aplicación del Acuerdo General de Paz en el Sudán. Durante el debate que se celebró a continuación, el representante del Japón opinó que, si bien el resurgimiento de las actividades de grupos armados en el Sudán meridional planteaba una amenaza grave para la seguridad de la región, el acuerdo de cesación de las hostilidades entre el Gobierno de Uganda y el Ejército de Resistencia del Señor era un paso positivo que contribuiría a mejorar la seguridad en el Sudán meridional¹⁴⁷. El representante de Eslovaquia, si bien encomió los avances logrados en la aplicación del Acuerdo General de Paz, expresó su preocupación por el estancamiento que existía en cuanto a la situación de la zona de Abyei, que seguía socavando el Acuerdo y amenazaba la paz y la seguridad internacionales. Exhortó también al Gobierno de Unidad Nacional a resolver cuanto antes la cuestión de la demarcación entre el norte y el sur¹⁴⁸.

Armas pequeñas

En la 4896ª sesión del Consejo, celebrada el 19 de enero de 2004, una serie de representantes señalaron que la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras ilegales suponía una amenaza para la paz y la seguridad

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 20.

¹⁴⁷ S/PV.5528, pág. 14.

¹⁴⁸ *Ibid.*, pág. 15.

internacionales¹⁴⁹. El representante de Colombia se preguntó si el Consejo de Seguridad podría acudir al Capítulo VII de la Carta para tratar este tema, así como lo hizo en el caso de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, habida cuenta de que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras atentaba “tanto o más contra la paz y la seguridad internacionales” y causaba una destrucción masiva¹⁵⁰. El representante de Sierra Leona sostuvo que, considerando la amenaza que suponía para la paz y la seguridad internacionales el tráfico ilícito de armas pequeñas, el Consejo debía asumir la responsabilidad de eliminar dicha amenaza yendo “más allá” de las declaraciones presidenciales y buscando otras formas de hacer cumplir sus embargos de armas¹⁵¹.

En sus sesiones 5127ª y 5390ª, celebradas los días 17 de febrero de 2005 y 20 de marzo de 2006, respectivamente, varios representantes reiteraron que el tráfico ilícito de armas pequeñas suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹⁵².

¹⁴⁹ S/PV.4896, pág. 13 (España); pág. 18 (Angola); pág. 19 (Argelia); pág. 26 (República de Corea); pág. 30 (Sudáfrica); y pág. 33 (Colombia); S/PV.4896 (Resumption 1), pág. 4 (Perú); págs. 13 y 14 (Sierra Leona); y pág. 16 (Costa Rica).

¹⁵⁰ S/PV.4896, pág. 32.

¹⁵¹ S/PV.4896 (Resumption 1), pág. 13.

¹⁵² S/PV.5127, pág. 11 (República Unida de Tanzania); pág. 19 (Argelia); pág. 28 (Canadá); y pág. 33 (Perú); S/PV.5127 (Resumption 1), pág. 6 (Turquía); pág. 8 (Indonesia); y pág. 13 (Noruega); S/PV.5390, pág. 4 (Perú); pág. 9 (Reino Unido); pág. 13 (Grecia); pág. 20 (Eslovaquia); pág. 24 (Argentina); pág. 26 (Guyana); pág. 29 (Sierra Leona); y pág. 35 (Brasil).

Parte II

Medidas de carácter provisional para evitar que se agrave una situación conforme al Artículo 40 de la Carta

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas.

El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que citó expresamente el Artículo 40 de la Carta, en relación con la cuestión de la no proliferación. En otros casos, tras

determinar la existencia de una amenaza a la paz, el Consejo aprobó una serie de decisiones actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, sin referirse expresamente al Artículo 40, que podrían ser importantes en cuanto a la manera en que el Consejo interpreta y aplica el principio consagrado en el Artículo 40. En esas decisiones, el Consejo exhortó a las partes a cumplir ciertas medidas provisionales para evitar que se agravara la situación en cuestión. Las medidas tomadas que, en general, podrían estar comprendidas en el Artículo 40 fueron las siguientes: a) retirada de fuerzas armadas, b) cesación de las hostilidades, c) desarme de milicias, d) conclusión o cumplimiento de una cesación del fuego, e) negociación de diferencias y disputas, f) cumplimiento de obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, g) creación de las condiciones necesarias para la prestación de asistencia humanitaria sin obstáculos, y h) cooperación con las iniciativas para el mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria. Durante el período que se examina, y cada vez con mayor frecuencia, el Consejo, tras determinar la existencia de una amenaza a la paz y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, exhortó a las partes a firmar acuerdos de paz o cesación del fuego, cumplir las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo de paz o cesación del fuego existente, o reanudar las conversaciones de paz y el diálogo político.

En la sección A se resumen las decisiones del Consejo que contienen medidas provisionales específicas que el Consejo exhortó a las partes a cumplir para evitar que la situación se agravara. Una serie de resoluciones del Consejo advertían que, de no cumplirse las condiciones impuestas en esas resoluciones, el Consejo se reuniría de nuevo y estudiaría la posibilidad de adoptar nuevas medidas. Estas advertencias, que podrían considerarse comprendidas en el Artículo 40, se expresaron de diversas maneras. En varios casos, el Consejo advirtió que consideraría la posibilidad de tomar nuevas medidas si no se atendían sus llamamientos¹⁵³.

La sección B refleja los debates celebrados en el Consejo en cuanto a la adopción de medidas

¹⁵³ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en el Sudán, las resoluciones 1556 (2004), párr. 6; 1564 (2004), párr. 14; 1591 (2005), párr. 8; y 1679 (2006), párr. 1. En relación con la situación en Côte d'Ivoire, véanse las resoluciones 1727 (2006), párr. 12, y 1782 (2007), párr. 15. En relación con la no proliferación, véase la resolución 1747 (2007), párr. 13.

comprendidas en las disposiciones del Artículo 40, en relación con la cuestión de la no proliferación.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 40

No proliferación (República Islámica del Irán)

En su resolución 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, el Consejo expresó su preocupación por el riesgo de proliferación que entrañaba el programa nuclear iraní. Por tanto, “consciente de que en virtud de la Carta le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”, y “decidido a impedir el agravamiento de la situación”, el Consejo, actuando expresamente con arreglo al Artículo 40 del Capítulo VII de la Carta, pidió a la República Islámica del Irán que adoptara sin más demora las medidas solicitadas por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que el Consejo consideró esenciales para crear confianza en los fines exclusivamente pacíficos del programa nuclear iraní y resolver las cuestiones pendientes; exigió que la República Islámica del Irán suspendiera todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, medida que verificaría el OIEA; instó a la República Islámica del Irán a que procediera de conformidad con las disposiciones del Protocolo Adicional y aplicara sin demora todas las medidas relacionadas con la transparencia que solicitara el OIEA en apoyo de sus investigaciones en curso; y expresó su intención, en el caso de que la República Islámica del Irán no cumpliera lo dispuesto en la resolución para el 31 de agosto de 2006, de adoptar las medidas apropiadas con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta¹⁵⁴.

La situación en Burundi

En su resolución 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, observando que subsistían obstáculos a la estabilidad de Burundi y subrayando la importancia de poner en práctica íntegramente y sin condiciones las medidas previstas en el Acuerdo de Arusha, el Consejo exigió que todas las partes cumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud de ese Acuerdo de manera

¹⁵⁴ Resolución 1696 (2006), noveno párrafo del preámbulo y párrs. 1, 2, 6 y 8.

que el proceso electoral, en particular las elecciones legislativas, pudieran tener lugar antes del 31 de octubre de 2004¹⁵⁵.

En su resolución 1577 (2004), de 1 de diciembre de 2004, condenando todos los actos de violencia, así como las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular la matanza de Gatumba, el Consejo instó a todos los gobiernos y partes interesadas de la región a denunciar los actos de violencia y la instigación a la violencia, condenar sin equívocos las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y cooperar activamente con la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), así como con los Estados en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad. El Consejo también exhortó a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que cooperaran sin reservas con el Gobierno de Burundi para asegurar que se completara la investigación sobre la matanza de Gatumba y que sus responsables fueran sometidos a la acción de la justicia¹⁵⁶.

En su resolución 1602 (2005), de 31 de mayo de 2005, el Consejo instó a todas las partes de Burundi a que redoblaran sus esfuerzos a fin de que la transición culminara con éxito y se llegara a la reconciliación nacional y la estabilidad del país a más largo plazo y, en particular, a que se abstuvieran de todo acto que pudiera redundar en perjuicio de la cohesión del proceso del Acuerdo de Arusha¹⁵⁷.

En su resolución 1650 (2005), de 21 de diciembre de 2005, el Consejo instó al Gobierno de Burundi a que llevara a cabo la ejecución del programa de desarme, desmovilización y reintegración, incluida la reintegración efectiva de los excombatientes. Observando complacido la voluntad manifestada por el Gobierno de Burundi de llegar a una solución pacífica con el Partido para la Liberación del Pueblo Hutu-Fuerzas Nacionales de Liberación (Palipehutu-FNL), el Consejo reiteró su llamamiento a ese movimiento para que se sumara al proceso de paz y reconciliación nacional sin más demora ni condiciones. El Consejo expresó su profunda preocupación por las

transgresiones de los derechos humanos que comunicó el Secretario General, e instó al Gobierno y a las demás partes a que concerniera a tomar las medidas necesarias para prevenir otras transgresiones y hacer comparecer ante la justicia sin demora a los responsables de ellas¹⁵⁸.

*La situación en el Chad, la República
Centroafricana y la subregión*

En su resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, estableciendo una presencia multidimensional en el Chad y la República Centroafricana, el Consejo exhortó a todas las partes a que cooperaran plenamente en el despliegue y las operaciones de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad y la operación de la Unión Europea, incluso garantizando la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado¹⁵⁹.

La situación en Côte d'Ivoire

En su resolución 1527 (2004), de 4 de febrero de 2004, el Consejo, reafirmando su respaldo del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis el 23 de enero de 2003 y observando con preocupación que subsistían las dificultades para lograr la estabilidad de Côte d'Ivoire, instó a los signatarios del Acuerdo de Linas-Marcoussis a que cumplieran rápidamente las obligaciones que les incumbían en virtud de ese Acuerdo¹⁶⁰. El Consejo instó también a los signatarios del Acuerdo a que tomaran las medidas pedidas por el Secretario General en el párrafo 86 de su informe¹⁶¹.

¹⁵⁸ Resolución 1650 (2005), párrs. 7, 8 y 9.

¹⁵⁹ Resolución 1778 (2007), párr. 13.

¹⁶⁰ Resolución 1527 (2004), párrafos del preámbulo tercero y noveno y párr. 4.

¹⁶¹ *Ibid.*, párr. 5. En su informe de fecha 6 de enero de 2004 (S/2004/3), el Secretario General recomendó que las Forces nouvelles reafirmaran su compromiso de seguir formando parte del Gobierno de Reconciliación Nacional; que las Forces armées nationales de Côte d'Ivoire y las Forces nouvelles concluyeran la aplicación de las decisiones que se habían adoptado en las reuniones celebradas en Yamoussoukro y Bouaké; que las partes de Côte d'Ivoire interesadas tomaran medidas para disolver las milicias y poner coto a las actividades perturbadoras de los diversos grupos de jóvenes; y que el Gobierno terminara de examinar el conjunto de reformas previsto en el Acuerdo de Linas-Marcoussis.

¹⁵⁵ Resolución 1545 (2004), párr. 15.

¹⁵⁶ Resolución 1577 (2004), párrafos del preámbulo décimo y undécimo y párrs. 2 y 3.

¹⁵⁷ Resolución 1602 (2005), párr. 2.

En su resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, subrayando la importancia de poner en práctica en forma completa e incondicional las medidas previstas en el Acuerdo de Linas-Marcoussis, el Consejo exigió que los países cumplieran sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo a fin de que, en particular, las próximas elecciones presidenciales pudieran celebrarse en 2005, conforme a los plazos constitucionales¹⁶². El Consejo instó a todas las partes a cooperar plenamente en el despliegue y las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), en particular garantizando la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio de Côte d'Ivoire¹⁶³.

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, condenando los ataques aéreos cometidos por las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire, que constituyeron una violación flagrante del acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003, el Consejo exigió que todas las partes en el conflicto, tanto el Gobierno de Côte d'Ivoire como las Forces nouvelles, respetaran plenamente la cesación del fuego. Destacando que no podía haber solución militar a la crisis y que la plena aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis y del Acuerdo de Accra III seguía siendo la única manera de resolver la crisis que persistía en el país, el Consejo instó al Presidente de la República de Côte d'Ivoire, a los jefes de todos los partidos políticos del país y a los líderes de las Forces nouvelles a que comenzaran de forma inmediata y resuelta a cumplir todos los compromisos que habían contraído en virtud de esos acuerdos. El Consejo exigió que las autoridades de Côte d'Ivoire dejaran de transmitir los programas de radio y televisión que incitaran al odio, la intolerancia y la violencia, y exhortó al Gobierno de Côte d'Ivoire y a las Forces nouvelles a tomar todas las medidas necesarias para velar por la seguridad y la protección de los civiles, incluidos los nacionales extranjeros, y de sus bienes¹⁶⁴.

En su resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo exigió que todas las partes en Côte d'Ivoire, incluidos el Gobierno del país y las Forces nouvelles, dieran acceso sin trabas, en especial al

equipo, los lugares y las instalaciones, a la ONUCI y a las fuerzas francesas que le prestaban apoyo¹⁶⁵.

En su resolución 1594 (2005), de 4 de abril de 2005, el Consejo instó a todas las partes en Côte d'Ivoire a que de manera inmediata y activa buscaran una solución justa y duradera a la crisis actual, en particular valiéndose de la mediación de la Unión Africana dirigida por el Presidente Thabo Mbeki¹⁶⁶.

En su resolución 1600 (2005), de 4 de mayo de 2005, recordando a todas las partes que habían decidido remitir al mediador, el Presidente Thabo Mbeki, toda diferencia que surgiera en la interpretación de cualquier parte del Acuerdo de Pretoria, el Consejo las exhortó a ejecutar plenamente dicho Acuerdo¹⁶⁷.

En su resolución 1603 (2005), de 3 de junio de 2005, en la que aprobó el Acuerdo de Pretoria, el Consejo exigió que todos sus signatarios y todas las partes en Côte d'Ivoire a que concerniera lo aplicaran plenamente y sin dilación. El Consejo volvió a exigir que todas las partes en Côte d'Ivoire adoptaran todas las medidas necesarias para que las próximas elecciones generales fueran libres, justas y transparentes¹⁶⁸.

En su resolución 1633 (2005), de 21 de octubre de 2005, expresando su profunda preocupación por la persistencia de la crisis y el deterioro de la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo formuló una serie de exigencias a la partes y a otros interesados. En particular, el Consejo exigió que todas las partes signatarias del Acuerdo de Linas-Marcoussis, el Acuerdo de Accra III y el Acuerdo de Pretoria, y todas las partes en Côte d'Ivoire a que concerniera, los cumplieran en su integridad y sin dilación; que las Forces nouvelles pusieran en marcha sin demora el programa de desarme, desmovilización y reintegración para facilitar el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio nacional, la reunificación del país y la organización de elecciones lo antes posible; que todas las partes en Côte d'Ivoire pusieran fin a la incitación al odio y la violencia en las emisiones de radio y televisión, así como en cualquier otro medio de difusión; que se llevara adelante el desarme y la disolución inmediatos de las milicias en todo el territorio nacional; que todas las partes de Côte d'Ivoire se abstuvieran del uso de la fuerza y la violencia,

¹⁶² Resolución 1528 (2004), párr. 10.

¹⁶³ *Ibid.*, párr. 11. El Consejo reiteró este llamamiento a todas las partes para que cooperaran plenamente en el despliegue y las operaciones de la ONUCI en su resolución 1603 (2005), párr. 15.

¹⁶⁴ Resolución 1572 (2004), párrs. 1, 3, 4 y 6.

¹⁶⁵ Resolución 1584 (2005), párr. 5.

¹⁶⁶ Resolución 1594 (2005), párr. 2.

¹⁶⁷ Resolución 1600 (2005), párr. 2.

¹⁶⁸ Resolución 1603 (2005), párrs. 1 y 6.

especialmente contra la población civil, incluidos los extranjeros, y de las protestas callejeras conflictivas de todo tipo; y que todas las partes en Côte d'Ivoire cooperaran plenamente en las operaciones de la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular garantizando la protección, la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado en todo el territorio de Côte d'Ivoire¹⁶⁹. El Consejo instó a los países vecinos de Côte d'Ivoire a que evitaran los desplazamientos transfronterizos de combatientes o de armas hacia Côte d'Ivoire; y, reiterando su profunda preocupación por todas las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire, exhortó a las autoridades de ese país a investigarlas sin demora con objeto de poner fin a la impunidad¹⁷⁰.

En su resolución 1721 (2006), de 1 de noviembre de 2006, el Consejo formuló una serie de exigencias a las partes y otros interesados, a saber: que se reanudara inmediatamente el programa de desarme y desmantelamiento de las milicias en todo el territorio nacional; que todas las partes de Côte d'Ivoire interesadas, en particular las fuerzas armadas de las Forces nouvelles y las fuerzas armadas de Côte d'Ivoire, participaran de buena fe en los trabajos de la comisión cuatripartita encargada de supervisar la aplicación del programa de desarme, desmovilización y reintegración y las operaciones de desarme y desmantelamiento de las milicias; que todas las partes de Côte d'Ivoire pusieran fin a toda incitación al odio y la violencia, por la radio, la televisión o cualquier otro medio; que todas las partes de Côte d'Ivoire se abstuvieran de todo recurso a la fuerza y la violencia, incluso contra civiles y extranjeros, y de toda forma de manifestación callejera susceptible de alterar el orden público; que todas las partes de Côte d'Ivoire garantizaran la seguridad y la libertad de circulación a todo nacional de Côte d'Ivoire dentro del territorio del país; y que todas las partes de Côte d'Ivoire cooperaran plenamente con las operaciones de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la apoyaban, así como de los organismos de las Naciones Unidas y el personal asociado, especialmente garantizando la seguridad y la libertad de circulación de su personal y del personal asociado en todo el territorio de Côte d'Ivoire¹⁷¹.

¹⁶⁹ Resolución 1633 (2005), párrs. 3, 14, 16, 17, 18 y 21.

¹⁷⁰ *Ibid.*, párrs. 19 y 20.

¹⁷¹ Resolución 1721 (2006), párrs. 12, 14, 19, 26, 27 y 28.

En su resolución 1727 (2006), de 15 de diciembre de 2006, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo afirmó que estaba totalmente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) por poner en peligro el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire, o por ser responsables de impedir el avance del proceso de paz, atacar u obstaculizar las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Alto Representante para las elecciones, el Grupo de Trabajo Internacional o el Mediador, así como de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incitación pública al odio o contravención del embargo de armas¹⁷².

En su resolución 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, el Consejo exhortó a todas las partes de Côte d'Ivoire, a cooperar plenamente en el despliegue y las operaciones de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldaban, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación con un acceso inmediato y sin obstáculos, así como los del personal asociado, en todo el territorio de Côte d'Ivoire, a fin de que pudieran cumplir cabalmente sus mandatos¹⁷³.

*Temas relacionados con la República Popular Democrática de Corea*¹⁷⁴

En su resolución 1695 (2006), de 15 de julio de 2006, actuando “con arreglo a su responsabilidad especial de mantener la paz y la seguridad internacionales”, y tras condenar los múltiples lanzamientos de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 5 de julio de 2006, el Consejo exigió que el Gobierno suspendiera todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y reasumiera sus compromisos preexistentes de mantener una moratoria del lanzamiento de misiles. Recalcó además, especialmente a la República Popular Democrática de Corea, la necesidad de actuar con moderación y abstenerse de cualquier acción que pudiera agravar la tensión, y de

¹⁷² Resolución 1727 (2006), párr. 12. El Consejo reiteró su voluntad de imponer sanciones específicas contra estas personas en su resolución 1782 (2007), párr. 15.

¹⁷³ Resolución 1739 (2007), párr. 9.

¹⁷⁴ Carta de fecha 4 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas; y No proliferación/República Popular Democrática de Corea.

que siguiera esforzándose por resolver las cuestiones de no proliferación por medios políticos y diplomáticos. El Consejo instó enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a reincorporarse inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas, a proceder a la rápida aplicación de la declaración conjunta de 19 de septiembre de 2005, y en particular a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, y a volver cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias del OIEA¹⁷⁵.

En su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, condenando el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, desatendiendo en forma flagrante sus resoluciones pertinentes, el Consejo formuló una serie de exigencias. En particular, exigió que la República Popular Democrática de Corea no hiciera nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos; que se retractara inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; y que se reincorporara al Tratado y a las salvaguardias del OIEA. El Consejo exhortó a la República Popular Democrática de Corea a regresar inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas y a procurar que se aplicara con rapidez la declaración conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea¹⁷⁶.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En su resolución 1565 (2004), de 1 de octubre de 2004, observando que la situación en la República Democrática del Congo seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, el Consejo formuló una serie de exigencias a las partes y a otros interesados. En especial, el Consejo instó al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a que prosiguiera con determinación y rapidez la integración de las fuerzas de seguridad, en particular la de las fuerzas armadas, y a que preparara sin más dilación un plan para el desarme de los combatientes extranjeros y encomendara su aplicación a las fuerzas

armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la MONUC¹⁷⁷. El Consejo instó además a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Burundi, Rwanda y Uganda a que se cercioraran de que su territorio no fuera utilizado para infringir la soberanía de los demás, a que normalizaran cabalmente y sin más demora sus relaciones bilaterales y a que cooperaran activamente en la tarea de afianzar la seguridad en sus fronteras comunes, en particular poniendo en práctica los acuerdos firmados para el establecimiento de mecanismos conjuntos de verificación con la activa participación de la MONUC. Instó también a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Rwanda a que colaboraran entre sí y con la Misión y la Unión Africana, con miras a eliminar la amenaza que planteaban los grupos armados extranjeros, como ya lo habían decidido en el Acuerdo de paz firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002 y la Declaración firmada en Pretoria el 27 de noviembre de 2003 y de conformidad con los “parámetros” del Mecanismo de Verificación Conjunta firmados en Nueva York el 22 de septiembre de 2004¹⁷⁸. El Consejo pidió también al Gobierno de Unidad Nacional y Transición y a los funcionarios congoleños de todos los niveles que adoptaran las medidas que fueran necesarias, sin dejar de respetar la libertad de expresión y de prensa, para impedir que se utilizaran los medios de difusión a fin de instigar al odio o a la tensión entre comunidades. Condenando enérgicamente los actos de violencia y las transgresiones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, en particular los cometidos contra civiles en la República Democrática del Congo, el Consejo exigió que todas las partes y los gobiernos interesados de la región, con inclusión del Gobierno de Unidad Nacional y Transición, tomaran sin demora todas las medidas necesarias para someter a la justicia a los responsables y asegurar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según procediera, con la asistencia internacional pertinente, así como para garantizar la seguridad y el bienestar de la población civil¹⁷⁹. El Consejo exigió que todas las partes cooperaran plenamente con las operaciones de la MONUC y aseguraran la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y le dieran acceso inmediato y sin trabas en el desempeño de su

¹⁷⁵ Resolución 1695 (2006), párrs. 1, 2, 5 y 6.

¹⁷⁶ Resolución 1718 (2006), párrs. 2, 3, 4 y 14.

¹⁷⁷ Resolución 1565 (2004), párrs. 13 y 14.

¹⁷⁸ *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

¹⁷⁹ *Ibid.*, párrs. 17 y 19.

mandato en todo el territorio de la República Democrática del Congo. En particular, el Consejo exigió que todas las partes dieran pleno acceso a los observadores militares de la Misión, incluso en todos los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos¹⁸⁰. Reafirmando la obligación de todas las partes de cumplir cabalmente las normas y los principios del derecho internacional humanitario que les eran aplicables en relación con la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, el Consejo instó a quienes concerniera a que dieran al personal de asistencia humanitaria acceso inmediato, cabal e irrestricto a todos los que necesitaran asistencia, como disponía el derecho internacional humanitario aplicable¹⁸¹.

En su resolución 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, el Consejo instó al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a hacer cuanto estuviera a su alcance para garantizar la seguridad de los civiles, incluido el personal humanitario, extendiendo efectivamente la autoridad del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo y, en particular, en Kivu del norte y del sur y en Ituri¹⁸². El Consejo exhortó al Gobierno de Unidad Nacional y Transición a formular con la MONUC un concepto conjunto de operaciones para el desarme de los combatientes extranjeros por las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo, con la asistencia de la Misión, dentro de los límites de su mandato y de sus posibilidades; y exigió que los Gobiernos de Uganda, Rwanda y la República Democrática del Congo pusieran fin a la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas impuesto en la resolución 1493 (2003) o de las actividades de grupos armados que operaban en la región¹⁸³.

En su resolución 1693 (2006), de 30 de junio de 2006, reiterando su profunda preocupación por la persistencia de las hostilidades de las milicias y los

grupos armados extranjeros en el este de la República Democrática del Congo y por la amenaza que representaban para la celebración de las elecciones, el Consejo exhortó a todas las partes congoleñas a que se abstuvieran de toda incitación al odio y la violencia¹⁸⁴.

En su resolución 1711 (2006), de 29 de septiembre de 2006, condenando que las milicias y los grupos armados extranjeros prosiguieran las hostilidades en la parte oriental de la República Democrática del Congo y la amenaza que ello representaba para la celebración de las elecciones, el Consejo volvió a exhortar a todas las partes congoleñas a que se abstuvieran de toda incitación al odio y la violencia y de toda amenaza o uso de la fuerza para impedir la celebración de las elecciones, oponerse a sus resultados o subvertir el proceso de paz, y a que resolvieran las diferencias políticas por medios pacíficos, incluidos los mecanismos establecidos con la facilitación de la MONUC, y en el marco de las instituciones democráticas y del estado de derecho¹⁸⁵.

En su resolución 1756 (2007), de 15 de mayo de 2007, reiterando su profunda preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en el distrito de Ituri y en Kivu del Norte y Kivu del Sur, que perpetuaba el clima de inseguridad en toda la región, el Consejo exigió que las milicias y los grupos armados que aún estaban presentes en la parte oriental de la República Democrática del Congo depusieran las armas y procedieran de forma voluntaria y sin más demora ni condiciones previas a su desmovilización, su repatriación o reasentamiento y su reintegración¹⁸⁶.

En su resolución 1794 (2007), de 21 de diciembre de 2007, el Consejo volvió a exigir que las milicias y los grupos armados que siguieran presentes en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe, la milicia disidente del Sr. Laurent Nkunda y el Ejército de Resistencia del Señor, depusieran las armas y emprendieran voluntariamente y sin más demora ni condiciones previas su desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, según correspondiera. Recordando su

¹⁸⁰ *Ibid.*, párr. 20. Esta exigencia se reiteró en las resoluciones 1592 (2005), párr. 2, y 1756 (2007), párr. 16. En esta última resolución, el Consejo exigió que también se permitiera el acceso de los observadores de derechos humanos de la MONUC a las cárceles.

¹⁸¹ Resolución 1565 (2004), párr. 21. El Consejo reiteró esta declaración en sus resoluciones 1756 (2007), párr. 13, y 1794 (2007), párr. 17.

¹⁸² Resolución 1592 (2005), párr. 3. Esta declaración se reiteró en la resolución 1649 (2005), párr. 8.

¹⁸³ Resolución 1592 (2005), párrs. 5 y 9.

¹⁸⁴ Resolución 1693 (2006), párr. 4.

¹⁸⁵ Resolución 1711 (2006), párr. 9.

¹⁸⁶ Resolución 1756 (2007), párr. 10.

resolución 1698 (2006), el Consejo exigió además que todos los grupos armados pusieran fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y liberaran a todos los niños asociados con ellos¹⁸⁷.

La cuestión relativa a Haití

En su resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, el Consejo autorizó el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional en Haití y exigió que todas las partes en el conflicto de Haití se abstuvieran de utilizar medios violentos. El Consejo reiteró también que todas las partes debían respetar el derecho internacional, en particular los derechos humanos, y que quienes los vulneraran serían personalmente responsables y no habría impunidad para ellos. El Consejo exigió además que las partes respetaran el proceso político y de sucesión constitucional en curso a fin de resolver la crisis y permitir que las fuerzas de seguridad legítimas de Haití y otras instituciones públicas desempeñaran sus funciones y que permitieran el acceso de las organizaciones humanitarias a fin de que pudieran realizar su labor. El Consejo pidió a todas las partes en Haití que cooperaran plenamente con la Fuerza Multinacional Provisional en la ejecución de su mandato y respetaran la seguridad y la libertad de desplazamiento de la Fuerza, que facilitarían el acceso irrestricto y en condiciones de seguridad del personal internacional de asistencia humanitaria y que prestaran ayuda a la población haitiana que la necesitara¹⁸⁸.

En su resolución 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, el Consejo autorizó el establecimiento de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití y exigió que se respetaran estrictamente las personas y los locales de las Naciones Unidas y su personal asociado, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones internacionales y humanitarias, así como las misiones diplomáticas en Haití y que no se produjeran actos de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz. Además, exigió que todas las partes en Haití permitieran a todos los organismos

humanitarios el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad para que pudieran desempeñar su labor¹⁸⁹.

La situación en el Oriente Medio

En su resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, el Consejo, habiendo determinado que la situación en el Líbano constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, pidió una cesación total de las hostilidades basada, en particular, en que Hizbullah pusiera fin de inmediato a todos los ataques e Israel pusiera fin de inmediato a todas las operaciones militares ofensivas. Exhortó además al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) a que, después de la cesación total de las hostilidades, desplegaran conjuntamente sus fuerzas en toda la región meridional, y exhortó al Gobierno de Israel a que, al iniciarse ese despliegue, retirara todas sus fuerzas del Líbano meridional en forma paralela¹⁹⁰. El Consejo hizo un llamamiento a Israel y al Líbano para que apoyaran una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo basada en los siguientes principios y elementos: pleno respeto de la Línea Azul por ambas partes; arreglos de seguridad para impedir la reanudación de las hostilidades, incluido el establecimiento, entre la Línea Azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, material y armas, excepto los desplegados en esa zona por el Gobierno del Líbano y de la FPNUL; plena aplicación de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Taif y de las resoluciones 1559 (2004) y 1680 (2006), en las que se exigía el desarme de todos los grupos armados del Líbano para que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Líbano de 27 de julio de 2006, no hubiera más armas ni autoridad en el Líbano que las del Estado libanés; ausencia de fuerzas extranjeras en el Líbano que no contaran con el consentimiento del Gobierno del Líbano; inexistencia de ventas y suministros de armas y material conexo al Líbano, que no contaran con la autorización del Gobierno de ese país; y entrega a las Naciones Unidas de los mapas de minas terrestres en el Líbano que Israel todavía tuviera en su poder. El Consejo también exhortó al Gobierno del Líbano a que asegurara sus fronteras y otros puntos de ingreso para impedir la

¹⁸⁷ Resolución 1794 (2007), párr. 3.

¹⁸⁸ Resolución 1529 (2004), párrs. 7 y 8.

¹⁸⁹ Resolución 1542 (2004), párr. 12. Estas exigencias se reiteraron en las resoluciones 1743 (2007), párr. 11, y 1780 (2007), párr. 13.

¹⁹⁰ Resolución 1701 (2006), párrs. 1 y 2.

entrada en el Líbano de armas o material conexo sin su consentimiento¹⁹¹.

En su resolución 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, determinando que la situación en el Líbano seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Consejo volvió a exhortar a todas las partes interesadas a que respetaran la cesación de las hostilidades y la Línea Azul en su totalidad. Condenando los atentados terroristas contra la FPNUL, el Consejo instó a todas las partes a que cooperaran plenamente con las Naciones Unidas y la Fuerza y a que cumplieran escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y de otras entidades de las Naciones Unidas, entre otras cosas evitando cualquier medida que pusiera en peligro al personal de las Naciones Unidas y asegurando que la Fuerza tuviera plena libertad de circulación en toda su zona de operaciones; y exhortó a todas las partes a que cooperaran plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General con miras a lograr una cesación del fuego permanente y una solución a largo plazo según se preveía en la resolución 1701 (2006)¹⁹².

La situación en Somalia

En su resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, expresando su preocupación por la continuación de la violencia en Somalia, el Consejo instó a las instituciones federales de transición y a la Unión de Tribunales Islámicos a cumplir los compromisos asumidos, a reanudar sin demora las conversaciones de paz sobre la base de los acuerdos concertados en Jartum y a adherirse a los acuerdos alcanzados en su diálogo. El Consejo declaró su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas contra quienes trataran de impedir u obstaculizar un proceso de diálogo pacífico, derrocar por la fuerza a las instituciones federales de transición o tomar medidas que afectaran aún más la estabilidad regional¹⁹³.

En su resolución 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, el Consejo expresó su profunda preocupación por la situación humanitaria imperante en Somalia y exigió que todas las partes de ese país aseguraran el acceso humanitario cabal y sin obstáculos y dieran

garantías respecto de la seguridad y la protección de quienes allí prestaban asistencia humanitaria¹⁹⁴.

En su resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, el Consejo acogió con beneplácito la convocación del Congreso de Reconciliación Nacional por iniciativa de las instituciones federales de transición, e instó a todas las partes a que apoyaran al Congreso y participaran en el proceso político. Además, instó a las instituciones federales de transición y a todas las partes en Somalia a respetar las conclusiones a que llegara el Congreso y a mantener un proceso político igualmente inclusivo a partir de entonces. El Consejo exhortó a todas las partes y grupos armados de Somalia a que tomaran las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de la Misión de la Unión Africana en Somalia y del personal humanitario, y a que concedieran un acceso oportuno, seguro y sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria a todos los necesitados¹⁹⁵.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, expresando su preocupación por los informes de infracciones del acuerdo de cesación del fuego, firmado en Nyamena el 8 de abril de 2004, el Consejo formuló una serie de exigencias a las partes y otros interesados. En particular, el Consejo instó al Gobierno del Sudán a que cumpliera de inmediato todas las promesas formuladas en el comunicado conjunto de 3 de julio de 2004, en especial la de facilitar el socorro internacional para el desastre humanitario mediante una suspensión de todas las restricciones que podían obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria y el acceso a las poblaciones afectadas; promover una investigación independiente, en cooperación con las Naciones Unidas, de las transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; establecer condiciones de seguridad verosímiles para la protección de la población civil y del personal humanitario; y reanudar las conversaciones políticas con los grupos disidentes de la región de Darfur, concretamente el Movimiento de Justicia e Igualdad y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés¹⁹⁶. El Consejo instó también a las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena a concertar un acuerdo político sin demora e instó encarecidamente

¹⁹¹ *Ibid.*, párrs. 8 y 14.

¹⁹² Resolución 1773 (2007), párrs. 3 a 5.

¹⁹³ Resolución 1725 (2006), párr. 2.

¹⁹⁴ Resolución 1744 (2007), párr. 11.

¹⁹⁵ Resolución 1772 (2007), párrs. 2, 4 y 20.

¹⁹⁶ Resolución 1556 (2004), párr. 1.

a los grupos rebeldes a que respetaran la cesación del fuego, pusieran fin de inmediato a la violencia, emprendieran conversaciones de paz sin condiciones previas y actuaran de manera positiva y constructiva para resolver el conflicto; exigió además que el Gobierno del Sudán cumpliera sus compromisos de desarmar a las milicias Janjaweed y aprehendiera y procesara a sus líderes y sus asociados que hubieran instigado o llevado a cabo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y otras atrocidades; y expresó su intención de examinar la posibilidad de adoptar otras medidas, incluidas las previstas en el Artículo 41 de la Carta, en caso de incumplimiento¹⁹⁷.

En su resolución 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, el Consejo instó al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes a que trabajaran de consuno bajo los auspicios de la Unión Africana para llegar a una solución política en las negociaciones que se estaban celebrando en Abuja. El Consejo instó también a las partes en las negociaciones a que firmaran y aplicaran inmediatamente el acuerdo humanitario y a que concluyeran lo antes posible un protocolo sobre cuestiones de seguridad¹⁹⁸. El Consejo instó también al Gobierno del Sudán y al Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a que concertaran sin tardanza un acuerdo general de paz como medida esencial para el desarrollo de un Sudán pacífico y próspero; pidió a todas las partes sudanesas que adoptaran las medidas necesarias para hacer frente de inmediato a las infracciones denunciadas por la Comisión de Cesación del Fuego y hacer rendir cuentas de sus actos a los responsables de ellas; exigió que el Gobierno del Sudán presentara a la misión de la Unión Africana los nombres de los milicianos Janjaweed desarmados y los nombres de los detenidos por abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, a fines de verificación; y exigió que todos los grupos armados, incluidas las fuerzas rebeldes, pusieran término a todos los actos de violencia y cooperaran en la labor internacional de socorro humanitario y de vigilancia, se aseguraran de que sus miembros respetaran el derecho internacional humanitario y facilitaran la seguridad y protección del personal humanitario. En el caso de que el Gobierno del Sudán no cumpliera plenamente con las resoluciones 1556 (2004) o 1564 (2004), el Consejo

¹⁹⁷ *Ibid.*, párrs. 5 y 6.

¹⁹⁸ Resolución 1564 (2004), párr. 4.

declaró que consideraría la adopción de otras medidas conforme a lo previsto en el Artículo 41 de la Carta, tales como medidas que afectaran al sector petrolífero y al Gobierno del Sudán o a algunos de sus miembros, con el fin de lograr su pleno cumplimiento o su plena cooperación¹⁹⁹.

En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo exigió que todas las partes tomaran de inmediato medidas para cumplir todos sus compromisos con respecto al acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y los Protocolos de Abuja, entre ellos los de notificar la posición de sus fuerzas, facilitar la asistencia humanitaria y cooperar plenamente con la misión de la Unión Africana. El Consejo exhortó también al Gobierno del Sudán y a los grupos rebeldes, en particular el Movimiento Justicia e Igualdad y el Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán, a reanudar rápidamente las conversaciones de Abuja y negociar de buena fe para llegar rápidamente a un acuerdo. Instó también a las partes en el Acuerdo General de Paz a desempeñar una función activa y constructiva en apoyo de las conversaciones de Abuja y tomar medidas de inmediato para apoyar una solución pacífica del conflicto en Darfur. El Consejo exigió también que el Gobierno del Sudán, de conformidad con los compromisos que había contraído en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y el Protocolo de seguridad de Abuja, pusiera término de inmediato a los vuelos militares ofensivos en la región de Darfur y sobre esta. El Consejo reiteró que, en el caso de que las partes no cumplieran los compromisos y las exigencias, y la situación en Darfur continuara deteriorándose, consideraría la posibilidad de adoptar nuevas medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta²⁰⁰.

En su resolución 1679 (2006), de 16 de mayo de 2006, el Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a que respetaran sus compromisos y aplicaran el Acuerdo sin tardanza. El Consejo instó también a las partes que no hubieran firmado el Acuerdo a que lo firmaran sin demora y no hicieran nada que pudiera obstaculizar su aplicación²⁰¹. El Consejo expresó su intención de estudiar la posibilidad de adoptar medidas enérgicas y eficaces, tales como la

¹⁹⁹ *Ibid.*, párrs. 5, 8, 9, 10 y 14.

²⁰⁰ Resolución 1591 (2005), párrs. 1, 2, 6 y 8.

²⁰¹ Resolución 1679 (2006), párr. 1. El Consejo reiteró esta exigencia en sus resoluciones 1706 (2006), párr. 14, y 1714 (2006), párr. 3.

prohibición de viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contraviniera o tratara de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur²⁰².

En su resolución 1755 (2007), de 30 de abril de 2007, el Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo General de Paz a que aceleraran urgentemente el cumplimiento de todos sus compromisos, en particular, de hacer efectivos el establecimiento de las unidades integradas conjuntas y otros aspectos de la reforma del sector de la seguridad; reactivar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes; concluir el redespiegue completo y verificado de las fuerzas a más tardar el 9 de julio de 2007; demarcar con precisión la frontera norte/sur del 1 de enero de 1956, conforme al Protocolo de Machakos de 20 de julio de 2002; resolver el problema de Abyei y establecer allí con urgencia una administración; y adoptar las medidas necesarias para la celebración de elecciones nacionales con arreglo al calendario convenido. El Consejo reiteró también su llamamiento a las partes en el Acuerdo General de Paz, el Acuerdo de Paz de Darfur, el Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios y el Acuerdo de Paz del Sudán Oriental y a los firmantes del comunicado de 28 de marzo de 2007 a que respetaran sus compromisos y aplicaran plenamente y sin demora todos los aspectos de esos acuerdos, y exhortó a las partes que no hubieran firmado el Acuerdo de Paz de Darfur a que lo hicieran cuanto antes y se abstuvieran de todo acto que dificultara la aplicación del Acuerdo²⁰³.

En su resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, autorizando el establecimiento de una Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), el Consejo exhortó a todas las partes a que facilitaran con urgencia el despliegue completo de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) y los preparativos de la UNAMID²⁰⁴. El Consejo exhortó a todas las partes en el conflicto de Darfur a que pusieran fin de inmediato a todas las hostilidades y se comprometieran a mantener una cesación del fuego sostenida y permanente; y exigió una cesación inmediata de las hostilidades y ataques contra la AMIS, la población civil y los

organismos de asistencia humanitaria, su personal, bienes y convoyes de socorro, y que todas las partes en el conflicto de Darfur cooperaran plenamente con la Misión, la población civil y los organismos de asistencia humanitaria, su personal, bienes y convoyes de socorro y prestaran toda la asistencia necesaria al despliegue de los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión y a la UNAMID²⁰⁵. Celebrando el compromiso expresado por el Gobierno del Sudán y algunas otras partes en el conflicto de entablar conversaciones e incorporarse al proceso político, el Consejo exhortó a las demás partes en el conflicto a hacer lo propio e instó a todas las partes, en especial los movimientos no signatarios, a que concluyeran sus preparativos para dichas conversaciones. Acogiendo con beneplácito la firma de un comunicado conjunto del Gobierno del Sudán y las Naciones Unidas sobre la facilitación de las actividades de asistencia humanitaria en Darfur, el Consejo instó a que se aplicara íntegramente y exhortó a todas las partes a que aseguraran, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal de socorro a todos los necesitados y el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados. El Consejo exigió que las partes en el conflicto de Darfur cumplieran sus obligaciones internacionales y sus compromisos en virtud de los acuerdos y las resoluciones del Consejo pertinentes²⁰⁶.

En su resolución 1784 (2007), de 31 de octubre de 2007, el Consejo exhortó a todas las partes a que convinieran inmediatamente en que la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán llevara a cabo actividades de vigilancia y verificación plenas y sin restricciones en la región de Abyei, sin perjuicio de lo que dispusieran ambas partes en el acuerdo final sobre las fronteras reales. El Consejo exhortó además a las partes a que adoptaran medidas para reducir las tensiones en la región de Abyei, incluso mediante el alejamiento de sus fuerzas de la controvertida frontera del 1 de enero de 1956 y mediante la puesta en marcha de una administración provisional y un acuerdo sobre las fronteras. El Consejo exhortó a las partes en el Acuerdo General de Paz y en el comunicado firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Unidad Nacional en Jartum el 28 de marzo de 2007 a que apoyaran, protegieran y facilitaran todas las operaciones de

²⁰² Resolución 1679 (2006), párr. 1.

²⁰³ Resolución 1755 (2007), párrs. 3 y 4.

²⁰⁴ Resolución 1769 (2007), párr. 4.

²⁰⁵ *Ibid.*, párrs. 13 y 14.

²⁰⁶ *Ibid.*, párrs. 18, 19 y 22.

asistencia humanitaria en el Sudán. Exhortó también al Gobierno de Unidad Nacional a colaborar plenamente con todas las operaciones de las Naciones Unidas en su territorio para la aplicación de sus mandatos²⁰⁷.

B. Debate relativo al Artículo 40

No proliferación (República Islámica del Irán)

En su 5500^a sesión, celebrada el 31 de julio de 2006, el Consejo, actuando en virtud del Artículo 40 del Capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 1696 (2006), en la que pidió a la República Islámica del Irán que adoptara las medidas solicitadas por el OIEA, y exigió que el país suspendiera todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y procesamiento. Durante el debate que se celebró tras la votación, el representante de Qatar manifestó que su país había votado en contra del proyecto de resolución debido a que su Gobierno prefería agotar “todas las posibilidades” antes de que se tomara una decisión en el seno del Consejo²⁰⁸. En contraste, una serie de oradores acogieron con beneplácito la aprobación de la resolución y advirtieron que si la República Islámica del Irán optaba por no acatar la decisión del Consejo, este examinaría la posibilidad de adoptar medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta²⁰⁹. El representante del Reino Unido expresó su decepción por que la República Islámica del Irán no hubiera adoptado las medidas necesarias para permitir el inicio de las negociaciones. El orador llegó a la conclusión de que “no quedaba otra alternativa” más que aprobar la

resolución, en la que se establecía la “obligación” para la República Islámica del Irán de suspender completamente todas las actividades de enriquecimiento y procesamiento de uranio²¹⁰. El representante de la Federación de Rusia afirmó que, al actuar en virtud del Artículo 40 de la Carta, la resolución convertía en obligatoria la exigencia del OIEA de que la República Islámica del Irán suspendiera todas las actividades de enriquecimiento y procesamiento de uranio. Destacó que la medida adoptada de conformidad con el Artículo 40 de la Carta debía considerarse como una “medida provisional”. Añadió que, si la República Islámica del Irán cumplía las obligaciones impuestas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, no sería necesario que el Consejo tomara medidas adicionales²¹¹. El representante de la República Unida de Tanzania señaló que había votado a favor de la resolución porque descartaba el uso de la fuerza como opción para persuadir a la República Islámica del Irán. Expresó la esperanza de que, incluso con la forma actual de la resolución, no fuera necesario adoptar medidas adicionales²¹². En respuesta a ello, el representante de la República Islámica del Irán reiteró que, dado que el programa nuclear de su país no suponía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, abordar esa cuestión en el Consejo “no se justifica y carece de cualquier fundamento jurídico o utilidad práctica”. Observó que la resolución imponía “umbrales arbitrarios” y que su Gobierno siempre había estado dispuesto a negociar²¹³.

²⁰⁷ Resolución 1784 (2007), párrs. 5, 7, 12 y 14.

²⁰⁸ S/PV.5500, pág. 3.

²⁰⁹ *Ibid.*, pág. 4 (Estados Unidos); pág. 5 (Reino Unido); pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 6 (China); y pág. 8 (Francia).

²¹⁰ *Ibid.*, pág. 5.

²¹¹ *Ibid.*

²¹² *Ibid.*, pág. 7.

²¹³ *Ibid.*, págs. 10 y 12.

Parte III

Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada según lo previsto en el Artículo 41 de la Carta

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán

comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad impuso o modificó medidas en virtud del Capítulo VII, del tipo previsto en el Artículo 41, contra miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas a ellos, Côte d'Ivoire, Liberia, la República Islámica del Irán, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona y el Sudán, después de haber determinado, en cada caso, la existencia de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En los casos relativos a la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea, el Consejo especificó que estaba actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta. El Consejo puso fin a las medidas impuestas en virtud del Artículo 41 contra Liberia y Rwanda. Además, el Consejo impuso una serie de medidas judiciales en relación con la situación en el Oriente Medio, Sierra Leona y el Sudán. Entre dichas medidas figuraban el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano, la remisión de la situación en Darfur al Fiscal de la Corte Penal Internacional y el respaldo a la intención del Presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona de autorizar una Sala de Primera Instancia en los Países Bajos para el juicio del ex-Presidente de Liberia Charles Taylor.

En la sección A se describen las decisiones del Consejo de Seguridad por las que impone, modifica o pone fin a medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta, y en la sección B se resaltan las principales cuestiones que se plantearon en las deliberaciones del Consejo relacionadas con el Artículo 41 de la Carta. Ambas secciones se subdividen en cuestiones temáticas, cuestiones relativas a países específicos y cuestiones judiciales.

A. Decisiones relacionadas con el Artículo 41

Decisiones sobre cuestiones temáticas

En la presente subsección se recogen las decisiones sobre cuestiones temáticas que contienen datos relativos a las medidas de sanción y su aplicación. Esas decisiones fueron adoptadas en relación con cinco temas del programa, a saber, los niños y los conflictos armados; cuestiones generales relativas a las sanciones; el mantenimiento de la paz y

la seguridad internacionales; armas pequeñas; y fortalecimiento del derecho internacional: estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En esas decisiones el Consejo puso de relieve la importancia de las sanciones como instrumento en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, entre otras cosas, destacó su determinación de asegurar sanciones que fueran selectivas y equilibradas, así como procedimientos justos y claros para la inclusión y supresión de nombres de personas de las listas de sanciones. El Consejo también recordó a los Estados Miembros su obligación de aplicar y respetar los regímenes de sanciones y colaborar con los comités de sanciones y los grupos de expertos.

Los niños y los conflictos armados

En su resolución 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, el Consejo, reiterando su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los niños, tomó nota con profunda preocupación de que continuaban el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en los conflictos armados²¹⁴. El Consejo expresó su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos concretos y graduados mediante resoluciones que se refirieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes que se negaran a participar en el diálogo, no elaboraran un plan de acción o incumplieran los compromisos contraídos en su plan de acción²¹⁵.

Cuestiones generales relativas a las sanciones

En su resolución 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, destacando que las sanciones eran un instrumento importante para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales y destacando asimismo las obligaciones que incumbían a todos los Estados de aplicar plenamente las medidas obligatorias aprobadas por el Consejo, el Consejo puso de relieve su constante determinación de asegurar que las sanciones fueran cuidadosamente selectivas para apoyar objetivos claros

²¹⁴ Resolución 1539 (2004), quinto párrafo del preámbulo y párr. 5.

²¹⁵ *Ibid.*, párr. 5 c). El Consejo reafirmó esa intención mediante su resolución 1612 (2005), párr. 9.

y se aplicaran de tal manera que su eficacia compensara las posibles consecuencias adversas. También expresó su compromiso de asegurar la existencia de procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y suprimir sus nombres de ellas. El Consejo aprobó un procedimiento para la supresión de nombres de las listas y pidió al Secretario General que estableciera en la Secretaría un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas. El Consejo también encargó a los comités de sanciones que revisaran sus directrices en consecuencia²¹⁶.

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2007, el Consejo señaló que, en sus diversas resoluciones, había tomado medidas para impedir la explotación ilícita de los recursos naturales y había establecido comités de sanciones y grupos de expertos encargados de supervisar la aplicación de esas medidas. El Consejo también destacó la importancia de mejorar el funcionamiento y reforzar las contribuciones de los comités de sanciones existentes y los diversos grupos de expertos para hacer frente al impacto de la explotación ilícita de los recursos naturales sobre los conflictos en los países cuya situación mantiene en examen²¹⁷.

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de agosto de 2007, el Consejo apoyó el enfoque integral recomendado por el Secretario General en su informe sobre la prevención de los conflictos armados²¹⁸, que incluía, entre otras cosas, el uso de sanciones selectivas frente a crisis inminentes²¹⁹.

Armas pequeñas

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de enero de 2004, el Consejo reiteró su llamamiento a todos los Estados a que pusieran efectivamente en práctica los embargos de armas y otras medidas de sanción impuestas por el Consejo en sus resoluciones pertinentes. El Consejo exhortó también a los Estados a que presentaran a los comités de sanciones la

información de que dispusieran sobre presuntas violaciones de los embargos de armas²²⁰.

En una declaración de la Presidencia de fecha 17 de febrero de 2005, el Consejo instó de nuevo a todos los Estados a que cumplieran todas sus resoluciones en materia de sanciones, incluidas las que imponían embargos de armas, y que ajustaran su propia legislación nacional a las medidas del Consejo relativas a sanciones. El Consejo también pidió a los Estados que siguieran facilitando a los comités de sanciones toda la información pertinente sobre denuncias de incumplimiento de los embargos de armas y que adoptaran las medidas apropiadas para investigarlas²²¹.

Fortalecimiento del derecho internacional: estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2006, el Consejo señaló que consideraba que las sanciones eran un importante instrumento para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo también expresó su determinación de velar por que las sanciones estuvieran cuidadosamente orientadas al apoyo de objetivos claros y se aplicaran de tal forma que su eficacia contrarrestara las posibles consecuencias adversas. El Consejo declaró que seguía empeñado en lograr que hubiera procedimientos justos y claros para la inclusión de personas y entidades en las listas de sanciones y para su eliminación de ellas, así como para la concesión de exenciones humanitarias²²².

Decisiones sobre países concretos relativas al Artículo 41

En esta subsección se recogen las decisiones relacionadas con países concretos adoptadas durante el período que se examina y en virtud de las cuales el Consejo impuso, modificó, reforzó o puso fin a los regímenes de sanciones. Se incluye información sobre la creación de órganos subsidiarios del Consejo encargados de supervisar la aplicación de las medidas de sanción, a saber, los comités de sanciones, los grupos de vigilancia y los grupos de expertos. Cuando se requiere una aclaración, se incluyen descripciones

²¹⁶ La resolución 1730 (2006), párrafos del preámbulo segundo, tercero, cuarto y quinto y párrs. 1 y 2.

²¹⁷ S/PRST/2007/22.

²¹⁸ A/60/891.

²¹⁹ S/PRST/2007/31.

²²⁰ S/PRST/2004/1.

²²¹ S/PRST/2005/7.

²²² S/PRST/2006/28.

resumidas de las medidas obligatorias (embargo de armas, congelación de activos, restricciones de viajes, prohibición del comercio de diamantes, restricción del tráfico aéreo, restricción a la representación diplomática, prohibiciones de troncos y productos de madera), pero no se pretende que valgan como definiciones jurídicas de las medidas. Las decisiones del Consejo relativas a comités u otros órganos subsidiarios se describen con más detalle en el capítulo V.

Medidas impuestas contra Côte d'Ivoire

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo, profundamente preocupado por la situación humanitaria en Côte d'Ivoire, impuso un embargo de armas durante un período de 13 meses para impedir la venta y la transferencia, de forma directa o indirecta, a Côte d'Ivoire de armas o cualquier material conexo. El Consejo decidió también que se debía considerar eximir de esas medidas, entre otros, a los suministros destinados a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), los suministros de equipo militar no letal destinado únicamente a usos humanitarios o de protección, y la asistencia técnica y la capacitación conexas. El Consejo decidió imponer, por un período de 12 meses, una prohibición de viajar y pidió a todos los Estados que tomaran las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité establecido en virtud de dicha resolución. El Consejo decidió también que las restricciones de viajes no se aplicarían a los casos en que el viaje estuviera justificado por motivos humanitarios²²³. El Consejo decidió que todos los Estados congelarían inmediatamente, por un período de 12 meses, los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control de quienes obstaculizaran la aplicación de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Accra III; personas responsables de cometer violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Côte d'Ivoire; toda otra persona que incitara públicamente al odio y la violencia; y toda otra persona que, según el Comité, contraviniera las medidas impuestas a Côte d'Ivoire²²⁴. El Consejo

²²³ Resolución 1572 (2004), párrs. 7, 8, 9 y 10.

²²⁴ *Ibid.*, párr. 11. En el párr. 12 de la resolución, el Consejo también detalló una serie de exenciones a la congelación de activos.

amplió esas medidas mediante las resoluciones 1643 (2005), 1727 (2006) y 1782 (2007). En su resolución 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, el Consejo expresó su preocupación por la persistencia de la crisis en Côte d'Ivoire y reconoció el papel que desempeñaba el comercio ilícito de diamantes alimentando el conflicto en el país²²⁵. El Consejo decidió que todos los Estados adoptaran las medidas necesarias para prevenir la importación de los diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire²²⁶.

Creación de un Grupo de Expertos. En su resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo autorizó a la ONUCI y a las fuerzas francesas que le prestaban apoyo a supervisar la observancia del embargo de armas impuesto por la resolución 1572 (2004) y a recoger y disponer de ese tipo de material como correspondiera. El Consejo también pidió al Secretario General que estableciera un grupo de expertos para generar información independiente sobre las transgresiones del embargo de armas y como paso hacia la aplicación y el fortalecimiento del embargo²²⁷. El mandato del Grupo fue prorrogado ulteriormente mediante las resoluciones 1632 (2005), 1727 (2006), 1761 (2007) y 1782 (2007) y restablecido por la resolución 1643 (2005).

Medidas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea

En su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, en respuesta al ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, y adoptando medidas con arreglo a su Artículo 41, impuso un embargo de armas pesadas, armas de destrucción en masa y misiles balísticos, y artículos de lujo; una prohibición de exportar, por la cual la República Popular Democrática de Corea debía cesar de exportar armas de destrucción en masa, misiles balísticos y armas pesadas; una congelación de activos, dirigida a las personas o entidades designadas por el Comité establecido en virtud de la resolución o por el Consejo por participar en programas relacionados con armas de destrucción en masa y misiles balísticos; y una prohibición de

²²⁵ Resolución 1643 (2005), párrafos del preámbulo séptimo y noveno.

²²⁶ *Ibid.*, párr. 6. El embargo fue prorrogado mediante las resoluciones 1727 (2006), párr. 1, y 1782 (2007), párr. 1.

²²⁷ Resolución 1584 (2005), párrs. 2 y 7.

viajar²²⁸. El Consejo afirmó que mantendría en examen permanente las actividades de la República Popular Democrática de Corea y que estaría dispuesto a reevaluar la idoneidad de las medidas, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas²²⁹.

Medidas impuestas contra la República Democrática del Congo

Creación de un Comité y un Grupo de Expertos. En su resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación y las infracciones del embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1493 (2003)²³⁰. El Consejo también estableció un Grupo de Expertos encargado de reunir y examinar la información sobre el tráfico de armas y pertrechos²³¹. El Consejo autorizó a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a confiscar o recoger, según

procediera, las armas y pertrechos cuya presencia infringiera el embargo de armas²³².

Renovación y modificación de las medidas. En su resolución 1552 (2004), de 27 de julio de 2004, el Consejo decidió prorrogar hasta el 31 de julio de 2005 el embargo de armas impuesto en virtud de la resolución 1493 (2003), en vista de que las partes no habían cumplido las exigencias del Consejo²³³. En su resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, el Consejo decidió modificar y ampliar el embargo de armas, que se aplicaría a cualquier destinatario de armas en el territorio de la República Democrática del Congo²³⁴. El Consejo también modificó la prohibición de viajar y la congelación de activos, que se aplicarían durante el período del embargo de armas a quienes, según determinara el Comité, estuvieran actuando en contravención de las medidas adoptadas por el Consejo²³⁵. En su resolución 1649 (2005), de 21 de diciembre de 2005, el Consejo deploró que los grupos armados extranjeros que operaban en la parte oriental de la República Democrática del Congo no hubieran depuesto aún las armas y exigió que todos esos grupos procedieran voluntariamente, sin demora ni condiciones, a su desarme, repatriación y reasentamiento²³⁶. A tal fin, el Consejo decidió que, durante un período que concluiría el 31 de julio de 2006, las restricciones financieras y a los viajes impuestas en virtud de la resolución 1493 (2003), y modificadas en la resolución 1596 (2005), se aplicarían a los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operaban en la República Democrática del Congo y a los responsables políticos y militares de las milicias congoleñas que recibían apoyo del exterior de la República Democrática del Congo y obstaculizaban el desarme y la reintegración de los

²²⁸ Resolución 1718 (2006), párr. 8. En los párrs. 9 y 10 de la resolución, el Consejo decidió que la congelación de activos no se aplicaría a los recursos financieros que los Estados pertinentes hubieran determinado que eran necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, así como para sufragar gastos extraordinarios aprobados por el Comité, ni a los fondos que estuvieran sujetos a embargo o fallo judicial, administrativo o arbitral; y decidió que la prohibición de viajar no se aplicaría a los casos en que el Comité determinara que el viaje estaba justificado.

²²⁹ Resolución 1718 (2006), párr. 15.

²³⁰ Resolución 1533 (2004), párr. 8. En su resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, el Consejo impuso un embargo de armas a todos los grupos armados y milicias, congoleños y extranjeros, que operasen en el territorio de Kivu septentrional y meridional y de Ituri, y a grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo.

²³¹ Resolución 1533 (2004), párr. 10. El Grupo de Expertos fue restablecido posteriormente mediante las resoluciones 1552 (2004), párr. 5, 1596 (2005), párr. 21, 1616 (2005), párr. 4, y 1654 (2006), párr. 1. En su resolución 1698 (2006), de 31 de julio de 2006, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos y le pidió que recomendara medidas viables y eficaces que el Consejo pudiera imponer con el fin de impedir la explotación ilegal de recursos naturales para financiar a grupos armados en la parte oriental de la República Democrática del Congo.

²³² Resolución 1533 (2004), párr. 4.

²³³ Resolución 1552 (2004), párr. 2. En su resolución 1616 (2005), de 29 de julio de 2005, el Consejo prorrogó el embargo de armas establecido en virtud de la resolución 1493 (2003), enmendado y ampliado por la resolución 1596 (2005), así como la prohibición de viajar y la congelación de activos, en su forma modificada por esta última resolución.

²³⁴ Resolución 1596 (2005), párr. 1. En el párr. 2 de la resolución, el Consejo estableció exenciones al embargo de armas.

²³⁵ Resolución 1596 (2005), párrs. 13 y 15. El Consejo también dispuso exenciones a esas medidas (párrs. 14 y 16 de la resolución).

²³⁶ Resolución 1649 (2005), párr. 1.

combatientes²³⁷. En su resolución 1698 (2006), de 31 de julio de 2006, reiterando su grave preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, el Consejo prorrogó el embargo de armas y las restricciones de viaje y las restricciones financieras por un período de 12 meses²³⁸. El Consejo también decidió que la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicarían a los líderes políticos y militares que reclutaran o utilizaran a niños en conflictos armados, y a las personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños en situaciones de conflicto armado²³⁹.

Medidas impuestas contra el Iraq

Exenciones. En su resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, el Consejo decidió que las prohibiciones relativas a la venta o el suministro de armas y materiales conexos al Iraq, establecidas en virtud de resoluciones anteriores, no serían aplicables a las armas y los materiales conexos que necesitaran el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional²⁴⁰.

Medidas impuestas contra la República Islámica del Irán

En su resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, preocupado por el riesgo de proliferación que planteaba el programa nuclear iraní y por el hecho de que la República Islámica del Irán siguiera sin cumplir los requisitos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Consejo, actuando con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, impuso una serie de medidas contra la República Islámica del Irán. Entre las medidas adoptadas por el Consejo figuraban un embargo en relación con los programas nucleares y los programas de misiles balísticos que fueran estratégicos desde el punto de vista de la proliferación; una prohibición de exportar armas y materiales conexos procedentes de la República Islámica del Irán; y sanciones selectivas, a

saber, la prohibición de viajar, un requisito de notificación de viajes y una congelación de activos, contra las personas y entidades designadas²⁴¹. El Consejo estableció un Comité encargado de vigilar la aplicación y los incumplimientos de estas medidas²⁴².

En su resolución 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, el Consejo reiteró la prohibición de viajar establecida en virtud de la resolución 1737 (2006), aplicable a las personas enumeradas en el anexo de la resolución y a las personas designadas por el Comité o por el Consejo. El Consejo también impuso un embargo de armas a la República Islámica del Irán, en virtud del cual se prohibió al país que suministrara, vendiera o transfiriera armas o material conexo, la venta o la transferencia de armas o material conexo, y a los Estados que adquirieran dichos productos de él o se los vendieran. El Consejo exhortó a todos los Estados a mantenerse vigilantes y ejercer comedimiento en el suministro de armamento pesado y servicios conexos a la República Islámica del Irán, y exhortó a todos los Estados e instituciones financieras internacionales a que no asumieran nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo²⁴³. El Consejo afirmó que examinaría las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán a la luz del informe que había solicitado del OIEA, y que suspendería la aplicación de las medidas siempre que la República Islámica del Irán suspendiera todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, lo que verificaría el OIEA; dejaría de aplicar las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) tan pronto como determinara, sobre la base del informe del OIEA, que la República Islámica del Irán había cumplido cabalmente sus obligaciones; y en caso de que el informe mostrara que la República Islámica del Irán no había cumplido lo dispuesto en las resoluciones 1737

²³⁷ *Ibid.*, párr. 2. En el párr. 3 de la resolución, el Consejo estableció exenciones a la prohibición de viajar y la congelación de activos.

²³⁸ Resolución 1698 (2006), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 2. En su resolución 1768 (2007), de 31 de julio de 2007, el Consejo prorrogó el embargo de armas y las restricciones de viaje y financieras hasta el 10 de agosto de 2007.

²³⁹ Resolución 1698 (2006), párr. 13.

²⁴⁰ Resolución 1546 (2004), párr. 21.

²⁴¹ Resolución 1737 (2006), noveno párrafo del preámbulo y párrs. 3 a 7, 10, 12 y 17. En los párrs. 9 y 13 de la resolución, el Consejo también estableció exenciones al embargo relacionado con los programas nucleares y a la congelación de activos.

²⁴² Resolución 1737 (2006), párr. 18.

²⁴³ Resolución 1747 (2007), párrs. 2, 5, 6 y 7.

(2006) y 1747 (2007), adoptaría, con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, otras medidas apropiadas²⁴⁴.

Medidas impuestas contra Liberia

En su resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo decidió que todos los Estados congelaran sin demora los fondos, activos financieros y recursos económicos que pertenecieran a Charles Taylor, Jewel Howard Taylor y Charles Taylor, o altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados que hubiera designado el Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003), o que estuvieran bajo su control directo o indirecto, a fin de impedir que esas personas utilizaran fondos y bienes malversados para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión²⁴⁵.

En su resolución 1579 (2004), de 21 de diciembre de 2004, el Consejo decidió prorrogar las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003). En concreto, el Consejo prorrogó el embargo de armas, la prohibición de viajar y las restricciones impuestas a la adquisición de madera por un período de 12 meses y las medidas relativas a los diamantes por un período de 6 meses²⁴⁶. El Consejo prorrogó esas medidas mediante varias resoluciones ulteriores²⁴⁷.

²⁴⁴ *Ibid.*, párr. 13.

²⁴⁵ Resolución 1532 (2004), párr. 1. En el párr. 2 de la resolución, el Consejo estableció exenciones a la congelación de activos, que no se aplicaría a los fondos necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos; los que fueran necesarios para sufragar gastos extraordinarios; ni los que fueran objeto de sentencia o embargo judicial, administrativo o arbitral.

²⁴⁶ Resolución 1579 (2004), párr. 1.

²⁴⁷ En el párr. 1 de su resolución 1607 (2005), el Consejo prorrogó las medidas relativas a los diamantes por un nuevo período de seis meses. En el párr. 1 de su resolución 1647 (2005), el Consejo prorrogó las medidas relacionadas con las armas y los viajes impuestas en la resolución 1521 (2003) por un período de 12 meses, y prorrogó las medidas relativas a los diamantes y la madera impuestas en la resolución 1521 (2003) por un nuevo período de seis meses. En el párr. 4 de la resolución 1689 (2006) y el párr. 1 c) de la resolución 1731 (2006), el Consejo prorrogó la prohibición de que los Estados importaran directa o indirectamente diamantes en bruto procedentes de Liberia. El embargo de armas fue prorrogado mediante las resoluciones 1731

Restablecimiento de un Grupo de Expertos. En su resolución 1549 (2004), de 17 de junio de 2004, el Consejo decidió restablecer el Grupo de Expertos creado en virtud de la resolución 1521 (2003) para el período comprendido entre el 30 de junio y el 21 de diciembre de 2004, a fin de evaluar la aplicación, el cumplimiento y las repercusiones de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1532 (2004) en Liberia y los Estados vecinos²⁴⁸.

Exenciones. En su resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, el Consejo, reconociendo la necesidad de que las fuerzas de seguridad de Liberia, adiestradas recientemente y cuyos miembros habían sido objeto de investigación de antecedentes, asumieran más responsabilidad por la seguridad nacional, decidió introducir exenciones al embargo de armas impuesto por la resolución 1521 (2003). En particular, el Consejo decidió que las medidas no se aplicarían a las armas y municiones ya suministradas a los miembros de los Servicios Especiales de Seguridad para fines de adiestramiento; ni a los suministros limitados de armas y municiones para uso de los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad del Gobierno de Liberia que habían sido objeto de investigación de antecedentes y recibido adiestramiento desde que se había establecido la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), en octubre de 2003²⁴⁹. En su resolución 1688 (2006), de 16 de junio de 2006, celebrando que el Gobierno de los Países Bajos estuviera dispuesto a que el Tribunal Especial tuviese detenido al ex-Presidente Taylor en el país y sustanciase allí su proceso, el Consejo eximió al ex-Presidente y los testigos necesarios en el juicio de la prohibición de viajar impuesta por la resolución 1521 (2003) para los viajes relacionados con la sustanciación de su proceso en el Tribunal Especial, así como los viajes relacionados con la ejecución del fallo²⁵⁰. En su resolución 1731 (2006), de 20 de

(2006), párr. 1 a), y 1792 (2007), párr. 1 a). La prohibición de viajar fue prorrogada mediante las resoluciones 1731 (2006), párr. 1 a), y 1792 (2007), párr. 1 a).

²⁴⁸ Resolución 1549 (2004), párr. 1. El Consejo decidió restablecer el Grupo de Expertos en virtud de sus resoluciones 1579 (2004), párr. 8, 1607 (2005), párr. 14, 1647 (2005), párr. 9, y 1760 (2007), párr. 1. El mandato del Grupo fue prorrogado mediante las resoluciones 1689 (2006), párr. 5, 1731 (2006), párr. 4, y 1792 (2007), párr. 5.

²⁴⁹ Resolución 1683 (2006), párrs. 1 y 2.

²⁵⁰ Resolución 1688 (2006), párr. 9.

diciembre de 2006, el Consejo decidió que el embargo de armas impuesto por la resolución 1521 (2003) no se aplicara a los suministros de equipo militar no mortífero, con excepción de las armas y municiones no mortíferas que se notificasen con anticipación al Comité de sanciones y se destinasen exclusivamente a su utilización por los miembros de la policía y las fuerzas de seguridad del Gobierno de Liberia que hubieran sido seleccionadas y capacitadas con posterioridad a la entrada en funciones de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, en octubre de 2003²⁵¹.

Finalización. En su resolución 1689 (2006), de 20 de junio de 2006, el Consejo decidió no renovar la prohibición enunciada en la resolución 1521 (2003) que pesaba sobre los Estados Miembros, por la que estos estaban obligados a impedir la importación a sus territorios de todos los troncos y productos de madera procedentes de Liberia²⁵². En su resolución 1753 (2007), de 27 de abril de 2007, habiendo examinado las medidas impuestas y las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) y considerando que los progresos realizados en el cumplimiento de esas condiciones eran suficientes, el Consejo decidió poner fin a las medidas impuestas en relación con los diamantes en la resolución 1521 (2003) y renovadas en la resolución 1731 (2006)²⁵³.

Medidas impuestas contra Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas o grupos asociados a ellos

Fortalecimiento de medidas. En las resoluciones 1526 (2004), 1617 (2005) y 1735 (2006), el Consejo decidió reforzar el régimen de sanciones impuesto contra Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociadas a ellas en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Entre las medidas figuraban una congelación de activos, una prohibición de viajar y un embargo de armas²⁵⁴.

²⁵¹ Resolución 1731 (2006), párr. 1.

²⁵² Resolución 1689 (2006), párr. 1.

²⁵³ Resolución 1753 (2007), párr. 1.

²⁵⁴ Resoluciones 1526 (2004), párr. 1, 1617 (2005), párr. 1, y 1735 (2006), párr. 1. En el párr. 2 de su resolución 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, el Consejo decidió que entre los actos y actividades que indicaban que una persona o entidad estaba asociada con Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y, por lo tanto, también sujetos a las medidas de sanción, figuraban participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o

Fortalecimiento del mandato del Comité y establecimiento de un Equipo de Vigilancia. En su resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo decidió también fortalecer el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) disponiendo que cumpliera, además de la función de supervisión de la aplicación por los Estados de las medidas antes mencionadas, una función central en la tarea de evaluar información, a los fines de su examen por el Consejo, sobre la aplicación efectiva de las medidas, y formular recomendaciones para mejorar las medidas²⁵⁵. El Consejo decidió establecer un Equipo de Vigilancia para colaborar con el Comité en el cumplimiento de su mandato²⁵⁶. En su resolución 1735 (2006), de 22 de diciembre de 2006, el Consejo decidió que el Comité debía examinar las comunicaciones de los Estados relativas a las exenciones a la prohibición de viajar cuando la entrada o el tránsito fueran necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determinara para cada caso en particular que la entrada o el tránsito tenían justificación. Además, el Consejo decidió prorrogar el plazo para el examen por el Comité de las solicitudes de exención relativas a la congelación de activos establecida en las resoluciones 1267 (1999) y 1390 (2002), de 48 horas, según lo establecido en la resolución 1452 (2002), a tres días laborables²⁵⁷.

Medidas impuestas contra Rwanda

Finalización. En su resolución 1749 (2007), de 28 de marzo de 2007, el Consejo tomó nota de la carta de fecha 2 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Rwanda,

comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en apoyo de ellos; suministrar, vender o transferir de armas y pertrechos a Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; reclutar para Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos; prestar apoyo de otro tipo a actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, Osama bin Laden o los talibanes o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos.

²⁵⁵ Resolución 1526 (2004), párr. 2.

²⁵⁶ *Ibid.*, párr. 6. El Consejo decidió prorrogar el mandato del Equipo de Vigilancia en las resoluciones 1617 (2005), párr. 19, y 1735 (2006), párr. 32.

²⁵⁷ Resolución 1735 (2006), párrs. 1 y 15.

en la que solicitaba que se pusiera fin a las medidas impuestas en virtud del párrafo 11 de la resolución 1011 (1995)²⁵⁸. Acogiendo con satisfacción los acontecimientos positivos ocurridos en Rwanda y la región de los Grandes Lagos, en particular que el 15 de diciembre de 2006 se hubiera firmado el Pacto sobre la Seguridad, la Estabilidad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos, el Consejo decidió poner fin con efecto inmediato al embargo de armas impuesto por la resolución 1011 (1995)²⁵⁹.

Medidas impuestas contra Sierra Leona

Exenciones. En su resolución 1793 (2007), de 21 de diciembre de 2007, reiterando su reconocimiento por la labor del Tribunal Especial para Sierra Leona y su contribución vital a la reconciliación y al estado de derecho en el país y en la subregión, el Consejo decidió que la prohibición de viajar impuesta en virtud de la resolución 1171 (1998) no se aplicaría a los viajes de los testigos cuya presencia fuera necesaria en los juicios ante el Tribunal Especial para Sierra Leona²⁶⁰.

Medidas impuestas contra Somalia

Establecimiento de un Grupo de Trabajo. En su resolución 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, el Consejo, condenando la constante corriente de armas y municiones que entraba en Somalia y pasaba por ese país en contravención del embargo de armas, y reiterando la importancia de supervisar mejor el embargo de armas en Somalia mediante una investigación continua y atenta de sus violaciones, pidió al Secretario General que volviera a establecer, por un período de seis meses, el Grupo de Supervisión establecido inicialmente en virtud de la resolución 1519 (2003)²⁶¹.

²⁵⁸ S/2007/121.

²⁵⁹ Resolución 1749 (2007), séptimo párrafo del preámbulo y párr. 1.

²⁶⁰ Resolución 1793 (2007), noveno párrafo del preámbulo y párr. 8. En su resolución 1171 (1998), el Consejo había impuesto una prohibición de viajar contra los miembros de la ex-junta militar y del Frente Revolucionario Unido.

²⁶¹ Resolución 1558 (2004), párr. 3. El mandato del Grupo de Supervisión fue posteriormente restablecido por las resoluciones 1587 (2005), párr. 3, 1630 (2005), párr. 3, 1676 (2006), párr. 3, y 1724 (2006), párr. 3. En el párr. 3 de su resolución 1766 (2007), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Supervisión por un nuevo período de seis meses.

Exenciones. En su resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, el Consejo decidió que el embargo de armas impuesto en la resolución 733 (1992) y que se detallaba más en la resolución 1425 (2002) no se aplicara a los suministros de armas y equipo militar ni a la capacitación y asistencia técnicas previstos únicamente para prestar apoyo a la misión de protección y capacitación establecida por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los Estados miembros de la Unión Africana²⁶². En su resolución 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, el Consejo volvió a ampliar las exenciones al embargo de armas, que no serían aplicables a los suministros de armas y equipo militar, capacitación y asistencia técnicas destinados exclusivamente a prestar apoyo a la misión establecida por los Estados miembros de la Unión Africana; ni a los suministros y la asistencia técnica proporcionados por Estados y destinados exclusivamente a ayudar a desarrollar las instituciones del sector de la seguridad²⁶³.

Medidas impuestas contra el Sudán

En su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo, expresando su preocupación por los informes de infracciones del acuerdo de cesación del fuego firmado en Nyamena el 8 de abril de 2004, impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidas las milicias Janjaweed, que operaran en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental²⁶⁴.

En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo deploró profundamente que el

²⁶² Resolución 1725 (2006), párr. 5.

²⁶³ Resolución 1744 (2007), párr. 6. Esta exención se reiteró en la resolución 1772 (2007), párr. 11.

²⁶⁴ Resolución 1556 (2004), párrs. 7 y 8. En el párr. 9 de la misma resolución, el Consejo decidió que el embargo de armas no sería aplicable a los suministros y la capacitación y asistencia técnicas conexas para las operaciones de observación, verificación o apoyo a la paz; a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario, de supervisión de la observancia de los derechos humanos o de protección y a la capacitación o asistencia técnicas conexas; ni a los suministros de indumentaria de protección, para uso de personal de las Naciones Unidas, observadores de derechos humanos, representantes de medios de información y personal de asistencia humanitaria y para el desarrollo, así como el personal asociado.

Gobierno del Sudán y las fuerzas rebeldes y los demás grupos armados de Darfur no hubieran cumplido plenamente las anteriores resoluciones del Consejo, y condenó las persistentes infracciones del acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y de los Protocolos de Abuja²⁶⁵. El Consejo amplió el embargo de armas impuesto en su resolución 1556 (2004) para incluir a todas las partes en el acuerdo de cesación del fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental²⁶⁶. El Consejo impuso una congelación de activos y una prohibición de viajar a las personas que entraban en el proceso de paz, constituyeran una amenaza para la estabilidad en Darfur y en la región, perpetraran infracciones del derecho internacional humanitario o infringieran las sanciones impuestas contra el Sudán²⁶⁷. En su resolución 1672 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo decidió que la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicarían a cuatro personas designadas²⁶⁸.

Establecimiento de un Comité y un Grupo de Expertos. En su resolución 1591 (2005), con objeto de vigilar la aplicación de las medidas, el Consejo estableció un Comité y un Grupo de Expertos para que prestara asistencia al Comité²⁶⁹.

Medidas impuestas en virtud de la resolución 1636 (2005)

En su resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo tomó nota con preocupación de que la Comisión Internacional Independiente de Investigación había llegado a la conclusión de que

había pruebas que apuntaban a la participación de funcionarios tanto libaneses como sirios en el atentado terrorista con bombas que había tenido lugar el 14 de febrero de 2005 en Beirut y que había causado la muerte, entre otras personas, al ex-Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri. Además, la Comisión llegó a la conclusión de que era difícil pensar que tan compleja conjuración para cometer un asesinato hubiera podido llevarse a cabo sin el conocimiento de funcionarios libaneses y sirios. Por consiguiente, el Consejo decidió imponer una prohibición de viajar y una congelación de activos contra todas las personas designadas por la Comisión o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en la planificación, el patrocinio o la organización de ese acto terrorista²⁷⁰. El Consejo también estableció un Comité del Consejo de Seguridad para vigilar la aplicación de las medidas²⁷¹.

Medidas judiciales relativas al Artículo 41

En esta subsección se encuentran las decisiones adoptadas durante el período que se examina y en virtud de las cuales el Consejo impuso medidas judiciales destinadas a impedir el agravamiento de una situación que planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Concretamente, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano, remitió la situación en Darfur al Fiscal de la Corte Penal Internacional y respaldó la intención del Presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona de autorizar una Sala de Primera Instancia en los Países Bajos para el juicio del ex-Presidente Taylor.

La situación en el Oriente Medio

En su resolución 1644 (2005), de 15 de diciembre de 2005, reafirmando su condena de los atentados terroristas con bombas perpetrados el 14 de febrero de 2005 que causaron la muerte del ex-Primer Ministro

²⁶⁵ Resolución 1591 (2005), párr. 1.

²⁶⁶ *Ibid.*, párr. 7. En el mismo párrafo, el Consejo decidió que el embargo de armas no fuera aplicable a los suministros ni a la asistencia y la formación técnica conexas; ni a la asistencia y los suministros proporcionados en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz; ni al desplazamiento de equipo y suministros militares hacia la región de Darfur, que el Comité de sanciones aprobara con antelación.

²⁶⁷ Resolución 1591 (2005), párr. 3 c), d) y e). En los párrs. 3 f), 3 g) y 7 de la misma resolución, el Consejo también estableció las exenciones a esas medidas.

²⁶⁸ Resolución 1672 (2006), párr. 1.

²⁶⁹ Resolución 1591 (2005), párr. 3 a) y b). Posteriormente, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en las resoluciones 1651 (2005), párr. 1, 1665 (2005), párr. 1, 1713 (2006), párr. 1, y 1779 (2007), párr. 1.

²⁷⁰ Resolución 1636 (2005), párrs. 2 y 3 a).

²⁷¹ *Ibid.*, párr. 3 b). El Consejo decidió además que el Comité debía incluir en la lista de personas sujetas a las sanciones a aquellas que indicara la Comisión Internacional Independiente de Investigación; aprobar en cada caso excepciones a la prohibición de viajar y la congelación de activos; eliminar de la lista a una persona y excluirla del alcance de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en virtud de la resolución 1636 (2005); y comunicar a todos los Estados Miembros qué personas estaban sujetas a esas medidas (resolución 1636 (2005), anexo, párrs. 1 a 4).

del Líbano Rafiq Hariri, y reiterando que los que hubieran participado en el ataque deberían rendir cuentas por sus crímenes, el Consejo acusó recibo de la solicitud del Gobierno del Líbano de que las personas que finalmente fueran inculpadas de estar involucradas en el atentado fuesen procesadas por un tribunal de carácter internacional, y pidió al Secretario General que ayudara al Gobierno del Líbano a determinar la naturaleza y el alcance de la asistencia internacional necesaria a ese respecto²⁷².

En su resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007, expresando su disposición a seguir prestando asistencia al Líbano para hacer que los responsables de ese atentado terrorista rindieran cuentas de sus actos, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que el acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano sobre el establecimiento de un Tribunal Especial entrara en vigor el 10 de junio de 2007²⁷³.

La situación en Sierra Leona

En su resolución 1688 (2006), de 16 de junio de 2006, observando que la presencia del ex-Presidente Taylor en la región era un impedimento para la estabilidad y una amenaza para la paz de Liberia y Sierra Leona y para la paz y la seguridad internacionales en la región, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, tomó nota de la intención del Presidente del Tribunal Especial para Sierra Leona de autorizar que una Sala de Primera Instancia desempeñara sus funciones fuera de la sede del Tribunal Especial, así como de su solicitud al Gobierno de los Países Bajos de que el proceso, incluidas las posibles apelaciones, se sustanciara en ese país. El Consejo también tomó nota de que la Corte Penal Internacional estaba dispuesta a permitir el uso de sus instalaciones para la detención y el proceso del ex-Presidente Taylor por el Tribunal Especial, incluidas las posibles apelaciones. El Consejo pidió a todos los Estados que cooperaran con el

²⁷² Resolución 1644 (2005), segundo párrafo del preámbulo y párr. 6. En el párr. 1 de su resolución 1664 (2006), si bien no actuaba en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo acogió con satisfacción el informe del Secretario General y le pidió que negociara con el Gobierno del Líbano un acuerdo para establecer un tribunal de carácter internacional.

²⁷³ Resolución 1757 (2007), duodécimo párrafo del preámbulo y párr. 1.

Tribunal Especial, en particular para asegurar la comparecencia del ex-Presidente en los Países Bajos para ser juzgado, y alentó también a todos los Estados a que se aseguraran de que se ponían prontamente a disposición del Tribunal Especial todos los testigos y pruebas que solicitara²⁷⁴. El Consejo pidió también al Secretario General que prestara asistencia para la concertación de todas las disposiciones jurídicas y prácticas necesarias, en particular para el traslado del ex-Presidente Taylor al Tribunal Especial en los Países Bajos y para la provisión de las instalaciones necesarias para la sustanciación del proceso. El Consejo decidió que, durante su traslado y mientras permaneciera en los Países Bajos, el Tribunal Especial tendría jurisdicción exclusiva sobre el ex-Presidente Taylor respecto de las cuestiones comprendidas en el Estatuto del Tribunal Especial, y que el Gobierno de los Países Bajos no ejercería su jurisdicción sobre el ex-Presidente Taylor excepto con el acuerdo expreso del Tribunal Especial y facilitaría la ejecución de la decisión del Tribunal Especial de sustanciar el proceso del ex-Presidente Taylor en los Países Bajos²⁷⁵.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, tomando nota del informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur sobre las transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió remitir la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional. El Consejo decidió también que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en Darfur tenían que cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria y, aunque reconocía que los Estados que no eran partes en el Estatuto de Roma no tenían obligación alguna en virtud de él, exhortó a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperaran plenamente²⁷⁶.

²⁷⁴ Resolución 1688 (2006), decimocuarto párrafo del preámbulo y párrs. 1, 3 y 4.

²⁷⁵ *Ibid.*, párrs. 5, 7 y 8.

²⁷⁶ Resolución 1593 (2005), primer párrafo del preámbulo y párrs. 1 y 2.

B. Debate relativo al Artículo 41

Debate sobre cuestiones temáticas

Los niños y los conflictos armados

En su 4898ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2004, el Consejo examinó el último informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados²⁷⁷. En su informe, el Secretario General recomendó que el Consejo adoptase medidas concretas en los casos en que los avances logrados por las partes fueran insuficientes o nulos, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones 1379 (2001) y 1460 (2003), que proporcionaban un marco amplio para abordar la protección de los niños afectados por los conflictos armados. Tales medidas podrían ser la imposición de restricciones de viaje a los dirigentes y su exclusión de las estructuras de gobierno y las disposiciones relativas a la amnistía, la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas, la prohibición sobre la asistencia militar y la restricción de la transferencia de recursos económicos a las partes en cuestión²⁷⁸. Durante el debate, varios oradores expresaron su apoyo a la aplicación de sanciones “justificadas”, “progresivas” y “específicas” a las partes que no adoptasen las medidas necesarias destinadas a poner fin a las violaciones contra los niños en los conflictos armados²⁷⁹. El representante del Brasil señaló que esas medidas debían contar con información precisa y estar bien dirigidas para evitar los problemas comunes a las sanciones y a los condicionamientos respecto de la asistencia, que con frecuencia demoraban e incluso impedían la prestación de ayuda humanitaria²⁸⁰. El representante de Alemania, si bien reconoció que las medidas eran sumamente complejas y un “tema difícil desde el punto de vista político”, dijo que el Consejo no debía seguir tratándolo como un “tabú” o jamás podría encontrar la solución adecuada²⁸¹.

En su 5129ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2005, el Consejo examinó el informe más reciente del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados²⁸², incluidas sus recomendaciones relativas a la imposición de medidas concretas y con objetivos específicos cuando las partes que reclutaban a niños o los usaban en conflictos armados no hubieran avanzado lo suficiente, o sencillamente no hubieran logrado progresos. Recordando la resolución 1539 (2004), varios oradores respaldaron el uso de medidas selectivas contra las partes en conflictos armados incluidas en la lista presentada por el Secretario General al Consejo²⁸³. Si bien acogió con satisfacción la eficaz vigilancia y presentación de informes sobre las violaciones cometidas contra los niños, al representante de los Estados Unidos le preocupaban las posibles consecuencias no previstas en materia de políticas y de recursos del “nuevo comité de sanciones propuesto”²⁸⁴. El representante de la India mantuvo que el Consejo solo podía imponer sanciones en virtud del Artículo 41 si se había determinado, de conformidad con el Artículo 39, que existía un peligro suficiente para la paz y la seguridad internacionales que las justificase²⁸⁵. El representante del Canadá propuso que las sanciones fueran acompañadas del establecimiento de indicadores y normas básicos, y pidió que se estableciera un mecanismo adecuado de supervisión e imposición²⁸⁶. El representante de Liechtenstein, cuya opinión compartió el representante de Noruega, consideró que era fundamental que las medidas se adaptasen a los objetivos respectivos de cada situación²⁸⁷.

En su 5494ª sesión, celebrada el 24 de julio de 2006, varios oradores reiteraron la opinión de que era necesario imponer sanciones dirigidas a los responsables de las más flagrantes violaciones de derechos humanos contra los niños cometidas en situaciones de conflicto²⁸⁸.

²⁷⁷ S/2003/1053.

²⁷⁸ El Secretario General reiteró estas recomendaciones en un informe posterior (véase S/2005/72, párr. 57).

²⁷⁹ S/PV.4898, pág. 8 (Brasil); pág. 10 (Argelia); pág. 12 (Angola); y pág. 26 (Alemania); S/PV.4898 (Resumption 1), pág. 5 (Irlanda, en nombre de la Unión Europea y países asociados); pág. 8 (Sierra Leona); pág. 20 (Fiji); pág. 25 (Mónaco); pág. 27 (Azerbaiyán); y pág. 30 (Liechtenstein).

²⁸⁰ S/PV.4898, pág. 8.

²⁸¹ *Ibid.*, pág. 24.

²⁸² S/2005/72.

²⁸³ S/PV.5129, pág. 14 (Francia); pág. 16 (Rumania); pág. 22 (Grecia); y pág. 26 (Dinamarca); S/PV.5129 (Resumption 1), págs. 3 y 4 (Luxemburgo, en nombre de la Unión Europea y países asociados); pág. 8 (Islandia); pág. 10 (Canadá); y pág. 26 (Malí).

²⁸⁴ S/PV.5129, págs. 23 y 24.

²⁸⁵ S/PV.5129 (Resumption 1), pág. 12.

²⁸⁶ *Ibid.*, pág. 10.

²⁸⁷ *Ibid.*, pág. 11 (Liechtenstein); y pág. 17 (Noruega).

²⁸⁸ S/PV.5494, pág. 11 (Finlandia, en nombre de la Unión Europea y países asociados); pág. 16 (Argentina);

En la 5573ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2006, el representante de China reiteró su postura de que no se debía recurrir con frecuencia a las sanciones o a las amenazas de sanciones y afirmó que la cautela era especialmente necesaria en cuanto a la cuestión de los niños y los conflictos armados. Señaló que toda situación de conflicto era diferente y no podía haber generalizaciones ni un enfoque único. Opinó que, en su lugar, el Consejo debía trabajar con los países interesados y alentar sus esfuerzos dirigidos a la protección de los niños²⁸⁹. Por el contrario, varios oradores exhortaron al Consejo a reafirmar su voluntad de hacer uso de todos los instrumentos que tenía a su disposición y a no vacilar en aplicar medidas más severas, como la imposición de sanciones, en todos los casos en que la gravedad de la situación lo exigiese²⁹⁰.

Cuestiones generales relativas a las sanciones

En su 5599ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2006, el Consejo aprobó la resolución 1730 (2006), en la que aprobó un nuevo procedimiento para la supresión de nombres de las listas a fin de asegurar la existencia de procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y suprimir sus nombres de ella, así como para conceder exenciones humanitarias. Durante el debate, los representantes de Grecia y Dinamarca opinaron que la resolución que se acababa de aprobar fortalecía la eficacia y la credibilidad del régimen de sanciones pertinente²⁹¹. La representante de Francia observó que, con la evolución de los regímenes de sanciones dirigidos específicamente a personas o entidades, más que a países, gradualmente se había hecho evidente la deficiencia de los procedimientos de supresión de nombres de las listas. Señaló que la eficacia de las sanciones se había visto afectada por la idea de que el procedimiento era “opaco e inaccesible”. Por tanto, expresó el deseo de que, al facilitar el examen de las solicitudes de supresión de un nombre de una lista, el nuevo procedimiento fortaleciese el apoyo de los Estados a los regímenes de sanciones y, de ese modo, se garantizase la eficacia de las sanciones selectivas²⁹².

pág. 29 (Dinamarca); pág. 31 (Francia); pág. 35 (Canadá); y págs. 36 y 37 (Sri Lanka); S/PV.5494 (Resumption 1), pág. 18 (Benin).

²⁸⁹ S/PV.5573, pág. 13.

²⁹⁰ *Ibid.*, págs. 15 y 16 (Dinamarca); págs. 21 y 22 (Argentina); y pág. 27 (República Unida de Tanzania).

²⁹¹ S/PV.5599, pág. 3 (Dinamarca); y pág. 3 (Grecia).

²⁹² *Ibid.*, pág. 2.

El representante de Qatar expresó la esperanza de que el Consejo pudiera mejorar los procedimientos de supresión de las listas de sanciones. Si bien había votado a favor de la resolución, se mostró preocupado por el hecho de que en ella no se respetasen muchas normas y consideraciones jurídicas que debían ser respetadas y aplicadas por el Consejo y sus comités de sanciones al suprimir nombres de las listas. Arguyó que el centro de coordinación establecido por el Consejo carecía de “independencia, neutralidad, normas o controles para suprimir nombres de la lista”. Además, lamentó que la resolución no permitiese que los representantes jurídicos de las personas que figuraban en la lista pudieran pedir que los nombres de esas personas fueran suprimidos de ella, en particular en vista de que algunas de esas personas habían fallecido²⁹³.

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 5705ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2007, el Consejo celebró un debate público sobre el papel desempeñado por los recursos naturales en las situaciones de conflicto. Haciendo referencia a las sanciones relativas a los recursos naturales, varios oradores dijeron que, a pesar de los progresos realizados, todavía podía mejorarse la eficacia de los regímenes de sanciones²⁹⁴. Si bien reconocieron que las sanciones contra quienes explotaran recursos naturales en zonas de conflicto podían ser un instrumento importante para que el Consejo previniese los conflictos, interviniese en ellos y les pusiera fin, diversos representantes consideraron que las sanciones debían utilizarse con mucha prudencia, dado que podían tener repercusiones humanitarias negativas²⁹⁵. Subrayaron la importancia de mejorar los mecanismos de levantamiento de las sanciones. El representante de Francia, cuya opinión fue respaldada por el representante de Alemania, consideró que se debía fortalecer la eficacia de las sanciones con el fin de que contribuyeran en mayor medida a poner fin a los conflictos²⁹⁶. De manera similar, el representante del

²⁹³ *Ibid.*, págs. 3 y 4.

²⁹⁴ S/PV.5705, pág. 11 (Panamá); pág. 15 (Sudáfrica); pág. 23 (Eslovaquia); pág. 27 (Alemania, en nombre de la Unión Europea y países asociados); y pág. 28 (Suiza).

²⁹⁵ *Ibid.*, págs. 15 y 16 (Sudáfrica); pág. 19 (China); pág. 23 (Eslovaquia); y pág. 25 (Federación de Rusia).

²⁹⁶ *Ibid.*, pág. 16 (Francia); y pág. 27 (Alemania, en nombre de la Unión Europea y países asociados).

Perú declaró que se debía incrementar la eficacia de los regímenes de sanciones y alentar a los grupos de expertos a recoger las lecciones aprendidas, hacer acopio de ellas y sugerir, cuando fuera necesario, modificaciones a los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz o de los propios regímenes de sanciones²⁹⁷.

El representante de Italia apoyó la opinión de que, en los casos en que existían sanciones sobre los productos básicos, debía dotarse a las operaciones de mantenimiento de la paz de un mandato adecuado para ayudar al Gobierno en cuestión a impedir que la explotación ilícita de los recursos naturales siguiera atizando el conflicto²⁹⁸. El representante de Suiza, refiriéndose a las diversas fuentes de financiación de las actividades de los grupos armados, destacó que el Consejo debía estar preparado para reaccionar con prontitud a los cambios en la forma en que los grupos armados obtenían sus ingresos. Haciendo hincapié en que el vínculo entre los recursos naturales y los conflictos surgía en los Estados que presentaban instituciones frágiles, dijo que las sanciones debían incluir una estrategia general para luchar contra la corrupción, reconstruir las instituciones, restablecer el estado de derecho y diversificar la economía²⁹⁹. El representante del Congo, cuya opinión compartieron los representantes de Ghana y el Senegal, dijo que, para que garantizar la credibilidad de los regímenes de sanciones, había que dejar de tratar a las empresas multinacionales con más indulgencia que a los responsables locales de “abusos o delitos económicos”³⁰⁰. El representante del Pakistán señaló que el criterio del Consejo consistente en recurrir a las sanciones para controlar el tráfico de armas y la explotación de recursos naturales había resultado ser, desgraciadamente, “demasiado limitado y, en ocasiones, insuficiente para responder a diversas situaciones”. Sugirió que se adoptasen medidas más amplias, como controles de las fronteras y una mayor vigilancia³⁰¹. Por el contrario, el representante de Indonesia, reconociendo que la competencia feroz por la posesión de recursos naturales valiosos atizaba los conflictos armados, afirmó que el Consejo debía reconocer las limitaciones de sus facultades y no

sentirse tentado de intervenir en la esfera de la prevención de conflictos. Consideró que la imposición de sanciones o la autorización de operaciones militares no resolverían los problemas subyacentes a los conflictos³⁰².

Varios oradores respaldaron la opinión de que las sanciones se debían levantar una vez se hubieran alcanzado los objetivos deseados³⁰³. El representante de Liechtenstein señaló que las sanciones impuestas por el Consejo respecto de ciertos productos básicos habían contribuido a la solución de conflictos en Angola, Liberia y Sierra Leona. Dijo que esas sanciones debían ajustarse a las circunstancias de cada caso particular y contar con objetivos claramente definidos, medidas concretas para su aplicación por parte de los Estados Miembros y condiciones para su suspensión o levantamiento³⁰⁴.

Protección de los civiles en los conflictos armados

En su 4990ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2004, el Consejo examinó el informe más reciente del Secretario General sobre la protección de los civiles en conflictos armados³⁰⁵. En su informe, el Secretario General declaró que había que tener en cuenta más seriamente la imposición de restricciones a los viajes y sanciones selectivas contra los grupos armados que violaban flagrantemente el derecho internacional humanitario e impedían el acceso humanitario a las poblaciones necesitadas. En el debate posterior, el representante de Angola declaró que la responsabilidad de dar respuesta a la necesidad de proteger a los civiles significaba hacer un uso efectivo de las sanciones y el enjuiciamiento en el plano internacional³⁰⁶. El representante de Alemania reconoció el carácter polémico de la cuestión, pero incidió en que la soberanía nacional no podía ni debía servir de excusa cuando corrían peligro los civiles. Por tanto, señaló que las sanciones selectivas y las restricciones de viaje eran medidas que se podían adoptar contra los grupos armados no estatales y contra quienes los apoyaban³⁰⁷.

²⁹⁷ *Ibid.*, pág. 18.

²⁹⁸ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

²⁹⁹ *Ibid.*, pág. 28.

³⁰⁰ *Ibid.*, pág. 13 (Congo); pág. 14 (Ghana); y págs. 31 y 32 (Senegal).

³⁰¹ S/PV.5705 (Resumption 1), pág. 7.

³⁰² S/PV.5705, pág. 9.

³⁰³ *Ibid.*, pág. 14 (Ghana); pág. 16 (Sudáfrica); y pág. 25 (Federación de Rusia).

³⁰⁴ S/PV.5705 (Resumption 1), pág. 6.

³⁰⁵ S/2004/431.

³⁰⁶ S/PV.4990, pág. 15.

³⁰⁷ *Ibid.*, pág. 28.

En la 5100ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2004, el representante de Benin observó que el Consejo podía tomar medidas que incrementasen las penas impuestas a quienes no respetaban el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, y opinó que las sanciones podían servir como elemento disuasorio para esas personas. Dijo que actos como el bloqueo del acceso a las poblaciones que necesitaban asistencia humanitaria y los ataques contra el personal humanitario debían figurar entre las infracciones que originaban la imposición de sanciones internacionales³⁰⁸. El representante de Suiza, si bien reconoció que en años recientes se habían logrado progresos significativos en la definición de las sanciones, haciéndolas más selectivas, con lo que se reducían al mínimo sus consecuencias negativas para la población civil, dijo que era necesario seguir haciendo esfuerzos al respecto³⁰⁹. El representante del Canadá declaró que el Consejo debía seguir fortaleciendo sus mecanismos de imposición y supervisión de los embargos de armas y otras sanciones específicas³¹⁰.

En la 5319ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2005, el representante del Iraq, haciendo referencia a las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe sobre cómo tratar con los Estados y los grupos que no conseguían cumplir con su labor de proteger a los civiles³¹¹, advirtió que, al imponer sanciones económicas, el Consejo debía velar por que no costasen caras a los sectores más vulnerables de la sociedad, como los niños³¹². El representante de Egipto también se mostró preocupado por la idea de imponer sanciones selectivas a los Estados que impidieran o bloquearan el acceso humanitario, como había recomendado el Secretario General. Propuso que esas situaciones se abordasen a partir de la cooperación con los Estados Miembros interesados, utilizando todos los medios, incluidas las disposiciones del Capítulo VI y el Capítulo VIII de la Carta, y no imponiendo las sanciones previstas en el Capítulo VII³¹³.

En la 5476ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2006, los representantes de Grecia, Dinamarca y el Canadá exhortaron al Consejo a utilizar sanciones selectivas como parte de una estrategia general para

apoyar los acuerdos de paz y disuadir a quienes desearan ejecutar ataques contra civiles³¹⁴.

En la 5577ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2006, el representante de Francia, tras señalar que en los últimos años se había incrementado el número de muertes de periodistas y profesionales de los medios de comunicación, exhortó al Consejo a que enviara un mensaje contundente a todas las partes en los conflictos recordándoles su obligación de prevenir toda violencia contra los periodistas y advirtiéndoles acerca de posibles investigaciones y sanciones si no lo hacían³¹⁵. La representante de Dinamarca, cuya opinión fue respaldada por el Canadá, destacó que el Consejo debía usar sanciones selectivas para disuadir los ataques contra civiles, incluidos el personal de asistencia humanitaria, el personal de organizaciones no gubernamentales y los periodistas. Consideró que el Consejo debía superar su renuencia a hacer pleno uso de esos instrumentos a fin de avanzar verdaderamente en el “programa de protección”³¹⁶.

En la 5781ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2007, el representante del Reino Unido, secundado por los representantes del Canadá y Noruega, opinó que la comunidad internacional tenía no solo el derecho de actuar, sino también la responsabilidad de hacerlo en los casos excepcionales en que los Estados no pudieran o no quisieran proteger a los civiles de los abusos más graves de los derechos humanos. Esa acción podía ir desde las sanciones selectivas hasta la intervención directa para proteger a los civiles, y destacó que esta última debía ser siempre proporcionada y elegirse a conciencia³¹⁷.

Armas pequeñas

En su 4896ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2004, el Consejo examinó el informe más reciente del Secretario General sobre las armas pequeñas³¹⁸. Durante el debate, varios oradores apoyaron las recomendaciones del Secretario General de establecer mecanismos de vigilancia del cumplimiento de las sanciones y de considerar la posibilidad de imponer

³⁰⁸ S/PV.5100, pág. 24.

³⁰⁹ S/PV.5100 (Resumption 1), pág. 9.

³¹⁰ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

³¹¹ S/2005/740.

³¹² S/PV.5319, pág. 23.

³¹³ S/PV.5319 (Resumption 1), pág. 7.

³¹⁴ S/PV.5476, pág. 22 (Grecia); pág. 24 (Dinamarca); y pág. 31 (Canadá).

³¹⁵ S/PV.5577, pág. 14.

³¹⁶ S/PV.5577 (Resumption 1), pág. 3 (Dinamarca); y págs. 17 y 18 (Canadá).

³¹⁷ S/PV.5781, pág. 13 (Reino Unido); S/PV.5781

(Resumption 1), pág. 17 (Canadá); y pág. 19 (Noruega).

³¹⁸ S/2003/1217.

medidas coercitivas a los Estados Miembros que hubieran contravenido deliberadamente el embargo de armas³¹⁹. Algunos representantes opinaron que el Consejo debía adoptar estrategias eficaces y prácticas para hacer cumplir los embargos de armas, las sanciones selectivas y las restricciones en el suministro de municiones a regiones inestables³²⁰. El representante de Egipto propuso, como primer paso, la publicación de los nombres de las instituciones o países que violasen los embargos de armas³²¹. El representante de la República de Corea consideró que, bajo la guía del Consejo, los comités de sanciones podían actuar como mecanismo de vigilancia³²². Esa opinión no fue compartida por el representante de Costa Rica, quien consideró que los comités de sanciones eran órganos políticos que no tenían la capacidad técnica para ejercer una verdadera labor de verificación. Propuso que se creara dentro de la Secretaría un mecanismo que vigilase en forma dinámica la implementación de los embargos de armas y que sirviese de apoyo técnico a la labor política de los comités de sanciones³²³.

En su 5127ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2005, el Consejo examinó los efectos del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en situaciones de conflicto tomando como base el informe más reciente del Secretario General sobre las armas pequeñas³²⁴. Durante el debate, algunos oradores reiteraron la necesidad de incrementar aún más la eficacia y la aplicación de los embargos de armas impuestos por el

Consejo³²⁵. El representante de la Federación de Rusia dijo que seguía siendo prioritario que se supervisase el cumplimiento de los embargos impuestos por el Consejo sobre las entregas de armas y que se mejorase la eficacia de los mecanismos de seguimiento de las investigaciones sobre los casos de violaciones de los embargos³²⁶. El representante de Luxemburgo respaldó que se pusieran en vigor mecanismos de control destinados a detectar los casos de violaciones de los embargos de armas³²⁷. De modo similar, el representante del Senegal pidió que se crease un “mecanismo claro” para detectar las violaciones y sancionar a quienes contravengan los embargos de armas³²⁸. El representante de Dinamarca opinó que el seguimiento de las recomendaciones de los grupos de expertos debía reforzarse, por ejemplo, por medio de disposiciones más rigurosas con relación a la imposición de sanciones secundarias a los países o las personas que violen los regímenes de sanciones³²⁹. Los representantes de Benin, Ucrania y Egipto también apoyaron que se considerara la posibilidad de aplicar medidas secundarias contra esas personas³³⁰.

En su 5390ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2006, el Consejo examinó otro informe del Secretario General sobre las armas pequeñas³³¹. Varios oradores compartieron la opinión de que las misiones de mantenimiento de la paz y los comités de sanciones debían tener el mandato de formular solicitudes relativas al rastreo de armas pequeñas para ayudar a los Estados a identificar y enjuiciar a quienes violasen los embargos de armas³³². Los representantes del Congo y Austria expresaron el deseo de que el Consejo adoptara medidas más firmes, incluidas las referentes a la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de sanciones selectivas, a fin de romper el vínculo entre el tráfico ilícito de armas pequeñas y la explotación ilícita

³¹⁹ S/PV.4896, pág. 4 (Rumania); pág. 9 (Federación de Rusia); pág. 10 (Benin); pág. 13 (España); pág. 17 (China); págs. 18 y 19 (Angola); págs. 22 y 23 (Irlanda, en nombre de la Unión Europea y países asociados); págs. 26 y 27 (República de Corea); y págs. 31 y 32 (Sudáfrica); S/PV.4896 (Resumption 1), págs. 2 y 3 (Nueva Zelanda); págs. 4 y 5 (Perú); págs. 6 a 8 (Canadá); págs. 8 y 9 (Zimbabwe); págs. 10 y 11 (India); pp. 11 y 12 (Indonesia); y págs. 14 a 16 (Malí).

³²⁰ S/PV.4896, pág. 8 (Filipinas); págs. 10 y 11 (Benin); págs. 19 y 20 (Argelia); y pág. 21 (Chile); S/PV.4896 (Resumption 1), págs. 13 y 14 (Sierra Leona).

³²¹ S/PV.4896, pág. 25.

³²² *Ibid.*, pág. 26.

³²³ S/PV.4896 (Resumption 1), pág. 17. En la 5127ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 2005, el representante de Costa Rica reiteró su convicción de que los comités de sanciones eran órganos políticos que no tenían verdaderamente la capacidad técnica para ejercer una labor de verificación (véase S/PV.5127 (Resumption 1), pág. 16).

³²⁴ S/2005/69.

³²⁵ S/PV.5127, págs. 9 y 10 (Rumania); págs. 19 y 20 (Dinamarca); pág. 22 (Benin); pág. 25 (Luxemburgo, en nombre de la Unión Europea y países asociados); y págs. 28 y 29 (Canadá); S/PV.5127 (Resumption 1), pág. 13 (Noruega); y págs. 15 y 16 (Costa Rica).

³²⁶ S/PV.5127, pág. 13.

³²⁷ *Ibid.*, pág. 25.

³²⁸ S/PV.5127 (Resumption 1), pág. 5.

³²⁹ S/PV.5127, pág. 19.

³³⁰ *Ibid.*, pág. 21 (Benin); pág. 27 (Ucrania); y pág. 34 (Egipto).

³³¹ S/2006/109.

³³² S/PV.5390, pág. 12 (Congo); y pág. 19 (Dinamarca); S/PV.5390 (Resumption 1), pág. 6 (Canadá).

de los recursos naturales³³³. El representante de Dinamarca dijo que debía alentarse a los Estados Miembros a que hicieran corresponder su propia legislación nacional con las medidas del Consejo y a que adoptaran las medidas jurídicas necesarias contra quienes violasen las sanciones. Apuntó que el Consejo, por su parte, podía emplear sanciones selectivas, tales como la imposición de prohibiciones de viaje a personas o entidades que violasen los embargos³³⁴. El representante de Sierra Leona, si bien encomió al Consejo por haber creado y establecido como mandato mecanismos de supervisión por expertos de la aplicación eficaz de sanciones, compartió la opinión del Secretario General en cuanto a que la aplicación de las sanciones dependía de la voluntad política y la capacidad técnica pertinente de los Estados Miembros. Refiriéndose a la responsabilidad primordial que tenía el Consejo en virtud de la Carta por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, opinó que el Consejo debía encabezar el proceso y asumir una función más dinámica en los esfuerzos colectivos para luchar contra el comercio ilícito y la acumulación excesiva de armas pequeñas³³⁵.

*Amenazas a la paz y la seguridad internacionales
causadas por actos terroristas*

En su 5104ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2004, el Consejo fue informado sobre la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas. Durante el debate posterior, algunos oradores manifestaron la opinión de que, si bien la importancia de las sanciones selectivas como un instrumento de la lucha contra el terrorismo había aumentado de manera progresiva, seguía siendo necesario mejorar los mecanismos para vigilar su cumplimiento y facilitar que se brindase asistencia técnica³³⁶. Varios representantes expresaron preocupación por los métodos que se utilizaban para incluir en la lista a personas y para eliminarlas de ella, y se quejaron de la falta de transparencia y de garantía del debido proceso³³⁷. Otros oradores destacaron que

era necesario combinar las medidas relativas al cumplimiento con la labor de lucha contra las causas subyacentes del terrorismo³³⁸.

En su 5446ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2006, el Consejo escuchó exposiciones informativas de los Presidentes de los tres comités de sanciones establecidos respectivamente en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001) y 1540 (2004). Durante el debate posterior, algunos oradores, refiriéndose a la labor del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), dijeron que era necesario garantizar procedimientos justos y claros a la hora de incluir personas y entidades en las listas de sanciones y de eliminarlas de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios³³⁹. El representante de Qatar, subrayando la necesidad de pasar de las sanciones generales a las sanciones selectivas, destacó que estas debían imponerse con miras a lograr un objetivo claro y aplicarse “de manera objetiva, eficaz y equilibrada”. Señalando que la imposición de sanciones no era solo un instrumento político, sino también jurídico, hizo hincapié en que el Consejo debía tener en cuenta tanto los aspectos jurídicos como los derechos humanos al aprobar sanciones³⁴⁰. El representante de Francia afirmó que era urgente crear un mecanismo que hiciera que los procedimientos fueran más simples y garantizara que todas las solicitudes de exclusión o de exención de la lista llegasen a manos del Comité y fueran abordadas por este en la forma debida. A tal fin, propuso que en la Secretaría se crease un centro de coordinación que recibiera directamente de las personas incluidas en la lista sus solicitudes de exclusión o de exención³⁴¹. El representante de Austria opinó que un procedimiento eficaz de inclusión y exclusión de la lista era fundamental para preservar la legitimidad y reforzar la eficacia de los regímenes de sanciones. Refiriéndose a varias causas pendientes ante distintos tribunales que se cuestionaban si el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes violaba el derecho de las personas incluidas en la lista a un juicio justo y recursos efectivos, consideró que el Consejo debía

³³³ S/PV.5390, pág. 12 (Congo); y pág. 24 (Austria, en nombre de la Unión Europea y países asociados).

³³⁴ *Ibid.*, pág. 19.

³³⁵ *Ibid.*, págs. 29 y 30

³³⁶ S/PV.5104, pág. 7 (Francia); pág. 10 (Pakistán); pág. 13 (Federación de Rusia); y pág. 14 (Angola).

³³⁷ *Ibid.*, pág. 6 (Rumania); pág. 9 (Alemania); pág. 10 (Pakistán); pág. 13 (España); y pág. 17 (Brasil).

³³⁸ *Ibid.*, pág. 10 (Pakistán); y pág. 12 (Filipinas).

³³⁹ S/PV.5446, pág. 11 (Grecia); pág. 14 (República Unida de Tanzania); pág. 15 (Qatar); pág. 17 (Japón); pág. 25 (Francia); pág. 29 (Austria, en nombre de la Unión Europea y países asociados); pág. 31 (Suiza); y pág. 34 (Liechtenstein).

³⁴⁰ *Ibid.*, pág. 15.

³⁴¹ *Ibid.*, pág. 25.

prestar especial atención a esa cuestión, ya que una sentencia negativa no solo pondría a los Estados Miembros interesados en una situación difícil, sino que podría poner todo el sistema de sanciones selectivas en entredicho³⁴². El representante de Suiza destacó que, aunque se habían realizado mejoras, seguían planteando problemas la inclusión de nuevos nombres en la lista, su notificación a las personas y las entidades en cuestión, la eliminación de nombres de la lista y, sobre todo, el derecho a un recurso efectivo. Denunció que no se examinaban periódicamente los nombres de la lista, que los plazos que se daban para tratar las solicitudes de eliminación de nombres eran muy cortos y que el régimen de sanciones no tenía un límite de tiempo. Advirtió de que un intervalo demasiado largo entre los exámenes de las listas tendía a modificar la naturaleza de las sanciones que, en lugar de conservar su carácter preventivo, se convertían en instrumentos punitivos, situación que podría ser muy difícil de aceptar por los tribunales nacionales o internacionales³⁴³. El representante de Liechtenstein afirmó que los procedimientos para incluir nombres de la lista y retirarlos de ella debían, “como mínimo absoluto”, conceder a las personas y entidades objeto de sanciones el derecho a estar informadas acerca de las medidas que se les imponían y de los motivos por los cuales se les imponían, así como el derecho a presentar información que pudiera rebatir los argumentos para incluirlas en la lista³⁴⁴. El representante de la Federación de Rusia sostuvo que para mejorar la eficacia del régimen de sanciones, era indispensable mejorar los procedimientos nacionales de adopción de decisiones sobre la inclusión de nuevos nombres en la lista de sanciones³⁴⁵. El representante del Perú, reconociendo que las dificultades en la identificación de individuos y entidades en la lista consolidada planteaban retos en materia de implementación de las sanciones, sobre todo en lo que respectaba a los derechos humanos y a la credibilidad del Comité, expresó la opinión de que era indispensable contar con información suficiente respecto a la identificación de los individuos y respecto a la sustentación de las solicitudes de inclusión. En su opinión, todas las solicitudes debían cumplir con los requisitos que exigía la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para registrarlas en su

³⁴² *Ibid.*, pág. 29.

³⁴³ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

³⁴⁴ *Ibid.*, pág. 34.

³⁴⁵ *Ibid.*, pág. 24.

base de datos³⁴⁶. Refiriéndose a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, el representante de Ghana, cuya opinión compartieron otros oradores, consideró que las visitas del Presidente del Comité y del Equipo de Vigilancia a los países eran uno de los pilares fundamentales para poder evaluar la ejecución del régimen de sanciones y corregir sus puntos débiles³⁴⁷.

*Debate recapitulativo sobre los trabajos del
Consejo de Seguridad para el presente mes*

En su 5156^a sesión, celebrada el 30 de marzo de 2005, el Consejo examinó la dimensión africana en su labor. Refiriéndose a las operaciones de mantenimiento de la paz desplegadas en África, el representante de Argelia señaló que la mayoría de ellas habían contado con un “mandato firme y multidimensional” respaldado por un régimen de sanciones que consideraba “adecuado”. Opinó que la voluntad política de las partes seguía siendo el “factor primordial” para la solución de los conflictos³⁴⁸. El representante del Pakistán, refiriéndose a los retos que entrañaban las operaciones de mantenimiento de la paz de gran envergadura, como la del Sudán, expresó la esperanza de que el Consejo “considerara con seriedad” si las operaciones de paz de las Naciones Unidas eran compatibles con la política de sanciones³⁴⁹. El representante de Benin propuso que, cuando correspondiese y a fin de lograr que se respetaran más los embargos de armas y se cumplieran las sanciones individuales, se formularan el mandato y las normas de intervención de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con miras a garantizar la aplicación efectiva de las sanciones³⁵⁰. El representante de Filipinas afirmó que las sanciones debían tratarse en el marco de los procesos de paz más amplios. Coincidió con el representante de Benin en la necesidad de incrementar la eficacia de las sanciones y señaló que la brecha entre el establecimiento de las sanciones y su cumplimiento tenía que ver con la cuestión del respeto de la autoridad del Consejo³⁵¹. El representante de la Federación de Rusia llamó a obrar con cautela al elegir las sanciones y el momento de su aplicación porque, una vez aplicado el régimen de

³⁴⁶ *Ibid.*, pág. 26.

³⁴⁷ *Ibid.*, pág. 18 (Ghana); pág. 22 (Estados Unidos); y págs. 27 y 28 (Congo).

³⁴⁸ S/PV.5156, pág. 5.

³⁴⁹ *Ibid.*, pág. 11.

³⁵⁰ *Ibid.*, pág. 21.

³⁵¹ *Ibid.*, pág. 22.

sanciones, el Consejo debía considerar un mecanismo efectivo para asegurar su aplicación a fin de no lesionar su autoridad ni la de las Naciones Unidas en su conjunto³⁵². Observando que, al abordar los retos que encaraba África, los esfuerzos del Consejo eran una combinación de “incentivos y amenazas”, el representante de los Estados Unidos señaló que la amenaza de imponer sanciones no siempre bastaba para cambiar el comportamiento de personas y entidades que actuaban contra la causa de la paz. Agregó que en esos casos, aunque el historial del Consejo en esa esfera era “desigual”, este debía estar dispuesto a imponer “rápidamente” sanciones y a ejercer “suficiente presión política” sobre todos los Estados y partes para que las sanciones fueran efectivas³⁵³.

Decisiones sobre países concretos relativas al Artículo 41

La situación en Côte d’Ivoire

En su 5078^a sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2004, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1572 (2004) en la que, entre otras cosas, impuso un embargo de armas contra Côte d’Ivoire, así como a los viajes y medidas financieras a las personas designadas. Formulando una declaración después de la votación, el representante de China instó a las partes de Côte d’Ivoire a que ejercieran la máxima moderación a fin de evitar una nueva escalada de la crisis. Aunque expresó su apoyo a las medidas adicionales del Consejo en Côte d’Ivoire, opinó que el objetivo de esas medidas se debería ser alentar a las partes a que respetasen la cesación del fuego y reanudasen el proceso de paz³⁵⁴. El representante de Francia señaló que, mediante la aprobación por unanimidad de la resolución, el Consejo perseguía el “objetivo esencial” de promover la aplicación de los Acuerdos de Linas-Marcoussis y de Acra, ya que no podía haber una solución militar a la situación en Côte d’Ivoire³⁵⁵. El representante de Angola opinó que en entornos “tensos y frágiles”, como el de Côte d’Ivoire, el Consejo debería optar por una “clase de presión” que no radicalizase la posición de una u otra parte, sino que siguiera estimulando el diálogo. El orador hizo hincapié en que la principal preocupación era encontrar la “manera adecuada” de calmar la tensión y de hacer

que las partes reanudasen el proceso de aplicación de los acuerdos de paz³⁵⁶.

En la 5152^a sesión, celebrada el 28 de marzo de 2005, el representante de Sudáfrica observó que era necesaria la cooperación y la participación de todas las partes de Côte d’Ivoire para alcanzar un acuerdo de paz en el país. Además, hizo hincapié en que era “fundamental” que el Consejo de Seguridad y la Unión Africana tuvieran la posibilidad de imponer sanciones eficaces contra cualesquiera agentes que pudieran de manera intencional negar al pueblo de Côte d’Ivoire su derecho a la paz, la democracia y el desarrollo³⁵⁷. El representante del Japón subrayó que debía hacerse entender a todas las partes de Côte d’Ivoire que, de no cooperar en la facilitación de los esfuerzos del Presidente Mbeki, estarían sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad con la resolución 1572 (2004). Afirmó que si persistía la obstrucción del proceso de paz, el Consejo de Seguridad, en consulta con la Unión Africana, debía demostrar su disposición a aplicar sanciones de inmediato contra los responsables del “sabotaje”³⁵⁸. El representante de la Argentina expresó la opinión de que el Consejo debería comenzar a aplicar sanciones individuales previstas en la resolución 1572 (2004) contra las personas que obstaculizasen la aplicación de los acuerdos de paz, así como los que cometieran cualquier otro delito o violación de los derechos humanos en Côte d’Ivoire³⁵⁹.

En su 5169^a sesión, celebrada el 26 de abril de 2005, el Consejo escuchó la información presentada por el representante de Sudáfrica, en nombre de la misión de mediación de la Unión Africana, sobre la situación en Côte d’Ivoire. Tras la exposición, el representante del Reino Unido dijo que, si bien en ocasiones anteriores había afirmado que se debería avanzar en el tema de las sanciones, consideraba que, a la luz del Acuerdo de Pretoria, esa ya no era una prioridad. No obstante, el orador reconoció que la dimensión de las sanciones había sido importante para conseguir que las partes acordasen y firmasen el acuerdo de paz³⁶⁰. El representante del Japón coincidió en que no era el momento adecuado para aplicar de manera inmediata sanciones selectivas contra determinadas personas, ya que las partes en Côte

³⁵² *Ibid.*, pág. 23.

³⁵³ *Ibid.*, pág. 26.

³⁵⁴ S/PV.5078, págs. 2 y 3.

³⁵⁵ *Ibid.*, pág. 3.

³⁵⁶ *Ibid.*

³⁵⁷ S/PV.5152, págs. 7 y 8.

³⁵⁸ *Ibid.*, pág. 19.

³⁵⁹ *Ibid.*, pág. 21.

³⁶⁰ S/PV.5169, pág. 8.

d'Ivoire acababan de demostrar su disposición a revitalizar el proceso de paz, mediante el Acuerdo de Pretoria. Sin embargo, el orador destacó que todas las partes en Côte d'Ivoire debían reconocer que todo retraso en la aplicación del Acuerdo haría que se vieran sujetos de inmediato a las medidas de imposición de sanciones³⁶¹.

La situación en Liberia

En su 4981ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2004, el Consejo examinó el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, y el tercer informe del Secretario General sobre la UNMIL³⁶². Tras la declaración de la Representante Especial del Secretario General para Liberia, el Presidente del Gobierno Nacional de Transición de Liberia hizo un llamamiento al Consejo para que levantase las sanciones sobre la madera y los diamantes impuestas en la resolución 1521 (2003). Reafirmó que la guerra había terminado en su país, y señaló que el régimen de sanciones contribuía a la impresión de que Liberia era un lugar “muy inseguro y peligroso”. El orador dijo que las sanciones imponían un gravamen sobre todos los productos que se importaban al país, lo que encarecía el costo de la vida para el pueblo de Liberia y tenía consecuencias adversas para una transición pacífica y sin tropiezos del conflicto a la paz. Para fortalecer su petición, detalló las medidas adoptadas por su Gobierno para atender las preocupaciones del Consejo y pidió que expertos del Consejo visitasen Liberia en un plazo de 90 días para evaluar los progresos realizados por el Gobierno de Transición en el cumplimiento de las condiciones para la eliminación de las sanciones. Como garantía para el Consejo, el orador afirmó que, tras el levantamiento de las sanciones relativas a los diamantes, Liberia impondría temporalmente un embargo sobre la venta, la importación y la exportación de diamantes en bruto hasta que se hubiera sumado al proceso de Kimberley³⁶³. El representante de Argelia dijo que el régimen de sanciones debería estar en consonancia con las nuevas realidades políticas y de Liberia y, teniendo en cuenta que el Gobierno de Liberia era un “asociado en lo que respecta a la paz”, consideraba que la cuestión de las sanciones ya no debía dar lugar a

controversias entre Liberia y el Consejo³⁶⁴. Del mismo modo, el representante de Angola, observando los progresos realizados por Liberia, dijo que el Consejo debía responder eficazmente a la petición formulada por el país en relación con el levantamiento de las sanciones³⁶⁵. El representante del Pakistán observó que los cambios políticos ocurridos en Liberia habían tenido un impacto positivo en la manera en que se aplicaban las sanciones. Señalando que las prohibiciones de armas y viajes, por una parte, y las sanciones económicas por la otra deberían recibir un trato diferente, abogó por que el Consejo levantase las sanciones relativas a los diamantes. Observando con aprecio las seguridades de que Liberia no exportaría diamantes hasta que se hubiera sumado al proceso de Kimberley, el orador dijo que esperaba que, habida cuenta de los progresos registrados por las autoridades liberianas en materia de diamantes, las sanciones se levantasen pronto³⁶⁶. Por el contrario, el representante de Francia, del que se hizo eco el representante del Reino Unido, si bien reconoció las medidas adoptadas por el Gobierno de Liberia y la UNMIL hacia la restauración del control estatal de los recursos naturales, señaló que Liberia seguía teniendo dificultades para lograr una estabilidad duradera³⁶⁷. El representante del Reino Unido añadió que, antes de levantar las sanciones relativas a los diamantes, sería más lógico asegurar primero que se aplicaba plenamente el Proceso de Kimberley³⁶⁸. Los representantes de China y de Benin estuvieron de acuerdo en que el Consejo debería pronunciarse sobre la solicitud de Liberia en un futuro próximo³⁶⁹.

En la 5005ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2004, en relación con el tema titulado “Misión del Consejo de Seguridad”, el representante de Liberia reiteró el llamamiento para que el Consejo levantara las sanciones sobre la madera y los diamantes, subrayando el papel que podrían desempeñar esos recursos naturales en la reconstrucción de Liberia. El orador también pidió asistencia internacional para garantizar el cumplimiento por Liberia de los criterios de gestión de los fondos públicos establecidos por la resolución 1521 (2003)³⁷⁰. El representante de Nigeria

³⁶¹ *Ibid.*, pág. 11.

³⁶² S/2004/428 y S/2004/430.

³⁶³ S/PV.4981, págs. 6 a 10.

³⁶⁴ *Ibid.*, pág. 16.

³⁶⁵ *Ibid.*, pág. 20.

³⁶⁶ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

³⁶⁷ *Ibid.*, pág. 16 (Francia); y pág. 23 (Reino Unido).

³⁶⁸ *Ibid.*, pág. 24.

³⁶⁹ *Ibid.*, pág. 14 (China); y pág. 21 (Benin).

³⁷⁰ S/PV.5005, pág. 10.

se sumó a la solicitud de que se levantase el embargo sobre el comercio de madera y otros recursos naturales, a fin de que el Gobierno de Liberia pudiera disponer de los fondos necesarios para la rehabilitación de su infraestructura³⁷¹. El representante del Pakistán reconoció el desafío de la recuperación económica y la reconstrucción de Liberia, y consideró que el Consejo debía volver a examinar la cuestión de las sanciones económicas, ya que el país había avanzado en el cumplimiento de los parámetros relativos a los sectores de los diamantes y de la madera³⁷². Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia advirtió que el levantamiento de las sanciones debía estar estrechamente vinculado a la existencia de garantías de que la solución política en Liberia sería irreversible³⁷³.

En su 5105ª sesión, celebrada el 21 de diciembre de 2004, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1579 (2004), por la que renovó las medidas relativas a las armas, los viajes, la madera y los diamantes impuestas a Liberia por la resolución 1521 (2003). Tras la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos dijo que la decisión recién adoptada constituía una expresión del firme apoyo de su Gobierno a los esfuerzos que realizaban las Naciones Unidas para asegurar la paz y la estabilidad en Liberia y en la región. El orador señaló que el levantamiento prematuro de las sanciones plantearía la amenaza de que volviera a estallar el conflicto armado. Aunque compartía el deseo de los demás Estados miembros del Consejo de que el sector maderero de Liberia se restableciera cuanto antes como una fuente de ingresos legítimos para el Gobierno Nacional de Transición, recalcó que para lograr ese objetivo era preciso que hubiera “seguridad, transparencia y responsabilidad” en ese sector. En esos momentos, sin embargo, Liberia carecía de los mecanismos institucionales y financieros necesarios para asegurar que los recursos forestales se utilizaran para un auténtico desarrollo. El orador concluyó afirmando que su Gobierno estaba “participando activamente” en la prestación de asistencia a las autoridades de Liberia a fin de reestructurar los sectores maderero y diamantífero como forma de acelerar el levantamiento definitivo de las sanciones³⁷⁴.

³⁷¹ *Ibid.*, pág. 11.

³⁷² *Ibid.*, pág. 24.

³⁷³ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

³⁷⁴ S/PV.5105, págs. 2 y 3.

En su 5389ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2006, el Consejo escuchó una declaración de la Presidenta de Liberia sobre las reformas más recientes adoptadas por el país a fin de satisfacer el requisito para el levantamiento de las sanciones sobre la madera y los diamantes. Señaló que Liberia había establecido mecanismos que mejorarían la transparencia en materia de gobernanza, “en consonancia con las exigencias impuestas para conseguir el levantamiento de las sanciones sobre la explotación maderera y diamantífera”. La oradora señaló además que su Gobierno estaba cumpliendo con la mayoría de las exigencias para la aplicación del Proceso de Kimberley, y esperaba que eso diera lugar a una “pronta suspensión” de la prohibición de la exportación de diamantes³⁷⁵. El representante de los Estados Unidos, felicitando a la Presidenta de Liberia por su compromiso con la reforma de los sectores de la madera y los diamantes, expresó la esperanza de que las reformas restantes se pusieran en marcha a fin de que las sanciones pudieran levantarse lo antes posible³⁷⁶. El representante del Reino Unido también encomió a la Presidenta de Liberia por las medidas ya adoptadas, y declaró que competía al Consejo examinar las sanciones “lo más rápidamente posible”, teniendo en cuenta las medidas que había adoptado la Presidenta³⁷⁷. La representante de Dinamarca afirmó que las sanciones debían cesar tan pronto como se reunieran las condiciones impuestas a Liberia y los ingresos procedentes de los sectores maderero y diamantífero beneficiasen al pueblo de Liberia. La oradora añadió que si se mantenía el actual impulso de reformas, pronto se alcanzaría ese objetivo³⁷⁸. El representante del Japón señaló que la comunidad internacional debía apoyar los esfuerzos de Liberia no solo con buena voluntad, sino también mediante la movilización de un importante apoyo y asistencia a Liberia. Añadió que el Consejo de Seguridad tendría que abordar, entre otras cuestiones, el levantamiento de las sanciones, en estrecha consulta con el nuevo Gobierno³⁷⁹. Análogamente, el representante del Perú dijo que la celebración de elecciones debía ser solo una etapa de un amplio programa para la reconstrucción de

³⁷⁵ S/PV.5389, pág. 3.

³⁷⁶ *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³⁷⁷ *Ibid.*, pág. 8.

³⁷⁸ *Ibid.*, pág. 9.

³⁷⁹ *Ibid.*

Liberia, que debía abarcar, en la esfera económica, la eliminación de las sanciones³⁸⁰.

La situación en el Oriente Medio

En su 5297^a sesión, celebrada el 31 de octubre de 2005, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1636 (2005), por la que impuso una serie de restricciones financieras y de viaje a las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en la planificación, el patrocinio, la organización o la perpetración del acto terrorista que causó la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y de otras personas. En el debate que siguió a la aprobación de la resolución, algunos oradores se refirieron en sus intervenciones a una versión inicial del proyecto de resolución³⁸¹ en el que se preveía la posibilidad de imponer sanciones contra la República Árabe Siria si no cooperase plenamente con la Comisión.

Los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos, acogiendo con beneplácito la aprobación unánime de la resolución, advirtieron que el Consejo tomaría una decisión sobre las consecuencias de un incumplimiento por las autoridades sirias de sus obligaciones en virtud de la resolución y de cooperar plenamente con la Comisión Internacional Independiente de Investigación³⁸². La representante de los Estados Unidos dijo que, con la resolución 1636 (2005), las Naciones Unidas estaban tomando una medida para pedir responsabilidades a la República Árabe Siria “si continuaba negándose a cooperar con las investigaciones de la Comisión y para examinar otras medidas si fuere necesario”³⁸³. El representante del Reino Unido dijo que la resolución había advertido a la República Árabe Siria de que la paciencia del Consejo tenía “límites” para obtener su cooperación necesaria³⁸⁴.

Por el contrario, los representantes de Argelia, China y la Federación de Rusia dijeron que apoyaban la eliminación de cualquier mención a la “amenaza de sanciones” del texto del proyecto de resolución. El

representante de Argelia dijo que esas disposiciones habrían sido tanto “prematuras como superfluas”, ya que la resolución se aprobó en el contexto del Capítulo VII de la Carta y, por ende, era “de por sí vinculante”³⁸⁵. El representante de China dijo que el uso de sanciones solo podía ser autorizado por el Consejo de Seguridad “con prudencia y cuando existieran verdaderos problemas”. En tales circunstancias, era “inoportuno” que el Consejo prejuzgara los resultados de la investigación o amenazase con imponer sanciones, ya que eso no contribuiría a resolver la cuestión y solo “añadiría nuevos factores de desestabilización” a la situación ya compleja en el Oriente Medio³⁸⁶. El representante de la Federación de Rusia expresó su satisfacción por que la resolución no fuera más allá del contexto de la cooperación en la investigación y no contuviera “amenazas sin fundamento” o arrojara dudas acerca del principio universal de la presunción de inocencia. Refiriéndose a la versión inicial del proyecto de resolución, declaró que, si se hubiera aprobado el texto inicial, se contemplaba un “procedimiento sin precedentes” que hubiera impuesto automáticamente sanciones contra personas sospechosas únicamente a discreción de la Comisión, privando así al Consejo de Seguridad del derecho de ejercer sus prerrogativas en virtud de la Carta³⁸⁷.

La situación en Myanmar

En su 5753^a sesión, celebrada el 5 de octubre de 2007, el Consejo escuchó una exposición informativa del Enviado Especial del Secretario General a Myanmar, sobre la evolución reciente de la situación en ese país. En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de los Estados Unidos expresó su disposición a presentar un proyecto de resolución en el que se impusieran sanciones si el régimen no respondía de forma constructiva y oportuna a las exigencias de la comunidad internacional. Consideraba que debían considerarse medidas tales como un embargo de armas como incentivo para que el régimen cooperase con el Enviado Especial en sus gestiones de mediación³⁸⁸. El representante de Singapur declaró que, a pesar de que la idea de nuevas sanciones no debería descartarse, se debería considerar cuidadosamente la posible

³⁸⁰ *Ibid.*, pág. 11.

³⁸¹ No se publicó como documento del Consejo de Seguridad.

³⁸² S/PV.5297, pág. 3 (Francia); pág. 4 (Reino Unido) y pág. 5 (Estados Unidos).

³⁸³ *Ibid.*, pág. 5.

³⁸⁴ *Ibid.*, pág. 4.

³⁸⁵ *Ibid.*, pág. 7.

³⁸⁶ *Ibid.*, pág. 8.

³⁸⁷ *Ibid.*, pág. 11.

³⁸⁸ S/PV.5753, pág. 15.

repercusión de esas medidas. Todas esas acciones debían tener solo un objetivo: el fortalecimiento de la autoridad del Sr. Gambari como mediador efectivo³⁸⁹. En cambio, el representante de China hizo hincapié en que la presión no cumpliría ninguna finalidad y solo conduciría al enfrentamiento o inclusive a la pérdida del diálogo y la cooperación entre Myanmar y la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas. A tal fin, exhortó al Consejo a que adoptara un enfoque “prudente y responsable” al ocuparse de la cuestión³⁹⁰.

En su 5777^a sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2007, el Consejo escuchó otra exposición informativa del Enviado Especial del Secretario General sobre su más reciente visita a Myanmar en el contexto de su mandato de buenos oficios. Durante el debate, el representante de China reiteró su convicción de que las sanciones no contribuirían a resolver la cuestión, sino que más bien a complicarla, en particular menoscabando el diálogo y el incipiente proceso de reconciliación³⁹¹. Igualmente, el representante de la Federación de Rusia afirmó que las amenazas, las presiones y las sanciones del exterior eran contraproducentes y solo obstaculizarían los esfuerzos dirigidos a resolver los problemas a que se enfrentaba Myanmar³⁹².

No proliferación/República Popular Democrática de Corea

En su 5551^a sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1718 (2006) por la que impuso un embargo de armas, una prohibición de viajar y una congelación de activos contra la República Popular Democrática de Corea, en respuesta al ensayo nuclear anunciado por el país el 9 de octubre de 2006. En el debate que siguió a la votación, los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido acogieron con beneplácito la imposición de sanciones como una respuesta decisiva y necesaria del Consejo ante una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales³⁹³. El representante de China declaró que las sanciones en sí mismas no eran “el propósito” y puso de relieve que si la

República Popular Democrática de Corea cumplía las exigencias de la resolución, el Consejo suspendería o levantaría las sanciones³⁹⁴. Del mismo modo, el representante de la Federación de Rusia afirmó que las sanciones establecidas por el Consejo no debían mantenerse de manera indefinida, sino que debían suprimirse si se cumplían las exigencias del Consejo. Además, hizo hincapié en que la imposición de sanciones por parte de los gobiernos como “medida unilateral” no era compatible con los esfuerzos del Consejo por llegar a un acuerdo sobre enfoques comunes en los que participasen todas las partes interesadas³⁹⁵. El representante del Japón destacó que el objetivo de la resolución recientemente aprobada no era recurrir a las sanciones solo “por el hecho de imponerlas”, sino eliminar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales garantizando la cesación de los ensayos nucleares y el lanzamiento de misiles balísticos por parte de la República Popular Democrática de Corea, así como el abandono de sus programas nucleares y de misiles³⁹⁶. En respuesta, el representante de la República Popular Democrática de Corea rechazó la resolución como “injustificable” y dijo que los Estados Unidos habían intentado imponer sanciones colectivas a su país manipulando al Consejo de Seguridad para que aprobase la resolución³⁹⁷.

No proliferación (República Islámica del Irán)

En su 5500^a sesión, celebrada el 31 de julio de 2006, actuando en virtud del Artículo 40 de la Carta, el Consejo aprobó la resolución 1696 (2006), en la que se hizo obligatoria la suspensión de las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento de uranio llevadas a cabo por la República Islámica del Irán, conforme a lo requerido por el OIEA. El Consejo también expresó su intención, en caso de que la República Islámica del Irán no acatase la resolución, de adoptar medidas apropiadas con arreglo al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta. En el debate que siguió a la aprobación de la resolución, varios oradores reafirmaron su disposición a introducir medidas en virtud del Artículo 41 si la República Islámica del Irán no cumplía lo

³⁸⁹ *Ibid.*, pág. 21.

³⁹⁰ *Ibid.*, pág. 10.

³⁹¹ S/PV.5777, pág. 11.

³⁹² *Ibid.*, pág. 15.

³⁹³ S/PV.5551, págs. 2 y 3 (Estados Unidos); págs. 4 y 5 (Francia) y págs. 5 y 6 (Reino Unido).

³⁹⁴ *Ibid.*, pág. 4.

³⁹⁵ *Ibid.*, págs. 5 y 6.

³⁹⁶ *Ibid.*, pág. 8.

³⁹⁷ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

dispuesto en la resolución³⁹⁸. Los representantes de la Federación de Rusia y China, sin embargo, añadieron que, en caso de cumplimiento, no sería necesario que el Consejo adoptase nuevas medidas³⁹⁹.

En la 5612ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1737 (2006), por la que impuso el primer conjunto de sanciones contra la República Islámica del Irán en relación con su programa nuclear. Durante el debate, el representante de los Estados Unidos opinó que en la resolución se enviaba a la República Islámica del Irán un “mensaje inequívoco” en el sentido de que su continua indiferencia respecto de sus obligaciones tendría “graves repercusiones”. Expresando la esperanza de que el país cumpliera la resolución, declaró que, en virtud de esa resolución, el Consejo había afirmado claramente su intención de examinar las acciones de la República Islámica del Irán sobre la base del informe presentado por el OIEA y adoptar “nuevas medidas” si el país no cumplía plenamente sus obligaciones⁴⁰⁰. El representante de Francia señaló que las sanciones adoptadas por el Consejo eran “proporcionadas y reversibles”, pero puso de relieve que si la República Islámica del Irán persistía en su actual curso de acción, se adoptarían “otras medidas” con arreglo al Artículo 41 de la Carta⁴⁰¹. El representante de China hizo hincapié en que las sanciones no eran el objetivo final, sino un medio de instar a la República Islámica del Irán a reanudar las negociaciones, y reafirmó su carácter limitado y reversible⁴⁰². En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán señaló que el Consejo había impuesto sanciones a una parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares que nunca había atacado o amenazado con utilizar la fuerza contra ningún Miembro de las Naciones Unidas. Afirmó que los Estados Unidos y sus tres asociados de la Unión Europea nunca habían tomado seriamente las propuestas de su Gobierno, y desde el principio tenían la intención de “utilizar indebidamente” al Consejo y

utilizar las sanciones como instrumentos de presión a la República Islámica del Irán⁴⁰³.

En su 5647ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2007, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1747 (2007), por la que impuso el otro conjunto de sanciones contra la República Islámica del Irán. Antes de la votación, los representantes de Qatar, el Congo, Indonesia y Sudáfrica formularon declaraciones en las que indicaron su intención de votar a favor del proyecto de resolución, pero subrayaron el derecho inalienable de la República Islámica del Irán a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos y exhortaron a todos los Estados a buscar una solución negociada a la cuestión⁴⁰⁴. En concreto, el representante de Qatar expresó su desaprobación de la adopción de las nuevas sanciones, considerándolas un medio inadecuado de presionar al Gobierno de la República Islámica del Irán. Advirtió que en ocasiones las sanciones podrían complicar la cuestión y eran otra señal del fracaso de los esfuerzos diplomáticos. Señaló además, que continuar presionando a la República Islámica del Irán podría tener graves consecuencias, habida cuenta de la inestabilidad de la situación en la región⁴⁰⁵. Similarmente, el representante de Sudáfrica expresó la creencia de que las medidas coercitivas, como las sanciones, deberían utilizarse con gran cautela y solo para apoyar la reanudación de las negociaciones y el diálogo para lograr una solución pacífica⁴⁰⁶. En el debate que siguió a la aprobación de la resolución, el representante del Reino Unido, apoyado por los representantes de Francia y los Estados Unidos, subrayó la naturaleza gradual y proporcionada de la resolución, señalando que no se introducía cambio alguno en las disposiciones del párrafo 15 de la resolución 1737 (2006). También subrayaron el derecho inalienable de la República Islámica del Irán a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos, y exhortaron a ese país a regresar a la mesa de negociaciones a fin de lograr una solución duradera y completa a la cuestión⁴⁰⁷. El representante de los Estados Unidos dijo que el incumplimiento por la República Islámica del Irán de las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como su violación de sus

³⁹⁸ S/PV.5500, pág. 3 (Estados Unidos); pág. 4 (Reino Unido); págs. 5 y 6 (Federación de Rusia, China) y pág. 8 (Francia).

³⁹⁹ *Ibid.*, págs. 5 y 6 (Federación de Rusia, China)

⁴⁰⁰ S/PV.5612, pág. 3.

⁴⁰¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁴⁰² *Ibid.*, pág. 8.

⁴⁰³ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

⁴⁰⁴ S/PV.5647, pág. 2 (Qatar); pág. 3 (Congo); págs. 3 y 4 (Indonesia) y págs. 4 y 5 (Sudáfrica).

⁴⁰⁵ *Ibid.*, pág. 2.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, pág. 4.

⁴⁰⁷ *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Reino Unido); págs. 7 y 8 (Francia) y págs. 9 y 10 (Estados Unidos).

obligaciones en virtud de tratados internacionales, requirió la acción del Consejo, que no obstante se hizo de manera “cuidadosa y deliberada”⁴⁰⁸. El representante de China, subrayando el carácter reversible de las sanciones, añadió que el propósito de la nueva resolución no era castigar a la República Islámica del Irán sino instarla a regresar a la mesa de negociaciones y reactivar los esfuerzos diplomáticos. Si la República Islámica del Irán cumplía las resoluciones pertinentes, el Consejo suspendería, e incluso levantaría las sanciones. Manteniendo que era imposible resolver la cuestión solo mediante la imposición de sanciones y ejerciendo presión, el orador hizo hincapié en que las conversaciones diplomáticas seguían siendo la “mejor opción”. También sostuvo que las sanciones no debían perjudicar al pueblo iraní ni afectar a los intercambios económicos, comerciales y financieros habituales entre la República Islámica del Irán y otros países⁴⁰⁹. Si bien destacó el texto equilibrado de la resolución, el representante de la Federación de Rusia dijo que el Artículo 41 de la Carta excluía la posibilidad del uso de la fuerza y que cualquier nueva medida que pudieran adoptarse en respuesta a las futuras acciones de la República Islámica del Irán sería pacífica. El orador esperaba que el Gobierno de la República Islámica del Irán entablase un diálogo a fin de alcanzar una solución política y diplomática a la cuestión⁴¹⁰. El representante de Panamá expresó la opinión de que la aprobación por el Consejo de una resolución en la que se imponían sanciones señalaba un “fracaso del proceso político”. El orador exhortó a todas las partes a iniciar un nuevo proceso de negociación encaminado a resolver la situación⁴¹¹.

En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán lamentó que, por cuarta vez en los últimos 12 meses, el Consejo de Seguridad hubiera adoptado medidas “injustificables” contra su país, que estaba aplicando un programa nuclear con fines pacíficos. Argumentó que al establecer sanciones, la resolución castigaba a un país que, “según el OIEA”, nunca había desviado su programa, había sido “parte comprometida” y había cumplido todos sus compromisos en virtud del Tratado sobre la No Proliferación. El orador concluyó señalando que hasta

las sanciones políticas y económicas más fuertes u otras amenazas eran demasiado débiles para coaccionar a la nación iraní para que retirase sus “demandas jurídicas y legítimas”⁴¹².

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su 5015ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2004, el Consejo aprobó la resolución 1556 (2004) por la que impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y personas que operasen en los estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En la misma resolución, el Consejo exigió que el Gobierno del Sudán cumpliera sus compromisos de desarmar a las milicias Janjaweed y expresó su intención de examinar la posibilidad de adoptar otras medidas, incluidas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, en caso de incumplimiento.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante de China, recordando que el Gobierno del Sudán era el principal responsable de resolver la situación en Darfur, declaró que su Gobierno se abstendría en la votación porque el proyecto de resolución incluía referencias a medidas que, teniendo en cuenta que todas las partes estaban “intensificando” los esfuerzos diplomáticos, no iban a ayudar a resolver la situación e incluso podrían llegar a complicarla⁴¹³. Hablando después de la votación, el representante de los Estados Unidos señaló que en la resolución se imponía un embargo de armas centrado específicamente en Darfur y disponía un mecanismo de vigilancia mensual con la “perspectiva de sanciones” si el Gobierno del Sudán no cumplía sus compromisos. Añadió que el Sudán había de saber que en caso de incumplimiento, se le impondrían “medidas de peso”, a saber, sanciones internacionales⁴¹⁴. Análogamente, el representante del Reino Unido afirmó que si no se cumplían los compromisos contraídos y las obligaciones asumidos por el Gobierno, y se iniciaban conversaciones de paz constructivas y se ponía fin a la intimidación y las atrocidades, el Consejo, tras examinar los progresos realizados después de un mes, consideraría la posibilidad de adoptar medidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta⁴¹⁵. Los representantes de Alemania y Francia estuvieron

⁴⁰⁸ *Ibid.*, pág. 9.

⁴⁰⁹ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁴¹⁰ *Ibid.*, pág. 12.

⁴¹¹ *Ibid.*, pág. 13.

⁴¹² *Ibid.*, págs. 15 a 19.

⁴¹³ S/PV.5015, pág. 3.

⁴¹⁴ *Ibid.*, pág. 4.

⁴¹⁵ *Ibid.*, pág. 5.

de acuerdo con los oradores anteriores en que las medidas recién impuestas constituían una oportunidad para que el Gobierno del Sudán evitase la imposición de sanciones mediante progresos significativos y mensurables para desarmar a las milicias Janjaweed y llevarlas ante la justicia. De lo contrario, el Consejo se vería obligado a imponer medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta⁴¹⁶. El representante de Argelia, hablando en nombre también de Angola y Benin, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución e insistió en la adopción de nuevas medidas contra el Sudán solo después de que el Consejo hubiera examinado los progresos realizados por el Gobierno del Sudán en el cumplimiento de sus compromisos⁴¹⁷. Del mismo modo, el representante de la Federación de Rusia declaró que era “capital” el hecho de que en la resolución “no se previeran posibles medidas futuras del Consejo de Seguridad en relación con Darfur”. En su opinión, esas medidas se deberían adoptar únicamente tras examinar las recomendaciones del Secretario General y los acontecimientos sobre el terreno⁴¹⁸. El representante del Brasil observó que la adopción de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta añadía poco o ningún valor a la fuerza de la resolución, y consideró que la referencia al Artículo 41 de la Carta era “una salida y una avenencia”. Opinó que el texto debería haber dejado claro que las medidas tales como las que se prevenían en el Artículo 41 solo debían adoptarse con el fin de poner en vigor las decisiones del Consejo de Seguridad contenidas en la resolución⁴¹⁹. El representante del Pakistán señaló que su Gobierno no apoyaba las nuevas medidas porque no creía que la imposición de sanciones al Gobierno del Sudán o la amenaza de su imposición fuera aconsejable. Añadió que su Gobierno no consideraba necesaria la aprobación de toda la resolución en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII⁴²⁰. El representante de Filipinas destacó que su país había votado a favor del proyecto de resolución en respuesta a la situación humanitaria y expresó la esperanza de que el Sudán cumpliera sus compromisos y que después de 30 días, no hubiera motivos para aplicar el Artículo 41 de la Carta⁴²¹.

⁴¹⁶ *Ibid.*, pág. 7 (Alemania) y pág. 9 (Francia).

⁴¹⁷ *Ibid.*, pág. 6.

⁴¹⁸ *Ibid.*, pág. 7.

⁴¹⁹ *Ibid.*, pág. 9.

⁴²⁰ *Ibid.*, pág. 10.

⁴²¹ *Ibid.*, pág. 11.

En la 5040ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2004, el Consejo aprobó la resolución 1564 (2004), reiterando que, en el caso de que el Gobierno del Sudán no cumpliera plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo consideraría la posibilidad de adoptar otras medidas conforme a lo previsto en el Artículo 41 de la Carta. Antes de la votación, el representante de Argelia dijo que su Gobierno no esperaba que el Consejo amenazara de nuevo con “recurrir a las sanciones” y expresó su preocupación por el texto del proyecto de resolución⁴²², ya que solo ponía de relieve las deficiencias del Gobierno del Sudán, sin mencionar las medidas adoptadas por el Gobierno en la dirección correcta. Además, el orador expresó su desacuerdo con el hecho de que en la resolución se previera la posibilidad de utilizar las sanciones contra el Sudán no solo en caso de que no cumpliera las resoluciones del Consejo de Seguridad, sino también si no cooperaba con la Unión Africana en lo tocante a la prórroga del mandato de la Misión de la Unión Africana en el Sudán⁴²³. Después de la votación, el representante de la Federación de Rusia dijo que la amenaza de las sanciones distaba mucho de ser el mejor método para animar al Gobierno del Sudán a cumplir sus obligaciones. En lugar de ello, el orador recomendó el uso de “métodos diplomáticos contrastados”⁴²⁴. Expresando las reservas de su delegación acerca de la resolución, el representante de China convino en que el Consejo y la comunidad internacional deberían centrarse en alentar al Gobierno del Sudán a seguir cooperando, y “no lo contrario”, y sugirió apoyar la mediación de la Unión Africana. Señaló que su Gobierno se había abstenido, pero no había bloqueado la aprobación de la resolución, debido a las disposiciones referentes a la Unión Africana. También señaló que los patrocinadores de la resolución habían declarado en reiteradas ocasiones que las sanciones no se aplicarían automáticamente, y reiteró la oposición de su Gobierno a las sanciones, que en su opinión solo habían agravado los problemas existentes⁴²⁵. Del mismo modo, el representante del Pakistán dijo que su delegación no podía apoyar el uso o la amenaza del uso de sanciones. Habida cuenta de los progresos realizados, amenazar con imponer sanciones contra el Gobierno del Sudán no era “justificable ni necesario”. Añadió que las sanciones eran injustas y podrían

⁴²² S/2004/744.

⁴²³ S/PV.5040, pág. 3.

⁴²⁴ *Ibid.*, pág. 4.

⁴²⁵ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

suscitar una reacción contraproducente, que pondría en peligro la asistencia humanitaria de emergencia y socavaría los esfuerzos de la Unión Africana por actuar como mediadora⁴²⁶. En su respuesta, el representante de los Estados Unidos señaló que el Consejo estaba actuando únicamente porque el Gobierno del Sudán no había cumplido la resolución 1556 (2004). Afirmó que si el Sudán seguía persiguiendo a su pueblo y no cooperaba plenamente con la Unión Africana, el Consejo debería efectivamente considerar la adopción de sanciones contra él⁴²⁷. El representante de Alemania, apoyado por el representante de Rumania, destacó que el Consejo debía mantener la presión sobre el Sudán, que incluía la amenaza de sanciones, pero sin crear ningún “automatismo”⁴²⁸. Similarmente, el representante del Reino Unido declaró que “al repetir la clara amenaza de tomar medidas”, el Consejo estaba subrayando su compromiso de garantizar que el Gobierno del Sudán alcanzase los objetivos que se habían fijado⁴²⁹. El representante de Chile señaló que las sanciones eran un “instrumento para cumplir fines superiores”, declarando que el objetivo de su Gobierno era que el Sudán cumpliera sus compromisos⁴³⁰. El representante del Sudán sostuvo que su Gobierno había cumplido sus obligaciones con sus ciudadanos. Además, recordó al Consejo que las raíces del problema de su país yacían en el “retraso económico y social”, y se preguntó si las sanciones ayudarían a solucionar el problema o solo lo complicarían aún más⁴³¹.

En su 5082ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2004, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1574 (2004), en la que expresó su profunda preocupación por la situación en el Sudán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales y la estabilidad de la región. En el debate que siguió a la aprobación de la resolución, el representante del Reino Unido señaló que la resolución reiteraba la determinación del Consejo de garantizar que todas las partes en Darfur cumplieran sus obligaciones. Observó, además, que la resolución era un recordatorio de que se utilizarían las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta contra quienes

no cumplieran⁴³². Similarmente, el representante de los Países Bajos, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados, dijo que la Unión Europea seguiría ejerciendo presión sobre el Gobierno del Sudán y los grupos rebeldes, y tomaría las medidas apropiadas si no se lograban progresos tangibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas⁴³³. El Presidente del Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanes declaró que la resolución constituía una “medida mucho más enérgica” que las sanciones porque constituía un compromiso de las partes en el conflicto de llegar a un acuerdo político para el 31 de diciembre de 2004. Si las partes no llegaran a un acuerdo, la resolución significaba que podría haber consecuencias “mucho más graves” de lo que entrañarían las sanciones⁴³⁴.

En su 5153ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2005, el Consejo aprobó la resolución 1591 (2005), en la que amplió el embargo de armas y decidió que se impusieran medidas adicionales, incluidas la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas que intervenían en el conflicto en el Sudán. En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de la Federación de Rusia insistió en que no se había agotado el potencial de las medidas políticas y diplomáticas para distender el conflicto en Darfur. Si bien afirmó que la imposición de sanciones “no tenía muchas posibilidades de crear un entorno positivo”, señaló que todavía podrían utilizarse sanciones selectivas contra las personas que se estaban creando obstáculos a la normalización de la situación en Darfur. Añadió que las dudas en cuanto a la posibilidad práctica de aplicar el régimen de sanciones ya impuestas por el Consejo no ayudarían a fortalecer su eficacia. Manifestó su apoyo a la firme oposición de la Unión Africana y la Liga de los Estados Árabes de fortalecer las sanciones, y expresó la opinión de que el Consejo debería examinar cuanto antes la decisión de imponer un embargo de armas, en particular a la luz de la formación del Gobierno de coalición del Sudán⁴³⁵. Del mismo modo, expresando sus reservas sobre la resolución, el representante de China reiteró su enfoque prudente a la cuestión de las sanciones y destacó que el Consejo debía ejercer la mayor cautela

⁴²⁶ *Ibid.*, pág. 7.

⁴²⁷ *Ibid.*, pág. 5.

⁴²⁸ *Ibid.*, pág. 7 (Alemania); y pág. 22 (Rumania).

⁴²⁹ *Ibid.*, pág. 10.

⁴³⁰ *Ibid.*, pág. 11.

⁴³¹ *Ibid.*, págs. 14 y 15.

⁴³² S/PV.5082, pág. 4.

⁴³³ *Ibid.*, pág. 25.

⁴³⁴ *Ibid.*, pág. 18.

⁴³⁵ S/PV.5153, pág. 4.

en relación con “medidas” que podrían complicar aún más las negociaciones y tener repercusiones negativas sobre el proceso de paz⁴³⁶.

En su 5423^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2006, el Consejo aprobó la resolución 1672 (2006), por la que designó a cuatro personas sujetas a restricciones de viaje y congelación de activos. Después de la votación, el representante de Qatar expresó la opinión de que “no había pruebas claras y fehacientes que inculparan a esas personas de manera que fuera necesario imponerles sanciones”, de conformidad con las medidas y directrices del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)⁴³⁷. El representante de la Federación de Rusia expresó su preocupación por el momento en que se aprobaba la resolución, afirmando que su aprobación podría tener repercusiones negativas para las perspectivas de que se concertase un acuerdo de paz. Consideraba que la aplicación de sanciones debía estar estrechamente vinculada con la tarea de promover el proceso de solución política del conflicto y de asegurar la estabilidad regional⁴³⁸. El representante de China, poniendo de relieve que las conversaciones de paz de Abuja dirigidas por la Unión Africana se encontraban en una coyuntura crucial, advirtió que el Consejo tendría que asumir la responsabilidad si, como resultado de la resolución, alguna de las partes en las conversaciones de paz de Abuja pensara dos veces si debía firmar ese acuerdo de paz, y el conflicto en Darfur se prolongara o incluso se intensificará. En lo referente a los criterios para la inclusión de personas en la lista de sanciones, el orador expresó sus reservas y afirmó que las sanciones debían aplicarse como un paso sumamente cuidadoso⁴³⁹.

En la 5434^a sesión, celebrada el 9 de mayo de 2006, la representante de Dinamarca dijo que todas las medidas, incluidas las sanciones, debían “ponerse en práctica cuando y como corresponda”. Consideró que era crucial alentar y, de ser necesario, presionar a las partes o a las personas que obstaculizasen “el camino que lleva a la paz” con el fin de lograr una paz duradera en Darfur y en el Sudán en su conjunto⁴⁴⁰. Del mismo modo, el representante de Austria, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados,

reiteró su apoyo a recurrir plenamente a las medidas establecidas en la resolución 1591 (2005) contra aquellos que obstaculizasen el proceso de paz⁴⁴¹.

En su 5520^a sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2006, el representante de Qatar exhortó al Consejo a que estudiase el plan de acción amplio para Darfur presentado por el Gobierno del Sudán y llegara a un acuerdo con el Gobierno sobre la situación. Subrayó además que se debía evitar la amenaza de sanciones que, “por supuesto”, complicarían la situación⁴⁴². Por el contrario, la representante de Dinamarca, subrayó que todos los responsables debían rendir cuentas de sus actos y expresó la opinión de que, si el Gobierno del Sudán seguía adelante con sus planes actuales en Darfur, no se podría eliminar la posibilidad de aplicar sanciones políticas y económicas más amplias⁴⁴³.

Debate sobre las medidas judiciales relativas al Artículo 41

La situación en el Oriente Medio

En su 5685^a sesión, celebrada el 30 de mayo de 2007, el Consejo aprobó la resolución 1757 (2007), en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en coordinación con el Gobierno del Líbano, estableciera un Tribunal Especial para juzgar a los acusados por el atentado terrorista que causó la muerte del ex-Primer Ministro, Rafiq Hariri, y de otras personas. Durante el debate que precedió a la votación, varios representantes justificaron su abstención al votar sobre el proyecto de resolución poniendo en tela de juicio la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Observaron que las resoluciones del Consejo eran vinculantes en virtud del Artículo 25 de la Carta, y que el Consejo, mediante el establecimiento del Tribunal, estaba interfiriendo en los asuntos internos del Líbano⁴⁴⁴. Además, el representante de China indicó que, al invocar el Capítulo VII, la medida del Consejo podría desencadenar una serie de “problemas políticos y jurídicos” y crear inestabilidad en el Líbano⁴⁴⁵. Del mismo modo, el representante de la Federación de Rusia declaró que no se justificaba una referencia al Capítulo VII en el proyecto de

⁴³⁶ *Ibid.*, pág. 5.

⁴³⁷ S/PV.5423, pág. 2.

⁴³⁸ *Ibid.*

⁴³⁹ *Ibid.*, pág. 3.

⁴⁴⁰ S/PV.5434, pág. 10.

⁴⁴¹ *Ibid.*, pág. 18.

⁴⁴² S/PV.5520, pág. 20.

⁴⁴³ *Ibid.*, pág. 22.

⁴⁴⁴ S/PV.5685, pág. 3 (Qatar, Indonesia), págs. 3 y 4 (Sudáfrica); pág. 4 (China); y pág. 5 (Federación de Rusia).

⁴⁴⁵ *Ibid.*, pág. 4.

resolución⁴⁴⁶. Haciendo uso de la palabra después de la votación, varios representantes expresaron su apoyo a la creación del tribunal⁴⁴⁷. El representante del Reino Unido sostuvo que el uso del Capítulo VII no tenía otra connotación que la de hacerla vinculante⁴⁴⁸. El representante del Perú declaró que había votado a favor de la resolución por las “circunstancias políticas excepcionales” en el Líbano, pero advirtió que la invocación del Capítulo VII de la Carta no debía constituir un precedente más allá de ese caso particular⁴⁴⁹.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su 5158^a sesión, celebrada el 31 de marzo de 2005, el Consejo aprobó la resolución 1593 (2005), por la cual remitió la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional. Varios representantes expresaron su beneplácito por la decisión del Consejo de remitir la situación de Darfur a la Corte como el medio más eficiente y efectivo para hacer frente a la impunidad y garantizar la justicia⁴⁵⁰. Si bien votaron a favor de la resolución, los representantes de Filipinas, Grecia y Benin expresaron sus preocupaciones respecto a las disposiciones relativas a la impunidad de jurisdicción que figuraban en la decisión⁴⁵¹. El representante del Brasil declaró que aunque su Gobierno era partidario de remitir la

situación de Darfur a la Corte, se había abstenido en la votación debido a las referencias a la inmunidad de la jurisdicción de la Corte⁴⁵². La representante de los Estados Unidos declaró que, al aprobar la resolución, la comunidad internacional había creado un “mecanismo por el que los responsables de los delitos y atrocidades perpetrados en Darfur deberán rendir cuentas”. Sin embargo, la oradora dijo que se había abstenido en la votación porque los Estados Unidos objetaban que la Corte Penal Internacional pudiera ejercer su jurisdicción sobre nacionales de Estados que no eran partes en el Estatuto de Roma⁴⁵³. Del mismo modo, el representante de China desaprobó que la Corte ejerciera jurisdicción respecto de Estados no partes e indicó que la remisión “complicaría gravemente” los esfuerzos destinados a solucionar la cuestión de Darfur⁴⁵⁴. La representante de los Estados Unidos, de cuya declaración se hizo eco el representante de Argelia, sugirió que un “tribunal híbrido” en África habría sido el “mecanismo óptimo” para abordar la situación y no la Corte Penal Internacional⁴⁵⁵. El representante del Sudán se pronunció en contra de la remisión y declaró que el desacuerdo sobre la jurisdicción de la Corte exponía que la Corte estaba destinada únicamente para los Estados “en desarrollo y débiles”. Añadió que el poder judicial de su país había hecho “grandes avances” en la celebración de juicios y subrayó que algunos Estados habían querido activar la Corte y explotar la situación en Darfur como un “simple pretexto”⁴⁵⁶.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, pág. 5.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, pág. 7 (Bélgica, Eslovaquia, Italia); págs. 7 y 8 (Estados Unidos); y págs. 8 y 9 (Líbano).

⁴⁴⁸ *Ibid.*, pág. 6.

⁴⁴⁹ *Ibid.*

⁴⁵⁰ S/PV.5158, pág. 6 (Dinamarca, Filipinas); pág. 7 (Japón, Reino Unido); pág. 8 (Argentina, Francia); pág. 10 (República Unida de Tanzania); pág. 10 (Rumania) y pág. 11 (Federación de Rusia).

⁴⁵¹ *Ibid.*, pág. 6 (Filipinas); pág. 9 (Grecia); y pág. 11 (Benin).

⁴⁵² *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁵³ *Ibid.*, pág. 3.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, pág. 6.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Estados Unidos); y pág. 5 (Argelia).

⁴⁵⁶ *Ibid.*, pág. 13.

Parte IV

Otras medidas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 42 de la Carta

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Nota

Durante el período que se examina, sin invocar explícitamente el Artículo 42 de la Carta, pero actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo aprobó varias resoluciones en las que autorizó a una serie de misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como a fuerzas multinacionales a utilizar “todas las medidas necesarias”, “todos los medios necesarios”, “todos los medios” o a poner en práctica “todas las acciones necesarias” para hacer cumplir sus exigencias relativas al restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con respecto a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Consejo autorizó a las nuevas misiones en Burundi, Côte d’Ivoire, Haití y el Sudán a que recurrieran a las acciones coercitivas. En relación con la misión desplegada en Côte d’Ivoire, el Consejo también autorizó a las fuerzas francesas a utilizar “todos los medios necesarios” para apoyarla. El Consejo también continuó autorizando el uso de la fuerza por parte de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que ya estaban desplegadas en la República Democrática del Congo y Sierra Leona. Además, si bien no actuó explícitamente en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo determinó que existía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y autorizó a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para que llevara a cabo “todas las acciones necesarias” a fin de cumplir con varias tareas que se le habían encomendado. En

relación con las fuerzas multinacionales, el Consejo autorizó el uso de “todas las medidas necesarias” para las operaciones recién creadas por la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina, el Chad y la República Centroafricana y la República Democrática del Congo; la Unión Africana en Somalia; y los Estados Miembros que participaran en la Fuerza Multinacional Provisional en Haití. El Consejo también renovó la autorización del uso de la fuerza por las fuerzas multinacionales que ya estaban desplegadas en el Afganistán, Bosnia y Herzegovina y el Iraq. Durante el período que se examina, el Consejo autorizó por primera vez una acción coercitiva de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID).

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó a las operaciones de mantenimiento de la paz y las fuerzas multinacionales a adoptar medidas coercitivas en virtud del Artículo 42 de la Carta en el desempeño de una gran variedad de tareas, como las de mantener o crear un entorno seguro; vigilar y asegurar el cumplimiento de los acuerdos de alto el fuego y los acuerdos de cesación de las hostilidades; apoyar la aplicación de los acuerdos de paz; proporcionar protección a los gobiernos provisionales y de transición; proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física; proteger al personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, así como al personal de asistencia humanitaria; vigilar y asegurar la aplicación de los embargos de armas impuestos por el Consejo; apoyar los esfuerzos de reconciliación nacional y promover el restablecimiento de la confianza entre las partes en un conflicto; desarmar y desmovilizar a los grupos armados; apoyar la aplicación de programas nacionales de desarme, desmovilización y reintegración; apoyar la reforma del sector de la seguridad; prestar asistencia en materia de derechos humanos; y contribuir a la conclusión con éxito de los procesos electorales⁴⁵⁷.

⁴⁵⁷ Véase el cap. V, parte I, secc. F sobre los mandatos de cada operación de mantenimiento y consolidación de la paz.

La sección A incluye 12 estudios de casos relativos a la autorización del Consejo de emprender acciones coercitivas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para el mantenimiento de la paz y la seguridad, con respecto al Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, la República Centroafricana, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Haití, el Iraq, el Oriente Medio, Sierra Leona, Somalia y el Sudán. En la sección B se ponen de relieve las principales cuestiones que se plantearon en las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de las resoluciones que autorizaban el uso de la fuerza y se incluye un panorama general de los debates en el Consejo sobre cuestiones temáticas que arrojan luz sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones consagradas en el Artículo 42. Esos debates se celebraron en relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa, la protección de los civiles en los conflictos armados, el fortalecimiento del derecho internacional, y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

A. Decisiones relativas al Artículo 42

La situación en el Afganistán

En virtud de la resolución 1563 (2004), de 17 de septiembre de 2004, el Consejo decidió prorrogar la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) por un nuevo período de 12 meses, y autorizó a los Estados Miembros que participaban en la Fuerza a que adoptaran “todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato⁴⁵⁸. En resoluciones posteriores, el Consejo prorrogó la autorización de la ISAF y de los Estados Miembros que participaran en ella⁴⁵⁹.

La situación en Bosnia y Herzegovina

En la resolución 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando a través de o en cooperación con la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), mantuvieran por un nuevo período de seis meses la fuerza de estabilización multinacional (SFOR) y a que adoptaran “todas las medidas

necesarias” para aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz de Dayton y hacerlo cumplir. El Consejo autorizó a los Estados Miembros pertinentes para que, a instancias de la SFOR, tomaran “todas las medidas necesarias” para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y reconoció el derecho de la Fuerza a tomar “todas las medidas necesarias” para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque. El Consejo autorizó también a los Estados Miembros pertinentes para que tomaran “todas las medidas necesarias” a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos por el Comandante de la SFOR sobre el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar⁴⁶⁰.

En virtud de la resolución 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, el Consejo autorizó a los Estados Miembros, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con esta, a establecer, por un período inicial de 12 meses, una fuerza de estabilización multinacional (EUFOR) como sucesor legal de la SFOR. El Consejo acogió con beneplácito la decisión de la OTAN de poner fin a la operación de la SFOR en Bosnia y Herzegovina antes de que concluyera 2004 y de mantener una presencia en el país mediante el establecimiento de un cuartel general de la OTAN para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la EUFOR. Por lo tanto, el Consejo autorizó a los Estados Miembros a que, actuando por intermedio de la OTAN, o en cooperación con ella, establecieran un cuartel general de la OTAN como sucesor legal de la SFOR bajo mando y control unificados, que desempeñaría su cometido en relación con la aplicación de los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la EUFOR, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea en las que se reconocía que la EUFOR desempeñaría la principal función de estabilización para la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz⁴⁶¹. El Consejo autorizó a los Estados Miembros pertinentes a que, actuando por conducto de la EUFOR y la OTAN, o en cooperación con ellas, tomaran “todas las medidas necesarias” para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, e insistió en que las partes siguieran siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de esos anexos y siguieran estando sujetas por igual a las

⁴⁵⁸ Resolución 1563 (2004), párrs. 1 y 2.

⁴⁵⁹ Resoluciones 1623 (2005), párrs. 1 y 2; 1707 (2006), párrs. 1 y 2; y 1776 (2007), párrs. 1 y 2.

⁴⁶⁰ Resolución 1551 (2004), párrs. 11, 13, 14 y 15.

⁴⁶¹ Resolución 1575 (2004), párrs. 10 y 11.

medidas coercitivas de la fuerza de la Unión Europea y de la presencia de la OTAN que pudieran ser necesarias para lograr la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR y a la presencia de la OTAN. El Consejo autorizó además a los Estados Miembros a que tomaran “todas las medidas necesarias”, a instancias de la EUFOR o del cuartel general de la OTAN, en defensa de ambas organizaciones y a que les prestaran asistencia en el cumplimiento de sus misiones, y reconoció el derecho de la EUFOR y de la presencia de la OTAN a tomar “todas las medidas necesarias” para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque. El Consejo también autorizó los Estados Miembros pertinentes a que, actuando por conducto de la EUFOR y la OTAN, o en cooperación con ellas, tomaran “todas las medidas necesarias” para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que regían el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar⁴⁶².

Los mandatos de la EUFOR y de la presencia de la OTAN se prorrogaron varias veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁶³.

La situación en Burundi

En virtud de la resolución 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, el Consejo decidió establecer la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), autorizándola “utilizar todos los medios necesarios” para llevar a cabo el mandato siguiente: asegurar el respeto de los acuerdos de cesación del fuego; llevar a cabo las actividades de desarme y desmovilización; vigilar el acuartelamiento de las fuerzas armadas de Burundi y sus armas pesadas; vigilar el transporte ilícito de armas a través de las fronteras nacionales; contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de la asistencia humanitaria, y facilitar el regreso voluntario de los refugiados y de los desplazados; contribuir a llevar a buen término el proceso electoral previsto en el Acuerdo de Arusha; proteger a los civiles sobre los que se cerniera una amenaza inminente de violencia física; y velar por la protección del personal, los medios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como por la seguridad y la libertad de circulación del

⁴⁶² *Ibid.*, párrs. 14 a 16.

⁴⁶³ Resoluciones 1639 (2005), párrs. 10, 11, 14, 15 y 16; 1722 (2006), párrs. 10, 11, 14, 15 y 16; y 1785 (2007), párrs. 10, 11, 14, 15 y 16.

personal de la ONUB, y coordinar y realizar, según procediera, actividades relativas a las minas en apoyo de su mandato⁴⁶⁴. El mandato de la Misión, incluida la autorización para hacer uso de “todos los medios necesarios”, fue prorrogado varias veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁶⁵.

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

En virtud de la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo autorizó a la Unión Europea a desplegar, por un período de un año una operación destinada a apoyar a los componentes de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad y decidió que esta operación estaría autorizada a tomar “todas las medidas necesarias”, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones en el este del Chad y el noreste de la República Centroafricana, para llevar a cabo las tareas siguientes: contribuir a la protección de los civiles que se encontraran en peligro, en particular los refugiados y los desplazados; facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria; y contribuir a la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. El Consejo autorizó también a la Unión Europea a que, cuando concluyera el período de un año, tomara “todas las medidas necesarias” para su retirada ordenada, incluido el cumplimiento de las tareas indicadas y dentro de los límites de su capacidad residual⁴⁶⁶.

La situación en Côte d’Ivoire

En virtud de la resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, el Consejo decidió establecer, a partir del 4 de abril de 2004 y por un período inicial de 12 meses, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI) y la autorizó a utilizar “todos los medios necesarios”, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue, para llevar a cabo su mandato, que incluía tareas relacionadas con la vigilancia de la cesación del fuego y de los movimientos de grupos

⁴⁶⁴ Resolución 1545 (2004), párrs. 2 y 5.

⁴⁶⁵ Resoluciones 1577 (2004), párr. 1; 1602 (2005), párr. 1; 1641 (2005), párr. 1; 1650 (2005), párr. 2; y 1692 (2006), párr. 1.

⁴⁶⁶ Resolución 1778 (2007), párr. 6.

armados; el desarme, la desmovilización, la reinserción, la repatriación y el reasentamiento; la protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil; el apoyo a la asistencia humanitaria; el apoyo al proceso de paz; la asistencia en materia de derechos humanos; la información pública; y el orden público. El Consejo autorizó, a partir del 4 de abril de 2004 y por un período de 12 meses, a las fuerzas francesas a utilizar “todos los medios necesarios” para apoyar a la ONUCI y, en particular, para contribuir a la seguridad general de la zona de acción de las fuerzas internacionales; intervenir, a petición de la ONUCI, en apoyo de los elementos de esta cuya seguridad se viera amenazada; intervenir en caso de acciones beligerantes, si las condiciones de seguridad lo exigieran, fuera de las zonas directamente controladas por la ONUCI; y ayudar a proteger a los civiles en las zonas de despliegue de sus unidades⁴⁶⁷. El mandato de la misión se prorrogó varias veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁶⁸.

En virtud de la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la apoyaban y volvió a autorizar a la misión a usar “todos los medios necesarios” para llevar a cabo su mandato⁴⁶⁹. El Consejo modificó el mandato de la misión con objeto de añadir otras tareas relacionadas con el desarme y desmantelamiento de las milicias; la vigilancia del embargo de armas; el apoyo al restablecimiento de la administración del Estado; y el apoyo a la organización de elecciones abiertas a todos, libres, limpias y transparentes. El Consejo también autorizó nuevamente a las fuerzas francesas en Côte d’Ivoire a utilizar “todos los medios necesarios” para apoyar a la ONUCI, y añadió a su mandato la tarea de contribuir a la vigilancia del embargo de armas

⁴⁶⁷ Resolución 1528 (2004), párrs. 1, 6, 8 y 16.

⁴⁶⁸ Resoluciones 1594 (2005), párr. 1; 1600 (2005), párr. 5; y 1603 (2005), párr. 11. En el párr. de 2 de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo también autorizó a la ONUCI y las fuerzas francesas que le prestaban apoyo a que, dentro de los límites del mandato enunciado en la resolución 1528 (2004), supervisarán la observancia de las medidas impuestas por la resolución 1572 (2004), así como a recoger las armas y pertrechos que hubieran ingresado en el país en transgresión del embargo de armas.

⁴⁶⁹ Resolución 1609 (2005), párrs. 1 y 8.

impuesto en virtud de la resolución 1572 (2004)⁴⁷⁰. El mandato se prorrogó dos veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁷¹.

En virtud de la resolución 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la apoyaban y volvió a autorizar a la misión a usar “todos los medios necesarios” para llevar a cabo su mandato⁴⁷². El Consejo modificó el mandato de la Misión con objeto de incluir tareas de identificación de la población e inscripción de electores, así como la prestación de asistencia para la reforma del sector de la seguridad. El Consejo también volvió a autorizar a las fuerzas francesas en Côte d’Ivoire a utilizar “todos los medios necesarios” para apoyar a la ONUCI, y añadió a su mandato la tarea de contribuir a la elaboración de un plan de reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y a la preparación de posibles seminarios sobre la reforma del sector de la seguridad, organizados por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental⁴⁷³. El mandato de la ONUCI y de las fuerzas francesas posteriormente fue prorrogado dos veces por el Consejo⁴⁷⁴.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En virtud de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo pidió a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) que siguiera utilizando “todos los medios”, dentro del límite de sus posibilidades, para llevar a cabo las tareas indicadas en la resolución 1493 (2003) y, en particular, que inspeccionara, sin previo aviso si lo consideraba necesario, la carga de los aviones y de cualquier vehículo de transporte que hiciera uso de los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Kivu del norte y del sur y en Ituri⁴⁷⁵. El mandato de la misión fue prorrogado por la resolución 1555 (2004), de 29 de julio de 2004.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, párrs. 2 y 12.

⁴⁷¹ Resoluciones 1652 (2006), párr. 1; y 1726 (2006), párr. 1.

⁴⁷² Resolución 1739 (2007), párrs. 1 y 5.

⁴⁷³ *Ibid.*, párrs. 2 y 8.

⁴⁷⁴ Resoluciones 1763 (2007), párr. 1; y 1765 (2007), párr. 1.

⁴⁷⁵ Resolución 1533 (2004), párr. 3.

En virtud de la resolución 1565 (2004), de 1 de octubre de 2004, el Consejo decidió prorrogar y modificar el mandato de la MONUC, e incluir, entre otras cosas, las tareas de la protección de los civiles, la asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, mantener una presencia en las zonas clave de posible inestabilidad, así como apoyar al Gobierno de Unidad Nacional y Transición en una serie de ámbitos. El Consejo autorizó a la MONUC a utilizar “todos los medios necesarios” para llevar a cabo las tareas que se le hubieran encomendado⁴⁷⁶.

En virtud de la resolución 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión, establecido en la resolución 1565 (2004), e hizo hincapié en que la Misión estaba autorizada a utilizar “todos los medios necesarios” para evitar todo intento de emplear la fuerza que tuviera como fin poner en peligro el proceso político y asegurar la protección de los civiles que estuvieran bajo una amenaza inminente de violencia física por parte de cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, en particular las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe. El Consejo alentó a la Misión a que siguiera aplicando “plenamente” el mandato que le confería la resolución 1565 (2004) en el este de la República Democrática del Congo y destacó que, de conformidad con su mandato, la Misión podía utilizar tácticas de acordonamiento y registro para evitar ataques contra civiles y desbaratar la capacidad militar de los grupos armados ilegales que siguieran recurriendo a la violencia en esa zona⁴⁷⁷. El mandato de la Misión se prorrogó varias veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁷⁸.

En virtud de la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo tomó nota de la carta de fecha 30 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Democrática del Congo⁴⁷⁹, y de que el Gobierno de la República Democrática del Congo apoyaba el despliegue temporario de una fuerza de la Unión Europea para que ayudara a la MONUC durante

el período en torno a las elecciones en la República Democrática del Congo⁴⁸⁰. El Consejo autorizó a la fuerza de la Unión Europea a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus medios y sus capacidades, para desempeñar las siguientes funciones: ayudar a la MONUC a estabilizar la situación, en caso de que la Misión experimentara graves dificultades para cumplir su mandato dentro de los límites de sus capacidades; contribuir a la protección de los civiles que se encontraran en peligro inminente de violencia física en las zonas en que estuviera desplegada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbía al Gobierno de la República Democrática del Congo; contribuir a la protección del aeropuerto de Kinshasa; garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal, así como la protección de las instalaciones de la fuerza de la Unión Europea; y ejecutar operaciones de carácter limitado para poner a salvo a quienes corrieran peligro⁴⁸¹.

En virtud de la resolución 1794 (2007), de 21 de diciembre de 2007, el Consejo prorrogó el mandato de la MONUC y la alentó a que, teniendo muy presente la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, utilizara “todos los medios necesarios” para prestar apoyo a las brigadas integradas de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo con miras a desarmar a los grupos armados recalcitrantes extranjeros y congoleños, a fin de asegurar su participación en los procesos de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración. El Consejo también reiteró que la Misión tenía el mandato de hacer uso de “todos los medios necesarios” para proteger a la población civil que estuviera en peligro inminente de violencia física, especialmente en los Kivus⁴⁸².

La cuestión relativa a Haití

En virtud de la resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, el Consejo autorizó el despliegue de la Fuerza Multinacional Provisional en Haití “durante un período máximo de tres meses” para contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y en el resto del país; facilitar la prestación de asistencia humanitaria y el acceso del personal internacional de asistencia humanitaria a la

⁴⁷⁶ Resolución 1565 (2004), párrs. 1, 4, 5 y 6. Véase también el cap. V, parte I, secc. F.

⁴⁷⁷ Resolución 1592 (2005), párrs. 1 y 7.

⁴⁷⁸ Resoluciones 1628 (2005), párr. 1; 1635 (2005), párr. 1; 1649 (2005), párr. 11; 1693 (2006), párr. 1; 1711 (2006), párr. 1; 1742 (2007), párr. 1; 1751 (2007), párr. 1; 1756 (2007), párr. 1; y 1794 (2007), párr. 1.

⁴⁷⁹ S/2006/203.

⁴⁸⁰ Resolución 1671 (2006), párr. 1.

⁴⁸¹ *Ibid.*, párr. 8.

⁴⁸² Resolución 1794 (2007), párrs. 1, 5 y 8.

población haitiana que la necesitara; facilitar la prestación de asistencia internacional a la policía y el Servicio de Guardacostas de Haití a fin de establecer y mantener la seguridad y el orden públicos y de promover y proteger los derechos humanos; apoyar la creación de las condiciones necesarias para que las organizaciones internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA), prestaran asistencia al pueblo de Haití; y actuar en coordinación, según fuera necesario, con la Misión Especial de la OEA y con el Asesor Especial de las Naciones Unidas para Haití a fin de impedir que siguiera deteriorándose la situación humanitaria. El Consejo autorizó a los Estados Miembros que participaran en la Fuerza Multinacional Provisional a adoptar “todas las medidas que fueran necesarias” para el cumplimiento de su mandato⁴⁸³.

En virtud de la resolución 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, a la vez que autorizó a los elementos restantes de la Fuerza Multinacional Provisional a que continuaran desempeñando su mandato en virtud de la resolución 1529 (2004) durante un período de transición no superior a 30 días, el Consejo estableció la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) y pidió que se transfiriera la autoridad de la Fuerza Multinacional Provisional a la MINUSTAH el 1 de junio de 2004. El Consejo autorizó a los elementos restantes de la Fuerza Multinacional Provisional a que siguieran desempeñando su mandato con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1529 (2004) con los medios disponibles a partir del 1 de junio de 2004, según pidiera y necesitara la Misión. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió que el mandato de la MINUSTAH incluyera tareas relacionadas con el apoyo al proceso político y el Gobierno de Transición, la garantía de un entorno seguro y estable, y la protección al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como a los civiles bajo amenaza inminente.⁴⁸⁴ El mandato de la Misión se prorrogó varias veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁸⁵.

⁴⁸³ Resolución 1529 (2004), párrs. 2 y 6.

⁴⁸⁴ Resolución 1542 (2004), párrs. 1, 2 y 7.

⁴⁸⁵ Resoluciones 1576 (2004), párr. 1; 1601 (2005), párr. 1; 1608 (2005), párr. 1; 1658 (2006), párr. 1; 1702 (2006), párr. 1; 1743 (2007), párr. 1; y 1780 (2007), párr. 1.

La situación entre el Iraq y Kuwait

En virtud de la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, el Consejo, observando que la presencia de la fuerza multinacional en el Iraq se daba a solicitud del nuevo Gobierno Provisional del Iraq, reafirmó la autorización para que la fuerza multinacional establecida en virtud de la resolución 1511 (2003) adoptara “todas las medidas necesarias” para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, incluso mediante la prevención y la disuasión del terrorismo, a fin de que las Naciones Unidas pudieran cumplir su función de ayudar al pueblo iraquí a través del Representante Especial del Secretario General y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)⁴⁸⁶.

La situación en el Oriente Medio

En virtud de la resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, habiendo determinado que la situación en el Líbano constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidió aumentar el número de efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y modificó el mandato de la Fuerza. El Consejo, actuando en apoyo de una solicitud del Gobierno del Líbano de que se desplegara una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio, aunque no explícitamente en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó a la FPNUL a que tomara “todas las medidas necesarias” para asegurarse de que su zona de operaciones no fuera utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo, resistiera los intentos de impedirle por medios coercitivos cumplir las funciones que le incumbían de conformidad con el mandato, y protegiera al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velara por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y los trabajadores humanitarios, y a que, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumbía al Gobierno del Líbano, protegiera a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de sufrir violencia física⁴⁸⁷. Posteriormente, el Consejo renovó el mandato de la Fuerza en virtud de la resolución 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007.

⁴⁸⁶ Resolución 1546 (2004), párrs. 1, 9 y 10. Véase el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq en el párrafo 7 de la resolución.

⁴⁸⁷ Resolución 1701 (2006), párrs. 11 y 12.

La situación en Sierra Leona

En virtud de la resolución 1537 (2004), de 30 de marzo de 2004, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) hasta el 30 de septiembre de 2004, lo que incluyó la autorización para tomar las “medidas necesarias” para cumplir su mandato en virtud de la resolución 1289 (2000)⁴⁸⁸.

En virtud de la resolución 1562 (2004), de 17 de septiembre de 2004, el Consejo acogió con satisfacción los nuevos progresos con miras a la retirada de la UNAMSIL y decidió prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de junio de 2005, y autorizó a la presencia residual de la Misión a utilizar “todos los medios necesarios” para llevar a cabo su mandato, incluidas las funciones de policía civil y militar y las funciones civiles⁴⁸⁹. El Consejo prorrogó el mandato de la Misión, por última vez, en su resolución 1610 (2005), de 30 de junio de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2005.

La situación en Somalia

En virtud de la resolución 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, el Consejo decidió autorizar a los Estados Miembros de la Unión Africana a establecer una misión en Somalia (AMISOM), y la facultó para “tomar todas las medidas necesarias” a fin de cumplir su mandato de apoyar el diálogo y la reconciliación en Somalia prestando asistencia en cuanto a la libertad de movimiento, el paso en condiciones de seguridad y la protección de todos los que participaran en el proceso político de paz; proporcionar, según procediera, protección a las instituciones federales de transición a fin de ayudarlas a desempeñar sus funciones de gobierno, y seguridad para la infraestructura esencial; prestar asistencia en la aplicación del Plan de Estabilización y Seguridad Nacional, en particular en el restablecimiento efectivo y el adiestramiento de unas fuerzas de seguridad plenamente inclusivas en Somalia; contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de asistencia humanitaria; y proteger a su personal, servicios, instalaciones, equipo y misión, y garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal⁴⁹⁰.

⁴⁸⁸ Resolución 1537 (2004), párr. 1.

⁴⁸⁹ Resolución 1562 (2004), párrs. 1, 2 y 3.

⁴⁹⁰ Resolución 1744 (2007), párr. 4. Con anterioridad a la autorización a la Unión Africana para establecer la

El mandato de la Misión fue prorrogado por la resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En virtud de la resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS), y la autorizó a adoptar las “medidas necesarias”, en las zonas en que estuvieran desplegadas sus fuerzas y en el grado en que considerara que estaba dentro de sus posibilidades, para proteger al personal, los recintos, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas; garantizar la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas, el personal humanitario y el personal del mecanismo conjunto de evaluación y de la comisión de evaluación y, sin perjuicio de la responsabilidad que atañía al Gobierno del Sudán, proteger a los civiles que se encontraran bajo una amenaza inminente de violencia física⁴⁹¹. El mandato de la Misión se prorrogó dos veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁹².

En virtud de la resolución 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, el Consejo decidió ampliar y reforzar el mandato de la UNMIS para apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur de 5 de mayo de 2006 y del Acuerdo Humanitario de Cesación del Fuego de Yamena en el conflicto de Darfur. El mandato de la Misión se prorrogó varias veces en virtud de resoluciones posteriores del Consejo⁴⁹³.

En virtud de la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, con el fin de apoyar la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur y el resultado de las negociaciones entre las partes en el conflicto en Darfur, el Consejo decidió autorizar el establecimiento de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur. El Consejo decidió que la UNAMID estaba autorizada a tomar todas las “medidas

AMISOM, el Consejo, mediante la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, (párr. 3), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, había autorizado a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los Estados miembros de la Unión Africana a establecer una operación de mantenimiento de la paz en Somalia, pero esa operación nunca se desplegó.

⁴⁹¹ Resolución 1590 (2005), párrs. 1 y 16.

⁴⁹² Resoluciones 1627 (2005), párr. 1; y 1663 (2006), párr. 1.

⁴⁹³ Resoluciones 1709 (2006), párr. 1; 1714 (2006), párr. 1; 1755 (2007), párr. 1; y 1784 (2007), párr. 1.

necesarias”, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que considerara que tenía capacidad para ello, para proteger a su personal, recintos, instalaciones y equipo, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su propio personal y de los trabajadores humanitarios; y dar apoyo a la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur, impedir que los ataques armados obstaculizaran su aplicación y proteger a los civiles, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbía al Gobierno del Sudán⁴⁹⁴.

B. Debates relativos al Artículo 42

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su 5519^a sesión, celebrada el 31 de agosto de 2006, el Consejo aprobó la resolución 1706 (2006), en virtud de la cual decidió ampliar el mandato de la UNMIS y el despliegue de la Misión en Darfur. Durante el debate que tuvo lugar después de la votación, la representante del Reino Unido declaró que al dar a la Misión “un mandato claro, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para utilizar todos los medios necesarios para proteger a los civiles”, el Consejo había asumido su responsabilidad frente al pueblo de Darfur. Señaló además que los países que se habían abstenido en la votación no tenían un “desacuerdo fundamental” con el principio de que las Naciones Unidas debían “asumir” la operación; el problema era más bien una cuestión de tiempo. Afirmó que el Reino Unido había redactado la resolución de manera que fuera “lo más aceptable posible” para el Sudán, y que en el texto no se hacía referencia a la Corte Penal Internacional y no dimanaba íntegramente del Capítulo VII, incluyéndose únicamente las disposiciones relativas a la protección de los civiles y a la UNMIS⁴⁹⁵.

En su 5520^a sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2006, el Consejo escuchó una exposición del Secretario General sobre la situación en Darfur. El Secretario General expresó su preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria y la

intensificación de la reanudación de los combates en la región e instó a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes⁴⁹⁶. Durante el debate, el representante de los Estados Unidos declaró que la aprobación de la resolución 1706 (2006) había sido la primera medida para el mejoramiento de la situación en Darfur y que el siguiente paso era aplicarla. Sin embargo, el orador señaló que el Gobierno del Sudán había dado un paso atrás al amenazar con la expulsión de los efectivos de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) a finales de ese mes y su sustitución por las fuerzas nacionales⁴⁹⁷. El representante del Reino Unido puso en tela de juicio la afirmación de que una fuerza de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Darfur constituiría una violación de la soberanía del Sudán y recordó que no se había hecho esa afirmación respecto del despliegue de la UNMIS en el Sudán meridional. En cuanto a la falta de consultas, el orador observó que había habido innumerables debates e insistió en que, si no se desplegaba la fuerza, habría una verdadera crisis⁴⁹⁸. En cambio, el representante de China declaró que el Consejo debía seguir buscando el consentimiento y la cooperación del Gobierno en relación con el despliegue de tropas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; debían respetarse las opiniones del Gobierno nacional y ninguna operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz debe imponerse⁴⁹⁹. De acuerdo con esa declaración, el representante de la Federación de Rusia expresó la convicción de que el uso de la fuerza para estabilizar la situación en Darfur llevaría a un estancamiento, ya que toda decisión del Consejo de Seguridad relativa al mantenimiento de la paz debía tener en cuenta las opiniones del gobierno anfitrión. Lamentablemente, el Consejo había aprobado la resolución 1706 (2006) precipitadamente, sin haberse consultado al Gobierno del Sudán⁵⁰⁰. Otros miembros del Consejo, incluidos Eslovaquia, Francia y el Perú, afirmaron que el Consejo debía asegurar la aplicación de la resolución 1706 (2006), ya que servía de base para que la comunidad internacional protegiera a los civiles sobre el terreno⁵⁰¹.

⁴⁹⁴ Resolución 1769 (2007), párrs. 1 y 15. El mandato de la UNAMID se estableció en el informe del Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana sobre la operación híbrida en Darfur (S/2007/307/Rev.1, párrs. 54 y 55).

⁴⁹⁵ S/PV.5519, págs. 3 y 4.

⁴⁹⁶ S/PV.5520, págs. 2 a 4.

⁴⁹⁷ *Ibid.*, págs.7 y 8.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁴⁹⁹ *Ibid.*, págs.12 y 13.

⁵⁰⁰ *Ibid.*, pág. 14.

⁵⁰¹ *Ibid.*, págs. 15 y 16 (Eslovaquia); págs. 17 y 18 (Francia); y págs. 20 y 21 (Perú).

En su 5727^a sesión, celebrada el 31 de julio de 2007, el Consejo aprobó por unanimidad su resolución 1769 (2007) por la que, entre otras cosas, decidió autorizar el establecimiento de la UNAMID en apoyo de la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur. Durante el debate, muchos miembros acogieron con satisfacción el compromiso del Secretario General respecto del proceso y estuvieron de acuerdo en que, si bien la fuerza híbrida era un importante paso adelante, debía haber formado parte de un enfoque amplio que pudiera garantizar una solución política. El representante de Bélgica dijo que, al haber dado a la misión un mandato robusto y una estructura de mando eficaz, el Consejo había aportado un instrumento fundamental tanto para la protección de la población civil como para la búsqueda de una solución a la crisis⁵⁰².

No proliferación de armas de destrucción en masa

En su 4950^a sesión, celebrada el 22 de abril de 2004, el Consejo llevó a cabo un debate abierto sobre la cuestión de la no proliferación de las armas de destrucción en masa y los agentes no estatales⁵⁰³. Varios representantes subrayaron la importancia de que el proyecto de resolución se aprobara en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para que el Consejo enviara un mensaje político firme y subrayara el carácter vinculante del requisito de establecer controles con respecto a las armas de destrucción en masa⁵⁰⁴. Señalaron que la referencia al Capítulo VII de la Carta no suponía automáticamente autorizar el uso de la fuerza en casos de falta de cumplimiento, y el representante del Reino Unido hizo hincapié en que toda medida coercitiva requería una nueva decisión del Consejo⁵⁰⁵.

Otros oradores expresaron su preocupación por la invocación del Capítulo VII de la Carta⁵⁰⁶. Por ejemplo, el representante de Chile observó que el

proyecto de resolución contenía disposiciones cuya aplicación no incluía la adopción de medidas coercitivas y sugirió que solo ciertos párrafos de la parte dispositiva de la resolución se aprobaran en virtud del Capítulo VII⁵⁰⁷. Otros oradores consideraron que el proyecto de resolución no debía invocar el Capítulo VII en absoluto, ya que todas las decisiones del Consejo eran obligatorias en virtud del Artículo 25 de la Carta⁵⁰⁸. El representante del Pakistán sostuvo que la aprobación del proyecto de resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta era “injustificable”, ya que el peligro que planteaba la proliferación de las armas de destrucción en masa entre agentes no estatales no era inminente y no constituía una amenaza a la paz y la seguridad. También consideró que las expresiones que figuraban en el proyecto de resolución habían dado lugar a un temor legítimo de que el texto justificara el recurso a las “medidas coercitivas” contempladas en los Artículos 41 y 42 de la Carta⁵⁰⁹. El representante de Cuba hizo hincapié en que la aprobación del proyecto de resolución en virtud del Capítulo VII de la Carta no podía interpretarse como una preautorización o justificación para el uso unilateral de la fuerza contra determinados Estados a partir de supuestas sospechas de proliferación de armas de destrucción en masa o sus componentes⁵¹⁰.

Protección de los civiles en los conflictos armados

En la 5100^a sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2004, el representante de Francia señaló que la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados se había convertido en una cuestión de la mayor importancia para la paz y la seguridad internacionales. Opinó que el asunto debía tratarse desde el punto de vista de la seguridad colectiva y el uso de la fuerza, ya que los Estados tenían la obligación colectiva de proteger cuando un Estado ya no estaba en condiciones de proteger a su población⁵¹¹. El representante del Canadá hizo suyo el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio⁵¹², y recomendó que, como se

⁵⁰² S/PV.5727, pág. 7.

⁵⁰³ En la reunión varios oradores se refirieron a un proyecto de resolución que no se había publicado como documento del Consejo de Seguridad.

⁵⁰⁴ S/PV.4950, págs. 7 y 8 (España); págs. 8 a 10 (Francia); págs. 12 y 13 (Reino Unido); págs. 18 y 19 (Estados Unidos); y págs. 22 y 23 (Nueva Zelanda).

⁵⁰⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵⁰⁶ *Ibid.*, pág. 25 (India); y págs. 34 y 35 (Indonesia); S/PV.4950 (Resumption1), pág. 15 (Nepal); y pág. 16 (Nigeria).

⁵⁰⁷ S/PV.4950, pág. 11.

⁵⁰⁸ *Ibid.*, págs. 3 a 5 (Brasil); y pág. 5 y 6 (Argelia); S/PV.4950 (Resumption 1), págs. 3 a 5 (Malasia); y pág. 12 (Jordania).

⁵⁰⁹ S/PV.4950, pág. 16.

⁵¹⁰ *Ibid.*, pág. 33.

⁵¹¹ S/PV.5100, pág. 13.

⁵¹² A/59/565, y Corr.1.

especificaba en el informe, el Consejo aprobara los criterios básicos para la autorización del uso de la fuerza y suministrara los elementos de un marco fundamental para la acción del Consejo en relación con la responsabilidad internacional colectiva de proteger⁵¹³.

En la 5209ª sesión, celebrada el 21 de junio de 2005, el representante del Perú expresó la opinión de que el Consejo debía realizar una “evaluación sistemática” de los mandatos de protección a civiles, incluyendo las medidas tomadas de acuerdo al Capítulo VII de la Carta, a fin de mejorar su capacidad de protección⁵¹⁴. Del mismo modo, el representante del Canadá señaló que era necesario que el Consejo llegara a un acuerdo sobre la forma de aplicar el Capítulo VII de la Carta para responder a los ataques contra civiles, especialmente en los conflictos internos⁵¹⁵. El representante de Noruega hizo suyo el llamamiento del Secretario General a adoptar el principio de la responsabilidad de proteger como norma para las medidas colectivas en casos de genocidio, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. El orador llegó a la conclusión de que el Consejo debía aprobar una resolución en la que se establecieran principios para el uso de la fuerza, sobre la base del derecho internacional, y manifestó la intención de su país de regirse por ellos⁵¹⁶.

En la 5319ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2005, en relación con el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados⁵¹⁷, el representante del Perú señaló

⁵¹³ S/PV.5100 (Resumption 1), pág. 5.

⁵¹⁴ S/PV.5209, pág. 25.

⁵¹⁵ *Ibid.*, pág. 30.

⁵¹⁶ *Ibid.*, pág. 34.

⁵¹⁷ S/2005/740. En su informe, el Secretario General recordó su informe titulado “Un concepto más amplio de la libertad” (A/59/2005), en el que había elaborado aún más el concepto de “responsabilidad de proteger”, algunos de cuyos elementos se habían reiterado en resoluciones, como las relacionadas con los niños y los conflictos armados. El Secretario General celebró especialmente que en el documento final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1 de la Asamblea General) se hubiera puesto de relieve la responsabilidad de la comunidad internacional de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, y de ser necesario de conformidad con el Capítulo VII según los casos, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes contra la

que, en varias situaciones de conflicto en todo el mundo, las Naciones Unidas no había podido prevenir el genocidio y la depuración étnica. También transmitió la opinión de su Gobierno de que el Consejo debía centrarse en el concepto de la responsabilidad de proteger, que incluía la responsabilidad de responder, en casos extremos, con medidas coercitivas que podían incluir el uso de la fuerza⁵¹⁸. La representante del Canadá, hablando también en nombre de Australia y Nueva Zelanda, consideró que la participación del Consejo, en los casos en que se justificaba, debía ser oportuna, su vigilancia debía estar siempre en alerta y su voluntad política debía ser constante a fin de que pudiera aprovechar la amplia gama de medidas a su disposición para apoyar la protección de los civiles, incluido —como último recurso— el uso de la fuerza. Afirmó además que debía aclararse mediante una resolución del Consejo la determinación de este de actuar, incluso mediante medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII, en respuesta a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, incluido el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, en caso de que los medios pacíficos resultaran inadecuados y las autoridades nacionales fracasaran de manera manifiesta en la protección a su población⁵¹⁹. La representante de Dinamarca, quien recibió el apoyo de varios oradores, observó que, de conformidad con uno de los principales objetivos de la Carta, la comunidad internacional debía adoptar las medidas adecuadas para proteger a los civiles, en primer lugar por medios pacíficos. Sin embargo, en caso de que esos medios no surtieran efectos, la oradora opinó que la comunidad internacional tenía la responsabilidad de utilizar todos los medios necesarios y disponibles, incluidas las medidas colectivas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para poner fin a los actos de genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad⁵²⁰.

En la 5476ª sesión, celebrada el 28 de junio de 2006, el representante del Canadá reiteró el llamamiento a desarrollar criterios para guiar el uso de la fuerza cuando las iniciativas diplomáticas no

humanidad, los crímenes de guerra y la depuración étnica (S/2005/740, párr. 53).

⁵¹⁸ S/PV.5319, pág. 14.

⁵¹⁹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁵²⁰ *Ibid.*, págs. 33 a 35 (Dinamarca); S/PV.5319 (Resumption 1), págs. 17 y 18; (República de Corea), págs. 18 y 19 (España); y págs. 19 y 20 (Rwanda).

lograran impedir las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario. Afirmó además que, hasta que no se adoptaran esos criterios, el Consejo debía centrarse en el diseño y la utilización de mandatos multidimensionales concretos y sólidos para la protección de los civiles cuando se precisara de la presencia internacional, con el respaldo de los medios y las capacidades necesarios⁵²¹. En relación con Darfur, el representante del Perú expresó el apoyo de su Gobierno para que se diera a la AMIS un mandato robusto para proteger a los civiles. Asimismo, insistió en que se desplegara una fuerza de las Naciones Unidas en Darfur con un mandato claro para aplicar los acuerdos de paz y proteger a los civiles en virtud del Capítulo VII de la Carta⁵²².

En la 5703ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2007, el representante de Qatar señaló que, aunque a nivel teórico la responsabilidad de proteger a los civiles era un principio humanitario importante, desde una perspectiva práctica y operativa, el Consejo debía actuar con cautela al abordar este principio con el fin de que no fuera explotado ni se abusara de él. Insistió en que las operaciones de mantenimiento de la paz y de socorro humanitario, así como otras formas de intervención congruentes con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta en las zonas de conflicto eran solo soluciones de emergencia y pidió que se adoptaran medidas adicionales urgentes para poner fin a los conflictos de manera definitiva⁵²³. El representante de México declaró que la lección de las atrocidades ocurridas en los Balcanes y en Rwanda era la necesidad de definir con claridad las normas conforme a las cuales el Consejo podría autorizar resoluciones con arreglo a los Capítulos VI y VII de la Carta para actuar contra esos crímenes⁵²⁴. El representante del Canadá se refirió a la resolución 1674 (2006), por la que el Consejo había tenido presente que tenía una responsabilidad primordial de proteger a los civiles de las más graves amenazas a su seguridad personal, incluso a través de las acciones coercitivas previstas en el Capítulo VII⁵²⁵.

*Fortalecimiento del derecho internacional:
el estado de derecho y el mantenimiento de
la paz y la seguridad internacionales*

En su 5474ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el Consejo examinó la relación entre el estado de derecho y la paz y la seguridad internacionales desde la perspectiva del papel desempeñado por el Consejo en ese proceso. El representante de la Federación de Rusia señaló que el Consejo había aumentado en los últimos años su recurso al Capítulo VII de la Carta. Hizo hincapié en que el recurso al Capítulo VII se justificaba únicamente en situaciones en las que el Consejo había determinado que existía una amenaza a la paz o una violación del derecho internacional en una región determinada. Dijo que el debate sobre cómo hacer que se aplicaran las medidas y sobre cómo emplear la fuerza solo era válido cuando se habían agotado todos los demás recursos que servían para garantizar la paz y la seguridad internacionales⁵²⁶. El representante del Canadá, hablando también en nombre de Australia y Nueva Zelanda, subrayó que después de la adopción por el Consejo del concepto de responsabilidad de proteger, este debía llevarlo a la práctica de manera congruente y creíble. El Consejo debía ser oportuno en su trabajo y vigilante en su supervisión y tener la voluntad política —cuando las opciones no coercitivas no fueran adecuadas— de recurrir sin vacilar a los poderes del Artículo 42. Añadió que cuando el Consejo autorizara esa acción, debía velar por que toda operación estuviera concebida de manera tal que se maximizaran las perspectivas de éxito y que el uso de la fuerza militar fuera proporcional a la amenaza⁵²⁷. El representante de Suiza señaló que el Consejo tenía la responsabilidad de promover el estado de derecho y el derecho internacional. Sugirió que una de las formas en que el Consejo podía contribuir desde el punto de vista práctico era mediante la adopción de una serie de principios sobre la cuestión de autorizar el uso de la fuerza, tal como se sugería en el informe del Secretario General “Un concepto más amplio de la libertad”⁵²⁸. Del mismo modo, la representante de Noruega opinó que la contribución más importante a la paz y la reconciliación consistía en apoyar un orden mundial en el que el uso de la fuerza estuviera regulado por el

⁵²¹ S/PV.5476, pág. 31.

⁵²² *Ibid.*, pág. 21.

⁵²³ S/PV.5703, pág. 13.

⁵²⁴ *Ibid.*, pág. 33.

⁵²⁵ *Ibid.*, pág. 39.

⁵²⁶ S/PV.5474, págs. 18 y 19.

⁵²⁷ S/PV.5474 (Resumption 1), pág. 8.

⁵²⁸ *Ibid.*, pág. 11. Véase el informe del Secretario General en A/59/2005.

derecho internacional⁵²⁹. El representante de Venezuela (República Bolivariana de) señaló que el Consejo había tenido que recurrir a las disposiciones de los Artículos 41 y 42 de la Carta de manera prematura, sin que se hubieran agotado los medios de solución pacífica de controversias. Recomendó, además, revertir esa tendencia para fortalecer la legitimidad del Consejo⁵³⁰.

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 4970^a sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004, el Consejo examinó los problemas relacionados con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los medios de aumentar la eficacia de esas operaciones. El representante de la Federación de Rusia destacó el importante papel que desempeñaban las operaciones de mantenimiento de la paz en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y subrayó que no debían soslayarse las competencias del Consejo, sobre todo en situaciones en las que se planteaba la cuestión del uso de la fuerza en nombre de la comunidad internacional. Destacó, además, que la intervención militar era un recurso extremo y que la naturaleza de esa acción debía acordarse y ser racional y suficiente⁵³¹. Los

⁵²⁹ *Ibid.*, pág. 19.

⁵³⁰ *Ibid.*

⁵³¹ S/PV.4970, pág. 18.

representantes del Brasil y la Argentina consideraron que el Consejo debería hacer un uso mínimo del Capítulo VII y únicamente cuando fuera estrictamente necesario a la hora de definir los mandatos de las fuerzas que autorizaba⁵³². Si bien los oradores estuvieron de acuerdo en que el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas necesitaban reglas de enfrentamiento claras, los representantes de Argelia y Bangladesh advirtieron que los mandatos también tenían que corresponderse con el principio de no uso de la fuerza excepto en el caso de legítima defensa⁵³³. El representante del Canadá puso de relieve el papel cada vez más importante de las organizaciones regionales y las coaliciones de quienes estuvieran dispuestos a asociarse a las Naciones Unidas en apoyo de las operaciones sobre el terreno. Subrayó que esos acuerdos eran muy importantes dado que el Consejo reconocía cada vez más la necesidad de que los mandatos del Capítulo VII permitieran el uso de la fuerza para establecer entornos seguros, restablecer el orden público, disuadir a los elementos perturbadores y proteger a los civiles⁵³⁴.

⁵³² *Ibid.*, pág. 19 (Brasil); S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 21 (Argentina).

⁵³³ S/PV.4970, pág. 13 (Argelia); S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 8 (Bangladesh).

⁵³⁴ S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 19.

Parte V

Decisiones y deliberaciones que tienen relación con los Artículos 43 a 47 de la Carta

Artículo 43

1. *Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando este lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.*

2. *Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.*

3. *El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.*

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho

Miembro, si este así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Artículo 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 47

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por este a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los

organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Nota

Los Artículos 43 a 47 de la Carta prevén disposiciones destinadas a regular la relación entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros que aportan contingentes a los fines del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Durante el período que se examina, el Consejo, en una serie de decisiones y deliberaciones, se refirió a esos convenios en el contexto de la mejora de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, así como de sus consultas con los países que aportan contingentes.

El Consejo no se refirió explícitamente a los Artículos 43 y 44 de la Carta en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, el Consejo adoptó decisiones en las que exhortó a los Estados a que prestaran asistencia y aportaran fuerzas armadas para que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz aplicaran medidas coercitivas, y, por consiguiente, fueron de pertinencia para la interpretación del Artículo 43⁵³⁵. En relación con las operaciones de paz de las Naciones Unidas desplegadas en Côte d'Ivoire, Haití, el Iraq, el Oriente Medio y el Sudán, el Consejo celebró una serie de reuniones sobre la aplicación del Artículo 43. Con respecto al Artículo 44, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, en la que reconoció la importancia de la participación cada vez mayor de los países que aportaban contingentes en las fases de planificación y revisión de los mandatos de las misiones. El Consejo también examinó en dos debates la necesidad de una mayor participación de los países que aportaban contingentes. Durante el período que se examina, el Consejo siguió celebrando reuniones privadas con los países que aportaban contingentes, de conformidad con la resolución 1353 (2001). El Consejo celebró 90 reuniones privadas con países que aportaban contingentes a las misiones de las Naciones Unidas en

⁵³⁵ Véanse más detalles en el capítulo 5 sobre las disposiciones relativas a las misiones de mantenimiento de la paz y otras medidas aplicadas por los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad para dar efecto a sus decisiones.

Burundi, Côte d'Ivoire, Chipre, Etiopía y Eritrea, Georgia, Haití, el Líbano, Liberia, la República Democrática del Congo, el Sáhara Occidental, Sierra Leona, el Sudán y Timor-Leste, así como a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, en el Oriente Medio.

Durante el período, el Consejo no aprobó ninguna resolución en relación con el Artículo 45 de la Carta, pero celebró un debate constitucional en relación con la situación en el Sudán, que es pertinente a la aplicación y la interpretación del Artículo.

El Consejo no adoptó ninguna decisión en virtud de los Artículos 46 y 47. Sin embargo, un miembro del Consejo planteó en dos reuniones la posibilidad de reactivar el Comité de Estado Mayor, en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Esta parte está dividida en cinco secciones. En la sección A se describen las medidas que el Consejo aprobó sobre la base de los principios consagrados en el Artículo 43, mientras que en la sección B se mencionan las cuestiones principales planteadas en las deliberaciones del Consejo en relación con ese Artículo. En la sección C se incluye la decisión pertinente a los principios contenidos en el Artículo 44, mientras que en la sección D se presentan las deliberaciones constitucionales relativas a ese Artículo. En las secciones E y F se tratan las deliberaciones del Consejo relativas a los Artículos 45 y 46 y 47, respectivamente.

A. Decisiones relativas al Artículo 43

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En una declaración de la Presidencia de fecha 17 de mayo de 2004, el Consejo observó el aumento de la demanda de operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y reconoció los retos que esto planteaba al sistema de las Naciones Unidas en cuanto a la generación de los recursos necesarios, personal y otras capacidades. El Consejo instó a los Estados a que procuraran que la Organización contara con “todo el apoyo político y financiero”. El Consejo también subrayó la importancia de que, mientras se atendieran las demandas de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, no se vieran negativamente

afectados los recursos disponibles para las operaciones existentes ni la gestión eficaz de estas. El Consejo puso de relieve “la necesidad de una gestión eficiente y eficaz de los recursos” y exhortó a los Estados a que contribuyeran suficientes tropas y policías entrenados y personal civil, para que las múltiples operaciones pudieran empezar “de la mejor manera posible” y cumplir sus mandatos respectivos con eficacia⁵³⁶.

La situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión

En virtud de la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, en la que se autorizó el establecimiento en el Chad y la República Centroafricana de una presencia multidimensional que incluía, por un período de un año, la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad, el Consejo instó a todos los Estados, en particular a los Estados vecinos del Chad y de la República Centroafricana, a que facilitaran el libre acceso de todo el personal, y los materiales, víveres y suministros y otros artículos, incluidos vehículos y piezas de repuesto destinados a la Misión⁵³⁷.

La cuestión relativa a Haití

En virtud de la resolución 1702 (2006), de 15 de agosto de 2006, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) e instó a los Estados Miembros a que presentaran un número suficiente de candidatos calificados, en particular de habla francesa, para asegurar que la policía de la MINUSTAH contara con su dotación completa y, en particular, a que facilitaran personal capacitado específicamente en operaciones contra las bandas, servicios penitenciarios y las demás especialidades consideradas necesarias en el informe del Secretario General⁵³⁸.

La situación en el Oriente Medio

En virtud de la resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, el Consejo autorizó un aumento de los efectivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) a un máximo de 15.000

⁵³⁶ S/PRST/2004/16.

⁵³⁷ Resolución 1778 (2007), párrs. 1, 2 y 14.

⁵³⁸ Resolución 1702 (2006), párrs. 1 y 5. Véase el informe del Secretario General en S/2006/592.

soldados, e instó a los Estados a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones apropiadas a la FPNUL y a que respondieran positivamente a las solicitudes de asistencia de la Fuerza, y expresó su profundo reconocimiento a aquellos que habían contribuido a la FPNUL en el pasado⁵³⁹.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En virtud de la resolución 1590 (2005), de 24 de marzo de 2005, el Consejo decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) por un período inicial de seis meses, y exhortó a los Estados a que aseguraran el desplazamiento libre, sin trabas y expedito al Sudán de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros artículos, entre ellos vehículos y piezas de repuesto, destinados a su utilización oficial y exclusiva por la UNMIS⁵⁴⁰. El Consejo prorrogó el mandato de la UNMIS y reiteró su llamamiento a los Estados en la resolución 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006.

En virtud de la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, el Consejo autorizó el establecimiento de una Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y exhortó a los Estados a que ultimaran sus contribuciones a la UNAMID dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la resolución. El Consejo también exhortó los Estados a que facilitaran el traslado libre, irrestricto y rápido al Sudán de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos los vehículos y las piezas de repuesto, que fueran de uso exclusivo de la UNAMID en Darfur. El Consejo subrayó la “necesidad urgente” de movilizar el apoyo financiero, logístico y de otra índole que la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) necesitaba, y exhortó a los Estados y las organizaciones regionales a que proporcionaran “más asistencia”, en particular para permitir el pronto despliegue de dos batallones adicionales durante la transición de la AMIS a la UNAMID⁵⁴¹.

⁵³⁹ Resolución 1701 (2006), párrs. 11 y 13.

⁵⁴⁰ Resolución 1590 (2005), párrs. 1 y 8.

⁵⁴¹ Resolución 1769 (2007), párrs. 1, 4, 10 y 11.

B. Debates relativos al Artículo 43

La situación en Côte d'Ivoire

En su 5152ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2005, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial Adjunto Principal del Secretario General para Côte d'Ivoire, que hizo hincapié en la necesidad de reforzar la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y observó que si dos conflictos importantes ocurrían en Côte d'Ivoire al mismo tiempo, la Misión no estaría en condiciones de responder de manera adecuada, y señaló las responsabilidades adicionales otorgadas a la ONUCI en virtud de la resolución 1584 (2005)⁵⁴². En sus observaciones, varios representantes reconocieron las dificultades de la misión para llevar a cabo su mandato de manera eficaz, y expresaron su apoyo al fortalecimiento de la ONUCI, en consonancia con la recomendación del Secretario General relativa al despliegue de 1.226 efectivos⁵⁴³. El representante de Sudáfrica dijo que las Forces Nouvelles habían declarado que tenían ser atacadas una vez que trasladaran sus fuerzas a los emplazamientos de desarme, desmovilización y reintegración, y apoyó la propuesta formulada por el equipo de mediación de que se pidiera a un país africano que suministrara fuerzas adicionales a la ONUCI con miras a proteger los emplazamientos de desarme, desmovilización y reintegración⁵⁴⁴. El representante de Filipinas apoyó esta propuesta y observó que el hecho de que un país africano suministrara fuerzas adicionales a la ONUCI podía ser un incentivo importante para que los combatientes emprendieran el proceso de desarme, desmovilización y reintegración⁵⁴⁵. El representante de Francia señaló que las partes de Côte d'Ivoire no habían renunciado a la opción militar y que la comunidad internacional velaría por que se cumpliera el embargo de armas establecido en virtud de las resoluciones 1572 (2004) y 1584 (2005). Opinó que, habida cuenta de la falta de progresos en el proceso de reconciliación, el fortalecimiento de las tropas de la ONUCI era una condición “indispensable y muy

⁵⁴² S/PV.5152, págs. 2 a 5.

⁵⁴³ *Ibid.*, pág. 10 (Sudáfrica); pág. 11 (Rumania); pág. 12 (Benin); pág. 14 (República Unida de Tanzania), pág. 16 (Francia); pág. 17 (Argelia); pág. 20 (Federación de Rusia); pág. 21 (Grecia); y pág. 24 (Dinamarca).

⁵⁴⁴ *Ibid.*, pág. 10.

⁵⁴⁵ *Ibid.*, pág. 23.

urgente”⁵⁴⁶. En cambio, el representante de los Estados Unidos cuestionó la utilidad de la ampliación de la capacidad de la ONUCI más allá del mandato que tenía en ese momento, habida cuenta de la falta de voluntad política demostrada por las partes para hacer prosperar el proceso de paz. Subrayó además la necesidad de lograr progresos en Côte d’Ivoire e hizo hincapié en que la ONUCI debía utilizar todos los instrumentos a su disposición⁵⁴⁷. El representante del Reino Unido dijo que la estrategia del Consejo en Côte d’Ivoire, el número de efectivos militares y de policía civil que comprendían la ONUCI, y el mandato, las normas para trabar combate y las tareas asignadas a la misión tenían que ser plenamente compatibles entre sí, y apoyó la propuesta formulada por el representante de Francia de prorrogar un mes el mandato de la ONUCI, tiempo durante el cual el Consejo podía reevaluar la situación en Côte d’Ivoire⁵⁴⁸.

En su 5169ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2005, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la ONUCI⁵⁴⁹. Durante el debate, el representante de Sudáfrica opinó que podía lograrse una mejora en la situación de seguridad en Côte d’Ivoire solo si las Naciones Unidas y la comunidad internacional estaban dispuestas a actuar “con determinación y urgencia” mediante, entre otras cosas, el aumento de la capacidad de la ONUCI para llevar a cabo las tareas adicionales derivadas del Acuerdo de Pretoria⁵⁵⁰. Del mismo modo, el representante de Nigeria dijo que la presencia de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire debía reforzarse y hacerse visible a lo largo y ancho del país. Hizo hincapié en que era necesario que el Consejo estudiara la posibilidad de revisar urgentemente el mandato de la misión y de ampliarlo, lo que entrañaría el compromiso de brindar más recursos y más logística en consonancia con la situación sobre el terreno⁵⁵¹. El representante de Francia anunció que en los días siguientes, su delegación presentaría un proyecto de resolución sobre la renovación del mandato de la Misión y subrayó la necesidad de dar a la ONUCI “todos los recursos necesarios para el éxito de su misión”. Expresó la convicción de que el fortalecimiento de la ONUCI permitiría apoyar el programa de desarme,

desmovilización y reintegración y la celebración de elecciones sin tropiezos⁵⁵². El representante del Reino Unido dijo que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz debía formular una “recomendación ponderada” respecto del calendario para el despliegue necesario de personal adicional⁵⁵³. Los representantes de Benin y Rumania señalaron que, en el contexto de las elecciones que se realizarían en poco tiempo y la puesta en marcha del programa de desarme, desmovilización y reintegración, el papel de la misión aumentaría y, por lo tanto, expresaron su apoyo a la revisión de su mandato y el fortalecimiento de su personal mediante el suministro de recursos suficientes⁵⁵⁴. Del mismo modo, la representante de Dinamarca declaró que su país respaldaba el aumento de la participación de las Naciones Unidas en el proceso de paz y un fortalecimiento “apropiado” de la ONUCI, así como una prórroga de su mandato⁵⁵⁵. El representante del Japón indicó que, habida cuenta de la precariedad y la inestabilidad de la situación de seguridad en Côte d’Ivoire, se requerían deliberaciones serias sobre un cierto nivel de fortalecimiento de la operación de mantenimiento de la paz. Declaró que su Gobierno estaba dispuesto a considerar el fortalecimiento de la misión, aunque si la situación de seguridad no hubiera sido tan precaria se podría haber hecho un mejor uso de los fondos adicionales para la reconstrucción y el desarrollo del país⁵⁵⁶. El representante de China advirtió que los progresos en el proceso de paz de Côte d’Ivoire requerían la asistencia continua de la comunidad internacional y expresó la disposición de su Gobierno para estudiar, junto con otros miembros, la cuestión de la ampliación y el fortalecimiento de la ONUCI⁵⁵⁷.

La cuestión relativa a Haití

En su 5110ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2005, el Consejo escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de la MINUSTAH, que declaró que si la comunidad internacional persistía en el apoyo económico y político a Haití, el país saldría de la crisis

⁵⁴⁶ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁵⁴⁷ *Ibid.*

⁵⁴⁸ *Ibid.*, pág. 24.

⁵⁴⁹ S/2005/186.

⁵⁵⁰ S/PV.5169, pág. 5.

⁵⁵¹ *Ibid.*, pág. 6.

⁵⁵² *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁵³ *Ibid.*

⁵⁵⁴ *Ibid.*, pág. 9 (Benin); y pág. 12 (Rumania).

⁵⁵⁵ *Ibid.*, pág. 15.

⁵⁵⁶ *Ibid.*, pág. 12.

⁵⁵⁷ *Ibid.*, pág. 20.

política y económica⁵⁵⁸. Durante el debate, varios oradores encomiaron a los países que aportaban contingentes por sus contribuciones a la MINUSTAH⁵⁵⁹. Sin embargo, el representante de Chile señaló que los Estados habían puesto a disposición los recursos y las capacidades, pero estos se subutilizaban debido a la ausencia de recursos financieros. Por lo tanto, el orador subrayó la necesidad de establecer “procedimientos expeditos” para que los organismos internacionales y donantes contribuyeran a la MINUSTAH⁵⁶⁰. El representante de la República Unida de Tanzania instó y alentó a que se “desplegaran plenamente” las tropas que aportaban los países contribuyentes, así como la policía y otro tipo de personal para reforzar la capacidad de la Misión de hacer frente al problema de restablecer la estabilidad y desempeñar su mandato, así como fortalecer la capacidad de las instituciones locales⁵⁶¹. El representante del Ecuador hizo suyo un enfoque multidimensional de las operaciones de mantenimiento de la paz y expresó la disposición de su Gobierno a contribuir a esas operaciones. También puso de relieve las contribuciones en personal militar realizadas por “países con escasos recursos económicos”, como el Ecuador⁵⁶². El representante del Paraguay indicó que por “razones de orden logístico” que escapaban a su control, su país había tenido que postergar el envío de tropas militares al terreno de operaciones⁵⁶³.

La situación en el Oriente Medio

En su 5493^a sesión, celebrada el 21 de julio de 2006, al examinar el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, varios oradores se refirieron al deterioro de la situación en el Líbano. El representante del Perú expresó su apoyo al refuerzo sustantivo de la FPNUL y su transformación en una fuerza que ayudara a las autoridades del Líbano a garantizar la plena aplicación de la resolución 1559 (2004)⁵⁶⁴. El representante de la República Unida de Tanzania recomendó el fortalecimiento de la FPNUL para que pudiera

responder mejor y con más eficacia. El orador señaló que, en la forma que tenía, la Fuerza no podía cumplir su mandato con respecto a la Línea Azul y pidió una fuerza más robusta con un nuevo concepto de operación y nuevas facultades⁵⁶⁵. Del mismo modo, el representante de Ghana hizo hincapié en que despliegue propuesto de una fuerza internacional para el mantenimiento de la paz ampliada a lo largo de la Línea Azul era “sumamente importante” y observó que la eficacia de la Misión dependía principalmente de su capacidad militar⁵⁶⁶. El representante de Indonesia expresó su apoyo para la creación de una fuerza internacional de mantenimiento de la paz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y dijo que su Gobierno estaba listo para participar contribuyendo con un contingente militar a esa fuerza⁵⁶⁷. El representante de México también expresó su apoyo a la creación de una fuerza internacional que sustituyera gradualmente a la FPNUL⁵⁶⁸.

En su 5511^a sesión, celebrada el 11 de agosto de 2006, el Consejo adoptó por unanimidad la resolución 1701 (2006), por la que decidió aumentar y mejorar la FPNUL en términos de efectivos, equipo, mandato y alcance de las operaciones, y autorizó el aumento de los efectivos de la fuerza a un máximo de 15.000 soldados. Antes de la votación, el Secretario General dijo que para que la FPNUL pudiera llevar a cabo su mandato, era necesario reforzarla con la “máxima urgencia” y se le debía proporcionar una “capacidad militar sofisticada”. Instó a los miembros del Consejo a que celebraran consultas intensas con quienes contribuían o podían llegar a contribuir tropas, con miras a generar las fuerzas adicionales necesarias “lo antes posible”⁵⁶⁹. La representante de los Estados Unidos señaló que, tal como había pedido el Gobierno del Líbano, la FPNUL tendría un mandato más amplio, un mayor ámbito de actuación, un mejor equipamiento y una dotación siete veces mayor⁵⁷⁰. El representante de Francia declaró que era “indispensable” que numerosos países respondieran de manera “favorable y expedita” a la solicitud formulada por las autoridades libanesas mediante su contribución a la FPNUL luego de su fortalecimiento. Además, anunció que su Gobierno, que ya estaba presente en el seno de la

⁵⁵⁸ S/PV.5110, pág. 3.

⁵⁵⁹ *Ibid.*, pág. 20 (Rumania); pág. 24 (Japón); y pág. 28 (Argelia); S/PV.5110 (Resumption 1), pág. 17 (Marruecos).

⁵⁶⁰ S/PV.5110, pág. 15.

⁵⁶¹ *Ibid.*, pág. 26.

⁵⁶² S/PV.5110 (Resumption1), pág. 14.

⁵⁶³ *Ibid.*, pág. 15.

⁵⁶⁴ S/PV.5493 (Resumption 1), pág. 4.

⁵⁶⁵ *Ibid.*, pág. 5.

⁵⁶⁶ *Ibid.*, pág. 9.

⁵⁶⁷ *Ibid.*, pág. 28.

⁵⁶⁸ *Ibid.*, pág. 50.

⁵⁶⁹ S/PV.5511, pág. 4.

FPNUL, examinaría, junto con sus asociados europeos, un posible apoyo suplementario a la fuerza⁵⁷¹. El representante de Qatar acogió con beneplácito el hecho de que el proyecto de resolución se “limitara a aumentar” el número de efectivos de la FPNUL, cuyo mandato seguiría estando sujeto a las disposiciones del Capítulo VI. Exhortó además a los Estados que aportaban o preveían aportar contingentes a la FPNUL a enviarlos “con rapidez”⁵⁷². Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Dinamarca acogió con satisfacción la decisión del Gobierno del Líbano de desplegar 15.000 soldados en el sur del Líbano y expresó su apoyo a la ampliación de la FPNUL en cuanto al número de efectivos, equipos, mandato y alcance de las operaciones⁵⁷³. Varios representantes también acogieron con satisfacción el fortalecimiento de la FPNUL y subrayaron la necesidad de que los países que aportaban contingentes actuaran con urgencia⁵⁷⁴.

En la 5515ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 2006, varios oradores se refirieron al fortalecimiento de la FPNUL en sus declaraciones e hicieron un llamamiento a los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo a que aportaran sus contribuciones a ese respecto. El representante de la Argentina subrayó el papel de la FPNUL en el proceso de paz y transmitió su agradecimiento al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz por sus esfuerzos por acelerar el despliegue de tropas adicionales. Expresó además la esperanza de que, tras la distribución del proyecto de reglas de enfrentamiento y de concepto de operaciones de la FPNUL, fuera posible garantizar que las contribuciones sustantivas a la Fuerza se concretaran⁵⁷⁵. El representante de los Estados Unidos instó a los países que aportaban contingentes a acelerar sus procesos internos de toma de decisiones para alcanzar el objetivo de ampliar la fuerza internacional a 15.000 efectivos. Hizo hincapié en que las demoras en el despliegue no contribuían al proceso de paz⁵⁷⁶. Del mismo modo, el representante de China observó

que se debía “acelerar” la ampliación de la FPNUL y que los países que estuvieran en condiciones de hacerlo debían aportar con prontitud contingentes para asegurar el rápido despliegue de la Fuerza⁵⁷⁷. El representante del Reino Unido, señaló que los adelantos en la planificación para el despliegue de una FPNUL más amplia eran alentadores y subrayó que la prioridad era dar a la Fuerza los recursos para desempeñar su “nueva labor” y aceptar los numerosos ofrecimientos de contribución de efectivos sobre el terreno. Declaró que su país ya había realizado una oferta firme de medios de transporte aéreo y naval y estaba dispuesto a desplegarlos con rapidez si el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz aceptaba su ofrecimiento⁵⁷⁸. El representante de Dinamarca anunció que su país estaba dispuesto a prestar apoyo al componente naval de una FPNUL ampliada y expresó la esperanza de que, habida cuenta de que el concepto de las operaciones y las normas para entablar combate se habían aclarado, otros Estados pudieran ofrecer “promesas concretas” semejantes⁵⁷⁹. El representante de Israel opinó que, una vez que la FPNUL recibiera un mandato “claro e inequívoco”, los países que aportaban contingentes podrían comprometerse “sin reservas y sin vacilación”⁵⁸⁰. El representante de Finlandia, hablando en nombre de la Unión Europea y los países asociados, hizo referencia a la voluntad de los países de la Unión Europea de participar en el proceso de paz, y señaló que algunos países ya habían decidido enviar contingentes, mientras que otros estaban considerando esa posibilidad⁵⁸¹.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En su 5519ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2006, el Consejo aprobó la resolución 1706 (2006), en virtud de la cual decidió ampliar el mandato de la UNMIS e instó a los Estados a que aportaran la capacidad necesaria para un despliegue rápido. Durante el debate, la representante del Reino Unido señaló que la resolución aprobada autorizaba el apoyo de las Naciones Unidas que “tanto necesitaba” la AMIS y proporcionaba a la Naciones Unidas el mandato para desplegar recursos adicionales lo más pronto posible,

⁵⁷⁰ *Ibid.*, pág. 6.

⁵⁷¹ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁷² *Ibid.*, pág. 9.

⁵⁷³ *Ibid.*, pág. 14.

⁵⁷⁴ *Ibid.*, pág. 15 (Eslovaquia); pág. 15 (Argentina); pág. 18 (República Unida de Tanzania); pág. 19 (Ghana); y pág. 20 (Líbano).

⁵⁷⁵ S/PV.5515, pág. 6.

⁵⁷⁶ *Ibid.*, pág. 8.

⁵⁷⁷ *Ibid.*, pág. 9

⁵⁷⁸ *Ibid.*

⁵⁷⁹ *Ibid.*, pág. 12.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, pág. 28.

⁵⁸¹ *Ibid.*, págs. 31 y 32.

en preparación de la transición a una operación cabal de la Naciones Unidas, a más tardar el 31 de diciembre⁵⁸². El representante de Qatar opinó que debían haberse hecho más esfuerzos en “la esfera política” a fin de allanar el terreno para lograr el “consentimiento voluntario” del Gobierno del Sudán a la ampliación de mandato de las fuerzas de las Naciones Unidas, el aumento de su fortaleza y su despliegue a Darfur⁵⁸³. Los representantes de Grecia y Eslovaquia estuvieron de acuerdo en que el fortalecimiento de la AMIS y la ampliación del mandato de la UNMIS eran elementos importantes para una solución duradera y sostenible a la crisis en Darfur⁵⁸⁴. El representante del Japón señaló que, habida cuenta del empeoramiento de la situación de seguridad sobre el terreno, su Gobierno creía que “ya era hora” de que la comunidad internacional adoptara “medidas firmes” al respecto proporcionando un apoyo adecuado a la AMIS por conducto de las Naciones Unidas y una transición a una operación de las Naciones Unidas⁵⁸⁵.

En su 5727ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2007, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1769 (2007), por la que autorizó el despliegue de la UNAMID. Durante el debate posterior, el Secretario General subrayó que los Estados debían proporcionar “todo el apoyo necesario”, sobre todo los países que aportaban contingentes y policía, y que había que aportar más “efectivos preparados”⁵⁸⁶. El representante de Francia señaló que, debido a su tamaño excepcional y a lo inédito de su carácter híbrido, la UNAMID requeriría “un compromiso especial y una participación continua” de la comunidad internacional, con el apoyo las Naciones Unidas y la Unión Africana. Además, declaró que Francia estaría “junto a ellas”⁵⁸⁷. El observador de la Unión Africana subrayó el papel de la UNAMID en el restablecimiento de la paz y la seguridad duraderas en Darfur y reiteró el llamamiento formulado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana a los Estados a fin de que hicieran contribuciones generosas a la UNAMID⁵⁸⁸.

⁵⁸² S/PV.5519, pág. 3.

⁵⁸³ *Ibid.*, pág. 7.

⁵⁸⁴ *Ibid.*, pág. 8 (Grecia) y pág. 9 (Eslovaquia).

⁵⁸⁵ *Ibid.*, pág. 6.

⁵⁸⁶ S/PV.5727 pág. 3.

⁵⁸⁷ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁵⁸⁸ *Ibid.*, pág. 12.

En su 5784ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2007, el Consejo escuchó una exposición informativa sobre los progresos realizados en el despliegue de la UNAMID, a cargo del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, quien afirmó que incluso cinco semanas antes del traspaso de poderes de la AMIS a la UNAMID, esta última seguía teniendo “graves deficiencias” en cuanto a las necesidades de fuerzas y la “capacidad crítica de movilidad”. Declaró que, como consecuencia de visitas anteriores al despliegue, se habían retirado las promesas de aportar una compañía de reconocimiento y que, por lo tanto, el déficit en materia de capacidad había aumentado. También advirtió que si no se hacían ofrecimientos adecuados respecto de las unidades faltantes, el Consejo podía llegar a examinar alternativas para mitigar la falta de movilidad aérea, lo que podía llevar a aumentar el número de efectivos o a tomar en préstamo esa capacidad de otras misiones. Llegó a la conclusión de que era fundamental que, una vez identificados los países que aportaban contingentes, iniciaran preparativos para desplegarlos lo antes posible, y dijo que todo retraso o suspensión de las actividades previas al despliegue tendría un efecto “directo y negativo” en la disponibilidad de efectivos para desplegar en la UNAMID a principios de 2008⁵⁸⁹. El representante de los Estados Unidos, reconoció que la movilidad era fundamental para una fuerza como la UNAMID, expresó su preocupación por las demoras en el despliegue de la Misión en Darfur y anunció la intención de su delegación de trabajar en forma bilateral para instar a la contribución de los activos necesarios para la UNAMID⁵⁹⁰. El representante del Reino Unido expresó la misma preocupación y subrayó que debido a las demoras en el despliegue de la UNAMID, existía un riesgo cada vez mayor de que la fuerza híbrida no fuera una fuerza militar eficaz, capaz de ejecutar su mandato⁵⁹¹. El representante del Congo expresó su preocupación por las dificultades para aprobar el presupuesto de la Misión y declaró que su Gobierno estaba dispuesto a hacer una “modesta contribución” poniendo dos compañías de infantería a disposición de la Unión Africana y de las Naciones Unidas para la UNAMID⁵⁹². Algunos representantes, incluidos los de los Estados Unidos y la Federación de Rusia, instaron

⁵⁸⁹ S/PV.5784, pág. 8.

⁵⁹⁰ *Ibid.*, pág. 13.

⁵⁹¹ *Ibid.*, pág. 15.

⁵⁹² *Ibid.*, pág. 19.

al Gobierno del Sudán a que aprobara la lista de los países que aportaban contingentes y a eliminar los obstáculos para el despliegue de la Misión⁵⁹³. El representante de Indonesia opinó que a pesar de las demoras en el frente político, el frente del mantenimiento de la paz debía progresar de acuerdo con el calendario previsto y sostuvo que la comunidad internacional no debía retroceder respecto del compromiso de apoyar a la UNAMID contraído en la resolución 1769 (2007)⁵⁹⁴. El Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz señaló que el retraso en el despliegue de las tropas era el resultado de varios factores, incluida la falta de capacidad de los países que aportaban contingentes, la duda de los países que aportaban contingentes acerca de cuándo desplegar las tropas, y los términos de la colaboración con el país anfitrión⁵⁹⁵.

C. Decisiones relativas al Artículo 44

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En una declaración de la Presidencia de fecha 17 de mayo de 2004, el Consejo puso de relieve la necesidad de reforzar la relación entre quienes planifican, formulan el mandato y gestionan las operaciones de mantenimiento de la paz, y quienes ejecutan los mandatos de dichas operaciones. El Consejo declaró además que los países que aportaban contingentes, gracias a su experiencia y sus conocimientos podían “contribuir sobremanera” al proceso de planificación y ayudar al Consejo a adoptar decisiones apropiadas, efectivas y oportunas acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo reconoció que las reuniones y los mecanismos establecidos en su resolución 1353 (2001) servían para facilitar las consultas. El Consejo reconoció además que en las operaciones de mantenimiento de la paz había otros contribuyentes, además de los países que aportaban contingentes, cuyas opiniones también debían tenerse en cuenta, según correspondiera⁵⁹⁶.

⁵⁹³ *Ibid.*, pág. 13 (Estados Unidos); y pág. 18 (Federación de Rusia).

⁵⁹⁴ *Ibid.*, pág. 28.

⁵⁹⁵ *Ibid.*, pág. 31.

⁵⁹⁶ S/PRST/2004/16.

D. Debates relativos al Artículo 44

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 4970ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004, el Consejo llevó a cabo un debate abierto sobre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Varios representantes hicieron un llamamiento para que se mejorara la coordinación entre el Consejo, la Secretaría, y los países que aportaban contingentes, de conformidad con la resolución 1353 (2001), que ofrecía un marco para la adopción de decisiones en las operaciones de mantenimiento de la paz. Algunos oradores hicieron hincapié en que el Consejo no solo debía consultar a los países que aportaban contingentes, sino también a los que contribuían financieramente a las operaciones de mantenimiento de la paz. El representante de Francia subrayó que los procesos existentes de cooperación con los países que aportaban contingentes debían revitalizarse y que otros contribuyentes, entre ellos, los que hacían aportes de índole financiera, debían participar de manera más estrecha, aplicando en mayor medida las disposiciones contenidas en la resolución 1353 (2001)⁵⁹⁷. El representante del Japón destacó que era necesario hacer una reforma para que los países que aportaban recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, que permitían la labor de consolidación de la paz del Consejo, participaran en su proceso de toma de decisiones⁵⁹⁸. Del mismo modo, el representante de Alemania propuso que los Estados Miembros que contribuían al mantenimiento de la paz con medios diferentes al aporte de contingentes también participaran en todo el proceso de toma de decisiones, incluidos la planificación y los debates anteriores al establecimiento de una misión⁵⁹⁹. Con referencia a la “calidad” y la “oportunidad” del proceso de consulta con los países que aportaban contingentes, los representantes de Argelia, Malasia y el Líbano observaron que los países que aportaban contingentes debían participar en todas las fases del proceso de adopción de decisiones, incluida la definición o modificación del mandato de una operación en la que participaran sus unidades militares⁶⁰⁰. En particular, el

⁵⁹⁷ S/PV.4970, pág. 8.

⁵⁹⁸ S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 4.

⁵⁹⁹ S/PV.4970, pág. 29.

⁶⁰⁰ S/PV.4970, pág. 13; S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 17 (Malasia); y pág. 30 (Líbano).

representante de Malasia lamentó que las opiniones expresadas por los países que aportaban contingentes durante sus consultas con el Consejo no se hubieran tomado en cuenta cuando el Consejo había adoptado decisiones importantes relativas a la ampliación de un mandato o la dimensión apropiada de una fuerza de mantenimiento de la paz⁶⁰¹. El representante de Túnez era partidario de realizar consultas “más profundas” y “más interactivas” entre la Secretaría, el Consejo y los países que aportaban contingentes para que los Estados pudieran estar mejor informados de la situación sobre el terreno de manera “exhaustiva y periódica”. Subrayó además que era “imperativo” tener en cuenta las preocupaciones de los países que aportaban contingentes, cuya opinión no debía ser “meramente consultiva”⁶⁰². El representante de Nueva Zelanda señaló que había llegado el momento de proceder a una “evaluación franca” de los mecanismos de consulta existentes entre el Consejo y los Estados que no eran miembros del Consejo⁶⁰³. Por último, varios oradores sugirieron utilizar el Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz para respaldar la colaboración entre la Secretaría y los países que aportaban contingentes⁶⁰⁴.

Sesión de recapitulación sobre los trabajos del Consejo de Seguridad durante el mes en curso

En su 5156ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad celebró una sesión de recapitulación que se centró en su labor en África. El representante de la Federación de Rusia, refiriéndose a la solución de los conflictos en África y en otras regiones del mundo, subrayó la importancia de realizar consultas con los países que aportaban contingentes a fin de mejorar el proceso de toma de decisiones del Consejo. Señaló que el Consejo dependía principalmente de la especialización militar que existía en la Secretaría y expresó su interés en obtener las opiniones y valoraciones de los países que aportaban contingentes, cuyas tropas actuaban directamente en la zona de operaciones. También cuestionó la justificación de la práctica del Consejo de celebrar reuniones privadas en las que las delegaciones de los países que aportaban contingentes eran habitualmente

“muy pasivas”, y propuso examinar el tema más a fondo en el futuro⁶⁰⁵. El representante de Túnez observó que, si bien la “colaboración estrecha” entre los Estados y la Secretaría contribuía a fortalecer las operaciones de mantenimiento de la paz, era necesario celebrar consultas “más progresistas e interactivas” entre la Secretaría, el Consejo de Seguridad y los países que aportaban contingentes a fin de que estos últimos tuvieran información más completa sobre la situación sobre el terreno “con regularidad”. Llegó a la conclusión de que en el futuro sería necesario prestar mayor atención a las preocupaciones de los países que aportaban contingentes, cuyas opiniones no tenían que ser “solo consultivas”⁶⁰⁶.

E. Debate relativo al Artículo 45

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la 5784ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2007, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz declaró en su exposición informativa que la UNAMID tenía deficiencias en la “capacidad crítica de movilidad”. Señaló que si no se hacían ofrecimientos adecuados respecto de las unidades faltantes a principios de 2008, el Consejo podía llegar a “examinar alternativas” para mitigar la falta de movilidad aérea⁶⁰⁷. El representante de los Estados Unidos exhortó a los países que tuvieran capacidad de apoyo aéreo a contribuir a la Misión. Dijo que el Consejo había de apoyar los esfuerzos de la Secretaría encaminados a hallar a los posibles contribuyentes y a inculcarles la importancia de responder a los pedidos de la Misión⁶⁰⁸. El representante del Congo expresó preocupación por las dificultades a la hora de aprobar el presupuesto de la Misión y formuló un llamamiento a los Estados para que ofrecieran las “empresas medianas de transporte y unidades de helicópteros” necesarias, sin las cuales la capacidad de intervención de la Misión quedaría “seriamente” comprometida⁶⁰⁹. El representante de Eslovaquia observó que el Consejo había autorizado el despliegue de una fuerza “robusta y eficaz” que podía “mejorar realmente” la situación sobre el terreno. Sin embargo, sostuvo que para que la Misión lograra ese

⁶⁰¹ S/PV.4970 (Resumption 1), pág. 18.

⁶⁰² *Ibid.*, pág. 9.

⁶⁰³ *Ibid.*, pág. 2.

⁶⁰⁴ S/PV.4970, pág. 7 (Francia); pág. 8 (Reino Unido); pág. 11 (Rumania); pág. 17 (Federación de Rusia); pág. 25 (China); y pág. 28 (Alemania).

⁶⁰⁵ S/PV.5156, pág. 23.

⁶⁰⁶ *Ibid.*, pág. 31.

⁶⁰⁷ S/PV.5784, pág. 7.

⁶⁰⁸ *Ibid.*, pág. 13.

⁶⁰⁹ *Ibid.*, pág. 19.

objetivo, era “imprescindible” encontrar las unidades de transporte y aviación que hacían falta⁶¹⁰.

F. Debate relativo a los Artículos 46 y 47

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

En la 5615ª sesión, celebrada el 8 de enero de 2007, el representante de la Federación de Rusia observó que no se estaban aprovechando plenamente todas “las oportunidades y los mecanismos excepcionales de mantenimiento de la paz” que poseían las Naciones Unidas. Opinó que la situación podía mejorarse si se aprovechaban “de manera más activa” las posibilidades que ofrecía el Comité de Estado Mayor, sobre la base de las disposiciones pertinentes de la Carta y respetando las prerrogativas del Consejo de Seguridad⁶¹¹.

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 4970ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004, el Consejo escuchó una exposición informativa

⁶¹⁰ *Ibid.*, pág. 22.

⁶¹¹ S/PV.5615, pág. 23.

del Secretario General sobre los retos financieros y relacionados con el personal que afrontaban las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Durante el debate, el representante de la Federación de Rusia opinó que una de las maneras más efectivas de mejorar la pericia militar dentro de la Organización era “intensificando” las actividades del Comité de Estado Mayor. Dijo que ello no podía llevarse a cabo en el marco de lo que “tradicionalmente se consideraba” la función de ese órgano, sino que este debía ampliarse de manera fundamental. Destacó que su propuesta no se había concebido para potenciar el papel de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sino para dotar “de una vez” de “contenido práctico” a las actividades del Comité de Estado Mayor, de conformidad con el Artículo 47 de la Carta; el Comité no sería entonces un órgano formado por cinco miembros sino por todo el Consejo. Todos los miembros del Consejo, incluidos los países que aportaban contingentes, quedarían incluidos en él⁶¹².

⁶¹² S/PV.4970, pág. 18.

Parte VI

Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 48 de la Carta

Artículo 48

1. *La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.*

2. *Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.*

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión que se refiriera explícitamente

al Artículo 48. No obstante, en algunos casos el Consejo adoptó decisiones con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en las que puso de relieve el carácter obligatorio de las medidas impuestas e incluyó disposiciones que podían interpretarse como referencias implícitas a los principios consagrados en el Artículo 48.

En ausencia de referencias explícitas, no siempre es posible vincular con certeza las decisiones del Consejo a un Artículo concreto. Sin embargo, las decisiones del Consejo que se exponen a continuación resultan útiles para ilustrar la aplicación y la interpretación del Artículo 48 por parte del Consejo. En la sección A figuran los llamamientos realizados por el Consejo para que se tomaran medidas en relación con una decisión adoptada en virtud del Artículo 40 de la Carta. En la sección B se reseñan las

medidas necesarias para aplicar las decisiones adoptadas por el Consejo de conformidad con las disposiciones del Artículo 41 de la Carta, mientras que la sección C se centra en las medidas requeridas para aplicar las decisiones del Consejo relativas a las medidas relacionadas con el uso de la fuerza armada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Carta.

Durante el período que se examina, la aplicación e interpretación del Artículo 48 no dio lugar a ningún debate institucional significativo por parte del Consejo.

A. Obligaciones contraídas en virtud de decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 40

En dos decisiones que imponían medidas no militares de carácter provisional para evitar el empeoramiento de la situación, el Consejo exhortó a “todos los Estados” a que prestaran asistencia para la aplicación de su decisión. En su resolución 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, actuando con arreglo al Artículo 40 de la Carta, el Consejo pidió a la República Islámica del Irán que adoptara las medidas solicitadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica e instó a “todos los Estados” a que, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confería y con arreglo al derecho internacional, ejercieran vigilancia e impidieran la transferencia de artículos, materiales, bienes y tecnología que pudieran contribuir a las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, así como a los programas de misiles balísticos de la República Islámica del Irán⁶¹³. En la resolución 1695 (2006), de 15 de julio de 2006, al tiempo que exigió que la República Popular Democrática de Corea suspendiera todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en ese contexto, reasumiera sus compromisos preexistentes de mantener una moratoria del lanzamiento de misiles, el Consejo pidió “a todos los Estados Miembros” que, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confería y con arreglo al derecho internacional, se mantuvieran vigilantes e impidieran la transferencia de misiles y artículos, material, bienes y tecnología conexos a los programas de misiles o armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, así

⁶¹³ Resolución 1696 (2006), párr. 5.

como la adquisición de misiles o artículos, material, bienes y tecnología conexos procedentes de la República Popular Democrática de Corea y la transferencia de recursos financieros en relación con dichos programas de misiles o armas de destrucción en masa⁶¹⁴.

B. Obligaciones contraídas en virtud de decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 41

Al imponer medidas que no implicaran el uso de la fuerza armada con arreglo al Artículo 41 de la Carta, el Consejo exhortó sistemáticamente a “todos los Estados” a que cumplieran las resoluciones pertinentes⁶¹⁵. En otras ocasiones, el Consejo dirigió su llamamiento a “los Estados”⁶¹⁶ en general o a “todos los Estados Miembros”⁶¹⁷.

⁶¹⁴ Resolución 1695 (2006), párrs. 3 y 4.

⁶¹⁵ En relación con la situación en Côte d’Ivoire, véanse las resoluciones 1572 (2004), párrs. 7, 9 y 11; y 1643 (2005), párr. 6. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 1533 (2004), párrs. 1 y 7; y 1596 (2005), párrs. 12, 13 y 15. En relación con la situación relativa a Liberia, véase la resolución 1579 (2004), párrs. 6 y 7. En relación con la situación en el Oriente Medio, véanse las resoluciones 1636 (2005), párr. 3; y 1701 (2006), párr. 15. En relación con la situación en Sierra Leona, véase la resolución 1688 (2006), párr. 4. En relación con la situación en Somalia, véase la resolución 1558 (2004), párr. 1. En relación con la situación en el Sudán, véanse las resoluciones 1556 (2004), párrs. 7 y 8; y 1672 (2006), párr. 1. En relación con la no proliferación, véanse las resoluciones 1737 (2006), párrs. 3, 4, 6, 10, 12 y 17; y 1747 (2007), párrs. 2, 5, 6 y 7. En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véanse las resoluciones 1526 (2004), párrs. 5 y 20, 1617 (2005), párr. 1; y 1735 (2006), párr. 1.

⁶¹⁶ En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véanse las resoluciones 1526 (2004), párr. 4; y 1735 (2006), párrs. 2, 19 y 20. En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 1549 (2004), párr. 5.

⁶¹⁷ En relación con la situación entre el Iraq y Kuwait, véase la resolución 1546 (2004), párrs. 15, 20, 23, 28 y 29. En relación con la situación en Sierra Leona, véase la resolución 1793 (2007), párr. 5. En relación con la situación en Somalia, véase la resolución 1744 (2007), párr. 8. En relación con la situación en el Sudán, véanse las resoluciones 1556 (2004), párr. 3; y 1679 (2006),

En algunos casos aislados, el Consejo hizo un llamamiento más concreto a una serie o a un grupo determinado de Estados. Por ejemplo, en relación con las medidas impuestas contra Côte d'Ivoire, el Consejo incluyó expresamente a "todos los Estados, en particular los Estados vecinos de Côte d'Ivoire"⁶¹⁸, mientras que en el contexto de las medidas impuestas contra Somalia, el Consejo instó a "todos los Estados Miembros, en particular los de la región," a que cumplieran cabalmente el embargo de armas⁶¹⁹. En un caso, en relación con las medidas impuestas contra la República Democrática del Congo, el Consejo decidió que "cada uno de los Gobiernos de la región, en particular los de los Estados fronterizos con Ituri y los Kivus, así como el de la República Democrática del Congo," llevaría un registro de toda la información relativa a los vuelos con origen en sus territorios respectivos y destino en la República Democrática del Congo⁶²⁰. Asimismo, en relación con dichas medidas, el Consejo exigió que "los Gobiernos de Uganda, Rwanda la República Democrática del Congo y Burundi" tomaran medidas para poner fin a la utilización de sus respectivos territorios en apoyo de las violaciones del embargo de armas o de las actividades de grupos armados que operaban en la región; e instó a "todos los Estados vecinos de la República Democrática del Congo y al Gobierno de Unidad Nacional y Transición" a que impidieran todo tipo de apoyo a la explotación ilegal de los recursos naturales congoleños, en particular evitando el paso de esos recursos a través de sus respectivos territorios⁶²¹. En relación con las medidas impuestas contra Liberia, el Consejo decidió que "todos los Estados" en los que hubiera "fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenecieran a Charles Taylor, o que estuvieran bajo su control directo o indirecto", o del de otras personas relacionadas con él, congelaran sin demora esos fondos⁶²². También en relación con las sanciones contra Liberia, el Consejo exigió que "todos los Estados de África occidental" tomaran medidas para impedir que su territorio fuera utilizado por

párr. 2. En relación con la no proliferación y la República Democrática de Corea, véase la resolución 1718 (2006), párr. 4. En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véase la resolución 1617 (2005), párrs. 7 y 10.

⁶¹⁸ Resolución 1584 (2005), párr. 1.

⁶¹⁹ Resolución 1744 (2007), párr. 10.

⁶²⁰ Resolución 1596 (2005), párr. 7.

⁶²¹ Resolución 1649 (2005), párrs. 15 y 16.

⁶²² Resolución 1532 (2004), párr. 1.

personas y grupos armados para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos⁶²³.

En varias ocasiones, el Consejo instó a las organizaciones y organismos internacionales o a la comunidad internacional a que adoptaran determinadas medidas. En el contexto de la no proliferación y la República Islámica del Irán, el Consejo exhortó "a todos los Estados y a las instituciones financieras internacionales" a que no asumieran nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo⁶²⁴.

Al imponer sanciones contra Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán y los talibanes y miembros de Al-Qaida, el Consejo pidió a "todos los Estados interesados, en particular los de la región"⁶²⁵ o, de forma más general, a "todos los Estados"⁶²⁶ que le proporcionaran información acerca de su aplicación de las sanciones pertinentes, especificando que los informes sobre la aplicación recibidos de los Estados serían examinados por comités encargados específicamente de verificar dicha aplicación y examinar toda la información sobre violaciones. En relación con la situación en Côte d'Ivoire, el Consejo pidió al Gobierno de Francia que, cuando fuera necesario, le transmitiera por conducto del comité establecido al respecto la información sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire que hubieran obtenido las fuerzas francesas⁶²⁷.

En una serie de decisiones del Consejo en que se establecían obligaciones de presentación de informes encaminadas a asegurar el cumplimiento de las sanciones pertinentes, el Consejo dirigió su llamamiento a "todos los Estados" para que cooperaran

⁶²³ Resolución 1579 (2004), párr. 6.

⁶²⁴ Resolución 1747 (2007), párr. 7.

⁶²⁵ En relación con la situación en Côte d'Ivoire, véanse las resoluciones 1572 (2004), párr. 15; 1584 (2005), párr. 13; 1643 (2005), párr. 7; y 1727 (2006), párr. 5. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 1533 (2004), párr. 9; y 1596 (2005), párr. 20.

⁶²⁶ En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véase la resolución 1526 (2004), párr. 22. En relación con la no proliferación, véanse las resoluciones 1737 (2006), párr. 19; y 1747 (2007), párr. 8.

⁶²⁷ Resolución 1584 (2005), párr. 10.

con el Grupo de Expertos o los comités de sanciones competentes⁶²⁸. En otros casos, el Consejo dirigió dichos llamamientos a “todos los Estados, organismos pertinentes de las Naciones Unidas y, según procediera, a otras organizaciones y partes interesadas”⁶²⁹.

En el contexto de la aplicación de las medidas judiciales adoptadas con arreglo al Artículo 41, el Consejo hizo un llamamiento a “todos los Estados” para que cooperaran. En concreto, con respecto a la decisión de remitir la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional, el Consejo, si bien reconoció que los Estados que no eran partes en el Estatuto de la Corte no tenían obligación alguna en virtud de él, exhortó a “todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes” a que cooperaran plenamente⁶³⁰. Con respecto a la autorización de crear un Tribunal Especial en los Países Bajos para juzgar al ex-Presidente Taylor, el Consejo pidió a “todos los Estados” que cooperaran a esos efectos, en particular para asegurar la comparecencia del ex-Presidente en los Países Bajos a fin de ser juzgado por el Tribunal Especial. El Consejo alentó también a todos los Estados a que se aseguraran de poner prontamente a disposición del Tribunal Especial todos los testigos y pruebas que se solicitaran con tal fin⁶³¹.

⁶²⁸ En relación con la situación en Côte d’Ivoire, véanse las resoluciones 1572 (2004), párr. 16; 1584 (2005), párr. 11; 1643 (2005), párr. 13; y 1727 (2006), párr. 11. En relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, véanse las resoluciones 1533 (2004), párr. 12; 1596 (2005), párr. 19; y 1698 (2006), párr. 18. En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 1549 (2004), párr. 7. En relación con la situación en Sierra Leona, véase la resolución 1688 (2006), párr. 4. En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véase la resolución 1526 (2004), párrs. 14.

⁶²⁹ En relación con la situación en Côte d’Ivoire, véanse las resoluciones 1572 (2004), párr. 16; 1584 (2005), párr. 11; 1643 (2005), párr. 13; y 1727 (2006), párr. 11. En relación con la situación en Liberia, véase la resolución 1549 (2004), párr. 7. En relación con la situación en el Oriente Medio, véase la resolución 1553 (2004), párr. 12. En relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, véase la resolución 1526 (2004), párrs. 14 y 24.

⁶³⁰ Resolución 1593 (2005), párr. 2.

⁶³¹ Resolución 1688 (2006), párr. 4.

C. Obligaciones contraídas en virtud de decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 42

Las decisiones del Consejo por las que se imponían medidas sobre el uso de la fuerza armada, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Carta, a menudo se presentaron como peticiones formuladas a los “Estados Miembros”, los “Estados Miembros y las organizaciones regionales”, los “Estados, en particular los de la región”, los “Estados vecinos” o “fronterizos” a un Estado donde se hubieran desplegado fuerzas autorizadas a imponer medidas coercitivas.

En varios casos, el Consejo dirigió sus peticiones, sobre todo las relacionadas con la prestación de apoyo a las misiones desplegadas, a los “Estados Miembros” en general⁶³².

En otros casos, el Consejo dirigió sus llamamientos a los Estados Miembros y a “organizaciones internacionales y regionales”. Por ejemplo, en la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, aunque reafirmó la autorización de la fuerza multinacional en el Iraq, el Consejo pidió a “los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales” que prestaran asistencia a la fuerza multinacional, en particular con fuerzas militares⁶³³. Del mismo modo, en la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, en la que se estableció la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), el Consejo exhortó a los “Estados Miembros y las organizaciones regionales” a que proporcionaran más asistencia a la operación, en particular para permitir el pronto despliegue de dos batallones adicionales⁶³⁴. En relación con la situación en Somalia, en la resolución 1744 (2007), de 21 de febrero de 2007, el Consejo autorizó a “los Estados miembros de la Unión Africana” a establecer una misión en Somalia e instó a dichos Estados a que contribuyeran con esa misión a fin de crear las condiciones necesarias para que todas las demás fuerzas extranjeras se retiraran de Somalia⁶³⁵.

⁶³² Véanse, por ejemplo, las resoluciones 1563 (2004), párr. 3; 1529 (2004), párr. 5; 1590 (2005), párr. 8; 1706 (2006), párr. 10; y 1772 (2007), párr. 14.

⁶³³ Resolución 1546 (2004), párr. 15.

⁶³⁴ Resolución 1769 (2007), párr. 11.

⁶³⁵ Resolución 1744 (2007), párr. 5. El Consejo reiteró su solicitud en su resolución 1772 (2007), párr. 10.

Las peticiones también se dirigieron a “los Estados, en particular los de la región” y a “los Estados vecinos” o “fronterizos” a un Estado donde se hubiera desplegado una operación de mantenimiento de la paz. Por ejemplo, en la resolución 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, al tiempo que prorrogó el mandato de la fuerza multinacional de estabilización establecida en Bosnia y Herzegovina, el Consejo invitó a “todos los Estados, en particular los de la región”, a que siguieran proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros⁶³⁶. En la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, al tiempo que autorizó el despliegue temporario de una fuerza de la Unión Europea para que ayudara a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Consejo pidió a

⁶³⁶ Resolución 1551 (2004), párr. 21. El Consejo reiteró la solicitud en su resolución 1575 (2004), párr. 19.

“todos los Estados, en particular a los vecinos de la República Democrática del Congo” que prestaran todo el apoyo necesario para facilitar el rápido despliegue de la fuerza de la Unión Europea⁶³⁷. En la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, al tiempo que aprobó el establecimiento en el Chad y la República Centroafricana de una presencia multidimensional y autorizó a la Unión Europea a desplegar una operación en la zona, el Consejo instó a “todos los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos del Chad y de la República Centroafricana”, a que facilitarían el libre acceso de todo el personal y los materiales, víveres y suministros y otros artículos destinados a la operación⁶³⁸.

⁶³⁷ Resolución 1671 (2006), párr. 13.

⁶³⁸ Resolución 1778 (2007), párr. 14.

Parte VII

Obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud del Artículo 49 de la Carta

Artículo 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Nota

Durante el período que se examina, la obligación de los Estados de prestarse ayuda mutua adquirió una especial relevancia en el contexto de las decisiones tomadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, por las cuales el Consejo de Seguridad autorizaba o pedía que los Estados Miembros tomaran medidas para aplicar sus resoluciones. A pesar de no contener referencias explícitas al Artículo 49, las decisiones del Consejo que figuran en esta sección pueden ser de interés para la interpretación y aplicación del Artículo por parte del Consejo. En la sección A figura un panorama general de las decisiones del Consejo en las que se hace un llamamiento a los Estados Miembros para que se proporcionen asistencia mutua a fin de aplicar las decisiones adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta. En la sección B figuran las decisiones del Consejo en las que se hace un

llamamiento a los Estados Miembros para que se proporcionen asistencia mutua a fin de aplicar las decisiones adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Carta. Durante el período que se examina, la interpretación y aplicación del Artículo 49 dio lugar a algunos debates pertinentes en el Consejo en relación con la asistencia que se prestaría a la Misión de la Unión Africana en el Sudán. Dicho debate se reseña en la sección C.

A. Peticiones de asistencia mutua en relación con medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41

Al imponer medidas que no implicaran el uso de la fuerza armada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Carta, en varios casos el Consejo pidió a los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo que brindaran asistencia a los Estados interesados en la aplicación de dichas medidas. De forma más general, el Consejo, a través de una declaración del Presidente de fecha 19 de enero de 2004, instó a los Estados Miembros que estuvieran “en condiciones de hacerlo” a que prestaran asistencia a los

Estados interesados en el fortalecimiento de su capacidad para cumplir las obligaciones que les competían con arreglo a las resoluciones por las que se imponían sanciones⁶³⁹. En la declaración del Presidente de fecha 17 de febrero de 2005 se repitió el mismo llamamiento⁶⁴⁰.

*La situación relativa a la República
Democrática del Congo*

En la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, al tiempo que reafirmó su exigencia de que todos los Estados tomaran las medidas necesarias para impedir el suministro de armas a todos los grupos armados que operaran en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri, el Consejo exhortó a la comunidad internacional, en particular a las organizaciones internacionales especializadas que correspondiera, a prestar asistencia financiera y técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo para que pudiera ejercer un control efectivo sobre sus fronteras y su espacio aéreo⁶⁴¹.

La situación en Liberia

En la resolución 1549 (2004), de 17 de junio de 2004, tomando nota del llamamiento formulado por el Presidente del Gobierno Nacional de Transición de Liberia para que se levantaran las sanciones impuestas a la madera y los diamantes, el Consejo reiteró su llamamiento a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y otras entidades que estuvieran en condiciones de hacerlo para que prestaran asistencia al Gobierno con vistas a reformar el sector de la seguridad y supervisar la observancia de la cesación del fuego; crear un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia; e imponer un control sobre las regiones productoras de madera y asegurar que los ingresos no se utilizaran para avivar el conflicto⁶⁴².

No proliferación (República Islámica del Irán)

En la resolución 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, recordando la obligación que tenían los Estados de prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo, y actuando con

arreglo al Artículo 41 de la Carta, el Consejo reiteró la prohibición de viajar estipulada en la resolución 1737 (2006), aplicable a las personas designadas en el anexo de la resolución y a aquellas nombradas por el Comité del Consejo de Seguridad o por el Consejo⁶⁴³.

**B. Peticiones de asistencia mutua en
relación con medidas adoptadas
con arreglo al Artículo 42**

Al autorizar el uso de la fuerza y exhortar a los Estados que, además de estar dispuestos, estuvieran en condiciones de aplicar las medidas coercitivas oportunas a través de fuerzas multinacionales, el Consejo solicitó periódicamente a “todos los Estados Miembros” o a “los Estados Miembros” que prestaran la asistencia y el apoyo adecuados a dichos Estados, según se indica a continuación.

La situación en el Afganistán

En la resolución 1563 (2004), de 17 de septiembre de 2004, el Consejo prorrogó la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y, reconociendo la necesidad de reforzar la Fuerza, instó a los Estados Miembros a que aportaran personal, equipo y otros recursos⁶⁴⁴. El Consejo reiteró su llamamiento para que se aportaran contribuciones en varias resoluciones posteriores⁶⁴⁵.

La situación en Bosnia y Herzegovina

En la resolución 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, el Consejo rindió homenaje a los Estados Miembros que habían participado en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996) y observó con satisfacción que estaban dispuestos a ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza de esa índole. El Consejo invitó a todos los Estados, en particular a los de la región, a que siguieran proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluso en materia de tránsito, a los Estados Miembros que participaran en la Fuerza Multinacional de

⁶³⁹ S/PRST/2004/1.

⁶⁴⁰ S/PRST/2005/7.

⁶⁴¹ Resolución 1533 (2004), párr. 13.

⁶⁴² Resolución 1549 (2004), párr. 5.

⁶⁴³ Resolución 1747 (2007), octavo párrafo del preámbulo y párr. 2.

⁶⁴⁴ Resolución 1563 (2004), párrs. 1 y 3.

⁶⁴⁵ Resoluciones 1623 (2005), párr. 3; 1707 (2006), párr. 3; y 1776 (2007), párr. 3.

Estabilización o en la misión propuesta de la Unión Europea⁶⁴⁶.

En la resolución 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, al tiempo que autorizó a los Estados a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con esta, establecieran una fuerza de estabilización multinacional, la fuerza de la Unión Europea, el Consejo invitó a todos los Estados, en particular a los de la región, a que siguieran proporcionando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que participaran en la fuerza de la Unión Europea⁶⁴⁷. El Consejo reiteró la invitación cursada para prestar apoyo a la fuerza de estabilización multinacional en varias resoluciones posteriores⁶⁴⁸.

La situación en el Chad, la República Centrafricana y la subregión

En la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, al tiempo que autorizó en el Chad y en la República Centrafricana una presencia multinacional que incluiría la Misión de las Naciones Unidas en la República Centrafricana y el Chad, el Consejo instó a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados vecinos de ambos países, a que facilitaran el libre acceso de todo el personal y los materiales, víveres y suministros y otros artículos, incluidos vehículos y piezas de repuesto, destinados a la Misión y a la operación de la Unión Europea autorizadas en la misma resolución⁶⁴⁹.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

En la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, al tiempo que autorizó el despliegue de una fuerza de la Unión Europea para apoyar a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el Consejo pidió a todos los Estados Miembros, en particular a los vecinos de la República Democrática del Congo, que prestaran “todo el apoyo necesario” para facilitar el rápido despliegue de la Eufor R.D. Congo y, en particular, para garantizar el traslado libre, rápido y sin obstáculos a la República

Democrática del Congo de su personal, así como del equipo, provisiones, suministros y otros elementos, incluidos vehículos y piezas de repuesto⁶⁵⁰.

La cuestión relativa a Haití

En la resolución 1529 (2004), de 29 de febrero de 2004, al tiempo que autorizó el despliegue de una Fuerza Multinacional Provisional en Haití, el Consejo pidió a los Estados Miembros que, “con carácter urgente”, aportaran personal, equipo y otros recursos financieros y logísticos necesarios a la Fuerza y subrayó la importancia de tales contribuciones voluntarias, que ayudarían a sufragar los gastos de la Fuerza que correrían por cuenta de los Estados Miembros participantes⁶⁵¹.

La situación en el Iraq

En la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, al tiempo que decidió que la fuerza multinacional en el Iraq estaría autorizada a tomar “todas las medidas que fueran necesarias” para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, el Consejo pidió a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales que prestaran asistencia a la fuerza multinacional, en particular con fuerzas militares, según se conviniera con el Gobierno del Iraq⁶⁵².

La situación en Somalia

En la resolución 1725 (2006), de 6 de diciembre de 2006, el Consejo autorizó a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y a los Estados miembros de la Unión Africana a que establecieran una misión de protección y capacitación en Somalia y alentó a los Estados Miembros a aportar recursos financieros a dicha misión⁶⁵³.

En la resolución 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, al tiempo que autorizó a los Estados miembros de la Unión Africana a establecer una misión en Somalia (AMISOM), el Consejo instó a los Estados Miembros a que, de ser necesario, proporcionaran personal, equipo y servicios para que la AMISOM se

⁶⁴⁶ Resolución 1551 (2004), párrs. 8 y 21.

⁶⁴⁷ Resolución 1575 (2004), párr. 19.

⁶⁴⁸ Resoluciones 1639 (2005), párr. 19; 1722 (2006), párr. 19; y 1785 (2007), párr. 19.

⁶⁴⁹ Resolución 1778 (2007), párr. 14.

⁶⁵⁰ Resolución 1671 (2006), párr. 13.

⁶⁵¹ Resolución 1529 (2004), párr. 5.

⁶⁵² Resolución 1546 (2004), párr. 15.

⁶⁵³ Resolución 1725 (2006), párr. 6.

desplegara debidamente, y alentó a los Estados a proporcionar recursos financieros para la Misión⁶⁵⁴.

En la resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, al tiempo que autorizó la prórroga del mandato de la Misión, el Consejo instó a los Estados miembros de la Unión Africana a que contribuyeran a la AMISOM a fin de ayudar a crear las condiciones necesarias para que todas las demás fuerzas extranjeras se retiraran de Somalia. El Consejo instó a los Estados Miembros a que proporcionaran recursos financieros, personal, equipos y servicios para que la Misión se desplegara plenamente⁶⁵⁵.

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, al tiempo que aprobó el despliegue de observadores internacionales en la región de Darfur, incluida la fuerza de protección prevista por la Unión Africana, el Consejo exhortó a la comunidad internacional a que continuara apoyando esas medidas. El Consejo instó a los Estados Miembros a que reforzaran el equipo de observadores internacionales dirigido por la Unión Africana proporcionando personal y la asistencia de otra índole que fuera necesaria para la operación, en particular financiación, suministros, transporte, vehículos, mandos, comunicaciones y apoyo a la sede⁶⁵⁶.

En la resolución 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, acogiendo con satisfacción la intención de la Unión Africana de mejorar y ampliar su misión de vigilancia en la región de Darfur, el Consejo instó a los Estados Miembros a que respaldaran a la Unión Africana en esa labor, en particular mediante el suministro del equipo y los recursos logísticos, financieros, materiales y de otra índole necesarios para prestar apoyo a la rápida ampliación de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS)⁶⁵⁷.

En una declaración del Presidente de fecha 11 de abril de 2006, el Consejo encomió a la Unión Africana por los logros conseguidos por la AMIS en Darfur e instó a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a prestar asistencia adicional a la Misión para fortalecerla⁶⁵⁸. El Consejo

reiteró su llamamiento en una declaración del Presidente de fecha 9 de mayo de 2006⁶⁵⁹.

En la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, en la que autorizó la creación de una Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que ultimaran sus contribuciones a la UNAMID dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de la resolución. Subrayando la “necesidad urgente” de movilizar el apoyo financiero, logístico y de otra índole que necesitaba la Misión de la Unión Africana en el Sudán, el Consejo exhortó a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que proporcionaran “más asistencia”, en particular para permitir el pronto despliegue de dos batallones adicionales durante la transición a la UNAMID⁶⁶⁰.

C. Debate relativo al Artículo 49

Informes del Secretario General sobre el Sudán

En la 5080ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2004, el Secretario General observó que, si bien la Misión de la Unión Africana en el Sudán había comenzado a desplegarse y ya había alcanzado algunos logros, aún necesitaba “medios de transporte y apoyo financiero y logístico”. Asimismo, destacó que todos los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo debían prestar el “máximo apoyo posible” a la fuerza de la Unión Africana, para que esta pudiera “desplegarse con rapidez” y llevar a cabo una “operación eficaz” sobre el terreno⁶⁶¹. El representante de Nigeria reiteró el apoyo de su Gobierno al compromiso de la Unión Africana de aumentar su misión en Darfur y acogió con beneplácito la ampliación del mandato de la Misión⁶⁶².

En la 5082ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2004, el representante del Brasil destacó la necesidad de “aumentar el apoyo internacional” a la

⁶⁵⁴ Resolución 1744 (2007), párr. 8.

⁶⁵⁵ Resolución 1772 (2007), párrs. 10 y 14.

⁶⁵⁶ Resolución 1556 (2004), párrs. 2 y 3.

⁶⁵⁷ Resolución 1564 (2004), párrs. 2 y 3.

⁶⁵⁸ S/PRST/2006/16.

⁶⁵⁹ S/PRST/2006/21. En la resolución 1706 (2006) (quinto párrafo del preámbulo), el Consejo acogió con satisfacción la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 27 de junio de 2006, relativa al fortalecimiento del mandato y de las funciones de la AMIS, en particular en lo referente a la protección de los civiles, y consideró que era necesario “reforzar urgentemente” esa Misión.

⁶⁶⁰ Resolución 1769 (2007), párrs. 4 y 11.

⁶⁶¹ S/PV.5080, pág. 4.

⁶⁶² *Ibid.*, págs. 8 y 9.

Unión Africana en Darfur. Asimismo, expresó su convencimiento de que el Secretario General continuaría manteniendo “constantemente informado” al Consejo acerca de la ayuda que había de aportarse⁶⁶³. El representante de Angola indicó que debía evitarse la circunstancia de tener una “fuerza africana ampliada con una dotación insuficiente” en Darfur y una operación bien equipada de las Naciones Unidas en el sur del Sudán. Además, destacó que era necesario proporcionar un “apoyo apropiado” para permitir que la Unión Africana desempeñara “adecuadamente su función rectora”⁶⁶⁴. El Director de la Oficina de Administración Africana y de Cooperación Árabe-africana de la Liga de los Estados Árabes declaró que era necesario prestar un “pleno y firme apoyo financiero, técnico y logístico” a los esfuerzos de la Unión Africana para encarar la crisis en Darfur y anunció que la Liga de los Estados Árabes no escatimaría “esfuerzo alguno” a fin de brindar todo el apoyo posible a la Unión Africana⁶⁶⁵. El representante de los Países Bajos sostuvo que era “fundamental” que la AMIS recibiera “todo el apoyo necesario” para garantizar su despliegue rápido y total, así como su “funcionamiento eficaz”⁶⁶⁶. El representante de Australia, hablando también en nombre de Nueva Zelanda, opinó que la comunidad internacional debía hacer “todos los esfuerzos” posibles para garantizar el éxito de la misión de la Unión Africana en Darfur, e indicó que los Gobiernos de Australia y Nueva Zelanda ofrecían su “pleno apoyo” a esa misión⁶⁶⁷.

En la 5434ª sesión, celebrada el 9 de mayo de 2006, el Secretario General sostuvo que una “fuerza de las Naciones Unidas” debería ser mucho mayor que la AMIS existente y que necesitaría un importante apoyo logístico de los Estados que estuvieran en condiciones de prestarlo⁶⁶⁸. La representante del Reino Unido opinó que el primer paso para afrontar los desafíos en el Sudán era fortalecer “urgentemente” a la AMIS para garantizar que prevaleciera la cesación del fuego. Además, añadió que su Gobierno llevaría “a cabo su cometido” e indicó que este acababa de hacer una contribución adicional⁶⁶⁹. El representante de Grecia recordó que la Unión Europea y sus Estados miembros

habían proporcionado apoyo técnico y financiero y en materia de planificación y de equipos tanto al componente militar como al componente de policía de la AMIS, y reiteró que estaban dispuestos a seguir proporcionando dicho apoyo. Asimismo, sostuvo que su Gobierno también había contribuido a ese esfuerzo, “dentro de sus posibilidades”, y que seguiría haciéndolo⁶⁷⁰. Del mismo modo, otros representantes se mostraron de acuerdo en la necesidad de reforzar la AMIS y fortalecer su capacidad operacional⁶⁷¹, y algunos representantes anunciaron contribuciones financieras a la Misión⁶⁷².

En la 5520ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2006, el Secretario General declaró en su exposición que la Secretaría se iba a reunir con altos funcionarios de la Comisión de la Unión Africana para ultimar un conjunto de medidas de apoyo a la AMIS. Además, añadió que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz también convocaría una reunión de países que podían aportar contingentes y fuerzas de policía, con el objetivo de hablar de la ampliación en Darfur de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán. Asimismo, señaló que, durante la transición de la AMIS a una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, “no se podía abandonar a la AMIS” y que esta tendría un “papel vital” hasta que se pudiera establecer la operación de las Naciones Unidas. Sin embargo, observó que la AMIS carecía de los “recursos necesarios” y pidió a los asociados de la Misión que velaran por que esta pudiera seguir trabajando durante ese “período crucial de transición”⁶⁷³. El representante de los Estados Unidos opinó que se debía respaldar a la Unión Africana y a la AMIS en ese “momento decisivo” para que mantuvieran su “importante papel” al abordar la crisis de Darfur. Asimismo, insistió en que “todos” debían hacer “todo lo posible” por respaldar a la AMIS y que eso abarcaba la aplicación de la resolución 1706 (2006), en la que se pedía la “vigorosa asistencia” a la Misión⁶⁷⁴. El representante del Reino Unido destacó la importancia de no dejar un “vacío” en Darfur en el que

⁶⁶³ S/PV.5082, pág. 11.

⁶⁶⁴ *Ibid.*, pág. 15.

⁶⁶⁵ *Ibid.*, pág. 23.

⁶⁶⁶ *Ibid.*, pág. 26.

⁶⁶⁷ *Ibid.*, pág. 27.

⁶⁶⁸ S/PV.5434, pág. 3.

⁶⁶⁹ *Ibid.*, pág. 4.

⁶⁷⁰ *Ibid.*, pág. 12.

⁶⁷¹ *Ibid.*, pág. 11 (Dinamarca); pág. 16 (Qatar); pág. 18 (Austria, en nombre de la Unión Europea y de los países asociados); y págs. 21 y 22 (Nigeria).

⁶⁷² *Ibid.*, pág. 13 (Japón); pág. 19 (Austria, en nombre de la Unión Europea y los países asociados); y págs. 19 y 20 (Países Bajos).

⁶⁷³ S/PV.5520, págs. 3 y 4.

⁶⁷⁴ *Ibid.*, pág. 8.

podieran luchar los Janjaweed y los rebeldes. Además, observó que para evitar un vacío de ese tipo era fundamental dotar a la AMIS de las capacidades y la financiación necesarias⁶⁷⁵. El representante del Japón consideró que para la transición de la AMIS a una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debía responder tanto a las “necesidades acuciantes de un apoyo inmediato” para mantener a las fuerzas de la Unión Africana sobre el terreno, como a las “enormes necesidades humanitarias”⁶⁷⁶. El representante de Qatar hizo hincapié en la importancia de aumentar el “apoyo financiero y logístico” prestado a la AMIS, utilizando los “recursos de las Naciones Unidas”. Asimismo, observó que esa petición no había recibido una respuesta favorable hasta la publicación del informe del Secretario General, en el que se pedía que se brindara todo el apoyo financiero y logístico necesario a la AMIS. También observó que el Consejo de Seguridad había sido muy claro con respecto a esa

⁶⁷⁵ *Ibid.*, pág. 9.

⁶⁷⁶ *Ibid.*, pág. 19.

necesidad y sostuvo que la Asamblea General debía proporcionar dicho apoyo⁶⁷⁷.

En la 5727^a sesión, celebrada el 31 de julio de 2007, mientras que una serie de representantes hicieron hincapié en la necesidad de prestar apoyo a la recientemente establecida UNAMID, algunos oradores destacaron la importancia de brindar asistencia a la AMIS en la fase de transición. El representante de China afirmó que, como única fuerza internacional de mantenimiento de la paz en Darfur, la AMIS asumía “tareas complejas” y afrontaba “enormes dificultades”, y sugirió que, en un futuro próximo, el Consejo debería dedicarse ante todo a instar a la comunidad internacional a que proporcionara apoyo financiero a la AMIS y aplicara plenamente las medidas de apoyo ligero y pesado de las Naciones Unidas destinadas a fomentar la capacidad de la AMIS, y sentara así una “base sólida” para el despliegue de la operación híbrida⁶⁷⁸.

⁶⁷⁷ *Ibid.*, pág. 20.

⁶⁷⁸ S/PV.5727, pág. 11.

Parte VIII

Problemas económicos especiales como los descritos en el Artículo 50 de la Carta

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad continuó su práctica de imponer sanciones selectivas para reducir al mínimo las consecuencias económicas sufridas por terceros Estados. A través de dos notas de la Presidencia, el Consejo decidió también prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que se encargaba de cuestiones tales como la “evaluación de los efectos indeseados de las sanciones

y las formas de ayudar a los Estados no destinatarios afectados”⁶⁷⁹.

Dada la reorientación del Consejo de Seguridad hacia la aplicación de sanciones selectivas, en lugar de sanciones económicas generales, ningún Estado Miembro se dirigió a los comités de sanciones en relación con problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones. En consecuencia, no hubo informes de evaluación previa ni informes de evaluación continua relativos a los efectos no deseados probables o reales de las sanciones para terceros Estados⁶⁸⁰.

⁶⁷⁹ S/2004/1014 y S/2005/841.

⁶⁸⁰ No obstante, algunos comités de sanciones abordaron la cuestión de las consecuencias humanitarias y socioeconómicas de las sanciones en sus informes al Consejo (véanse, por ejemplo, S/2007/778 y S/2008/17), al igual que hicieron determinados grupos de expertos (véanse S/2004/955, párrs. 24 a 52; S/2005/436, párr. 87;

En la sección A se analizan las decisiones del Consejo relativas al Artículo 50, mientras que en la sección B se destacan los aspectos destacados abordados en las deliberaciones del Consejo relativas a la interpretación y aplicación del Artículo. En la sección C figura material sobre los órganos subsidiarios del Consejo en relación con el Artículo 50, según se incluye en sus informes al Consejo, así como en los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones⁶⁸¹.

A. Decisiones relativas al Artículo 50

Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

En una nota del Presidente de fecha 23 de diciembre de 2004, el Consejo decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2005 el mandato del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, establecido mediante una nota del Presidente de fecha 17 de abril de 2000. Si bien el Grupo de Trabajo seguía siendo responsable de formular recomendaciones generales sobre la manera de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, también se le encargó que, en ese marco, si procedía y contaba con el acuerdo de los miembros, evaluara los efectos no deseados de las sanciones y medios de prestar asistencia a los Estados que no eran objeto de ellas pero habían resultado perjudicados⁶⁸². En una nota del Presidente de fecha de fecha 29 de diciembre de 2005, el Consejo convino que se prorrogara hasta el 31 de diciembre de 2006 el mandato del Grupo de Trabajo⁶⁸³. En su resolución 1732 (2006), de 21 de diciembre de 2006, tomando nota de los métodos y mejores prácticas mencionados en el informe final del Grupo de Trabajo⁶⁸⁴, el Consejo decidió que el Grupo de Trabajo había cumplido su mandato.

S/2006/379, párr. 133; y S/2007/40, párrs. 42 a 45) y equipos de vigilancia (véanse S/2005/572, párrs. 18 y 86).

⁶⁸¹ Véanse A/59/334, A/60/320, A/61/304 y A/62/206.

⁶⁸² S/2004/1014.

⁶⁸³ S/2005/841.

⁶⁸⁴ S/2006/997.

Fortalecimiento del derecho internacional: estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En una declaración de la Presidenta de fecha 22 de junio de 2006, el Consejo reafirmó que las sanciones eran un importante instrumento para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo resolvió además velar por que las sanciones estuvieran cuidadosamente orientadas al apoyo de objetivos claros y se aplicaran de tal forma que su eficacia contrarrestara las posibles consecuencias adversas⁶⁸⁵.

B. Debate relativo al Artículo 50

Fortalecimiento del derecho internacional: estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 5474^a sesión, celebrada el 22 de junio de 2006, el representante de Nigeria mostró su opinión de que, para mejorar la eficiencia y la credibilidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, las sanciones debían aplicarse solo como “último recurso”, “ser siempre selectivas” y “tener plazos de duración”, y de que debían levantarse una vez se hubiera logrado el objetivo. Asimismo, sostuvo que las sanciones debían aplicarse de conformidad con el Artículo 50 de la Carta y que debía evaluarse y remediarse su repercusión⁶⁸⁶.

C. Cuestiones planteadas en los órganos subsidiarios del Consejo

Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

En una carta de fecha 17 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo, el Presidente saliente del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones señaló que, en los casos correspondientes, el Consejo había pedido que se evaluaran los posibles efectos humanitarios de las medidas autorizadas por él con miras a minimizar sus consecuencias negativas no deseadas. Asimismo, destacó que, en diversos informes de evaluación de distintos órganos de expertos, se incluían

⁶⁸⁵ S/PRST/2006/28.

⁶⁸⁶ S/PV.5474 (Resumption 1), pág. 20.

recomendaciones para mejorar la aplicación y la eficacia de las sanciones y mitigar sus efectos no deseados⁶⁸⁷.

En un informe del Presidente del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y transmitido a través de una nota del Presidente de fecha 22 de diciembre de 2005, el Grupo de Trabajo observó que, a diferencia de las sanciones generales, las sanciones selectivas tendían a provocar efectos negativos mínimos en la población civil y en terceros Estados. Sin embargo, el Grupo de Trabajo señaló también que si las sanciones selectivas no se concebían y aplicaban adecuadamente, su legitimidad podía verse comprometida y podía ponerse en duda su utilidad⁶⁸⁸. Asimismo, se hizo referencia a la solicitud formulada por algunas delegaciones al Consejo de

Seguridad para que mejorara su supervisión de la aplicación y los efectos y el establecimiento de un mecanismo para solucionar los problemas económicos especiales provocados por la aplicación de las sanciones⁶⁸⁹.

En un informe del Presidente del Grupo de Trabajo oficioso, transmitido a través de una nota del Presidente de fecha 22 de diciembre de 2006, el Grupo de Trabajo observó que varias de las recomendaciones y mejores prácticas contenidas en ese informe se referían a mejoras en la elaboración y la supervisión de las sanciones. No obstante, el informe no contenía ninguna recomendación explícita sobre las formas de ayudar a los Estados no destinatarios afectados por efectos indeseados de las sanciones⁶⁹⁰.

⁶⁸⁷ S/2004/979, pág. 6.

⁶⁸⁸ S/2005/842, anexo.

⁶⁸⁹ *Ibid.*, párr. 10.

⁶⁹⁰ S/2006/997, anexo.

Parte IX

El derecho de legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta

Artículo 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad reafirmó el principio establecido en el Artículo 51 de la Carta en tres decisiones diferentes relacionadas con su examen del asunto titulado “Armas pequeñas” (véase la sección A).

Durante dicho período, en el curso de las deliberaciones del Consejo, varias cuestiones provocaron debates sobre la interpretación del principio de legítima defensa. Concretamente, el Consejo debatió la aplicación e interpretación del Artículo 51 en relación con los siguientes asuntos: Armas pequeñas; Carta, de fecha 4 de julio de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas; No proliferación/República Popular Democrática de Corea; No proliferación de armas de destrucción en masa; y La situación en el Oriente Medio. En la sección B figuran los argumentos esgrimidos durante las deliberaciones del Consejo en relación con esas cuestiones.

Tras esos casos, en la sección C figura se reseñan brevemente las situaciones en las que se invocó el derecho de legítima defensa en correspondencia oficial, pero que no dieron lugar a ningún debate de carácter constitucional en relación con el Artículo 51.

A. Decisiones relativas al Artículo 51

Armas pequeñas

En dos declaraciones del Presidente, de fecha 19 de enero de 2004 y 17 de febrero de 2005, respectivamente, relacionadas con el examen por el Consejo del papel desestabilizador que desempeñaban la acumulación y la proliferación descontrolada de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo, el Consejo reafirmó “el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta y, con sujeción a la Carta, el derecho de cada Estado de importar, producir y conservar armas pequeñas y armas ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad”⁶⁹¹.

En una declaración del Presidente de fecha 29 de junio de 2007, el Consejo reafirmó “el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas”⁶⁹².

B. Debate relativo al Artículo 51

Armas pequeñas

En la 4896^a sesión, celebrada el 19 de enero de 2004, una serie de oradores hicieron referencia a la urgencia de alcanzar un equilibrio entre la necesidad de limitar el comercio ilícito y la proliferación de las armas pequeñas y el derecho de los Estados a producir y comerciar con armas, de conformidad con el derecho de legítima defensa consagrado en la Carta. El representante de Rumania observó que el tráfico ilícito de armas y drogas podía convertirse en un grave obstáculo para el desarrollo y el bienestar nacionales y, teniendo en cuenta que los países tenían el derecho a producir y transferir armas de conformidad con el derecho de legítima defensa, destacó que las transferencias de armas debían realizarse de “manera muy responsable”⁶⁹³. El representante de Argelia hizo hincapié en que un diagnóstico preciso de los factores que generaban y desarrollaban el tráfico de las armas pequeñas ayudaría a aclarar los conceptos y, en consecuencia, permitiría evitar la amalgama entre el

tráfico ilícito de armas pequeñas y el comercio legal de armas pequeñas que se contemplaba en el Artículo 51⁶⁹⁴. El representante de Colombia dijo que los regímenes de control de exportaciones no solo debían tener en cuenta el “punto de vista y los intereses de los países productores y exportadores”, sino también los intereses de los países importadores. Asimismo, alertó de la naturaleza “subjetiva” de los criterios como el “respeto de los derechos humanos, la existencia de conflictos internos o el desequilibrio entre los gastos de defensa y desarrollo” que, aplicados por el país exportador, podían violar el derecho de todo Estado a importar y mantener armas pequeñas y armas ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad, con arreglo al Artículo 51⁶⁹⁵. El representante de Indonesia señaló que los progresos registrados en la aplicación de los programas de desmovilización, desarme, rehabilitación y reintegración de excombatientes en los países que salían de un conflicto se habían logrado en observancia del “derecho de los Estados a la legítima defensa y la seguridad”, sin perjuicio del derecho que también les correspondía a ejercer un control efectivo sobre la exportación, la importación, el tránsito y el almacenamiento de armas pequeñas⁶⁹⁶.

En la 5127^a sesión, celebrada el 17 de febrero de 2005, el representante de Rumania reiteró que los países conservaban el “derecho de legítima defensa” de conformidad con la Carta, ya que la producción y transferencia de armas con ese fin eran lícitas. Por consiguiente, sostuvo que la legitimidad del comercio de armas implicaba que las transferencias debían realizarse “incluso con una mayor responsabilidad”⁶⁹⁷. El representante de Grecia se mostró de acuerdo, pero advirtió de que en algunos casos las armas pequeñas y ligeras que al principio eran lícitas acababan llegando a un destino ilícito, debido a “lagunas” que era necesario solucionar de manera eficaz a través de medidas estrictas en las legislaciones nacionales de todos los países⁶⁹⁸. El representante de México consideró que un elemento fundamental para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras sería la negociación de un instrumento jurídico que regulara las transferencias de ese tipo de armas. Además, añadió

⁶⁹¹ S/PRST/2004/1 y S/PRST/2005/7.

⁶⁹² S/PRST/2007/24.

⁶⁹³ S/PV.4896, pág. 5.

⁶⁹⁴ *Ibid.*, pág. 21.

⁶⁹⁵ *Ibid.*, pág. 32.

⁶⁹⁶ S/PV.4896 (Resumption 1), pág. 12.

⁶⁹⁷ S/PV.5127, pág. 9.

⁶⁹⁸ *Ibid.*, pág. 14.

que los principales fabricantes y exportadores deberían estar sujetos a reglas precisas que impidieran las transferencias de armas pequeñas y ligeras que pudieran desviarse al comercio ilícito. No obstante, advirtió de que dichas disposiciones deberían aplicarse sin perjuicio de las transferencias lícitas que permitían a los Estados recurrir al derecho de legítima defensa establecido en el Artículo 51 de la Carta⁶⁹⁹.

*Temas relacionados con la República Popular Democrática de Corea*⁷⁰⁰

En su 5490^a sesión, celebrada el 15 de julio de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1695 (2006), en la que condenó los múltiples lanzamientos de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 5 de julio de 2006. Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución, el representante del Japón declaró que el lanzamiento de misiles planteaba una “amenaza directa a la seguridad del Japón y de otros países”, sobre todo si se tenía en cuenta la afirmación de la República Popular Democrática de Corea de que había desarrollado armas nucleares⁷⁰¹. El representante de los Estados Unidos, declarando que el lanzamiento de misiles constituía una “amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales”, exigió “una declaración enérgica del Consejo mediante una resolución firme”⁷⁰². En respuesta, el representante de la República Popular Democrática de Corea sostuvo que el lanzamiento de misiles había formado parte de “maniobras militares de rutina” llevadas a cabo a fin de aumentar la “capacidad de defensa militar del país” y que estas continuarían en el futuro. Asimismo, señaló que el lanzamiento de misiles no había afectado a la situación en la región ni había impedido el avance del diálogo y sostuvo que si no hubiera sido por el “enorme poder disuasorio de la capacidad de legítima defensa” de su país, los Estados Unidos habrían atacado a la República Popular Democrática de Corea⁷⁰³.

⁶⁹⁹ *Ibid.*, pág. 32.

⁷⁰⁰ Carta, de fecha 4 de julio de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas; y No proliferación/República Popular Democrática de Corea.

⁷⁰¹ S/PV.5490, págs. 2 y 3.

⁷⁰² *Ibid.*, pág. 4.

⁷⁰³ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

En una carta de fecha 11 de octubre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Popular Democrática de Corea transmitió una declaración formulada por su Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que se indicaba que éxito el 9 de octubre su Gobierno había efectuado con un “ensayo nuclear subterráneo” en condiciones seguras como una “nueva medida de fortalecimiento de la disuasión de la guerra con fines de legítima defensa”⁷⁰⁴.

En su 5551^a sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1718 (2006), en la que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, condenó el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 desatendiendo en forma flagrante las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1695 (2006). Durante las deliberaciones posteriores, una serie de oradores acogieron con satisfacción la aprobación de la resolución, que percibieron como una señal rotunda de la comunidad internacional. En respuesta, el representante de la República Popular Democrática de Corea declaró que el ensayo nuclear subterráneo había sido una nueva medida encaminada a fomentar su “poder disuasorio en la guerra en legítima defensa” y que se había debido “totalmente a la amenaza nuclear por parte de los Estados Unidos, a sus sanciones y presiones”⁷⁰⁵.

La situación en el Oriente Medio

En las cartas idénticas de fecha 12 de julio de 2006 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, en relación con los ataques perpetrados por Hezbolá en la frontera septentrional de Israel con el Líbano, el representante de Israel sostuvo que su país se reservaba el “derecho a actuar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y a ejercer su derecho de legítima defensa” en caso de ataque y a adoptar las “medidas oportunas” a ese respecto⁷⁰⁶.

En su 5489^a sesión, celebrada el 14 de julio de 2006, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la crisis entre Israel y el Líbano, comenzada el 12 de julio de 2006. Durante

⁷⁰⁴ S/2006/801.

⁷⁰⁵ S/PV.5551, pág. 8.

⁷⁰⁶ S/2006/515.

las deliberaciones posteriores, varios representantes reconocieron el derecho de Israel a la legítima defensa, pero advirtieron de que Israel debía asegurarse de que sus acciones fueran proporcionadas y moderadas, de conformidad con el derecho internacional⁷⁰⁷. Entre esos oradores, el representante de Eslovaquia, al tiempo que reconoció y admitió “el derecho de todos y cada uno de los Estados a defenderse”, hizo hincapié en que ese derecho no podía ni debía confundirse con contraataques o actos de provocación militar⁷⁰⁸. El representante de Qatar sostuvo que, si bien su país reconocía el derecho de todos los Estados a defenderse, ese derecho no se correspondía con la decisión de Israel de librar “una campaña militar generalizada en la que se atacara directamente a los civiles” y se dañara la infraestructura del Líbano, pues eso no estaba en consonancia con el objetivo de legítima defensa. Además, añadió que “el supuesto derecho de Israel a la legítima defensa” terminaba cuando el Consejo adoptaba las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, y que esperaba que el Consejo tomara de inmediato medidas para poner fin a esa “agresión premeditada” de Israel⁷⁰⁹.

En las cartas idénticas de fecha 17 de julio de 2006 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Líbano puso de relieve la “agresión desmesurada” y las consecuencias de las acciones tomadas por Israel en “legítima defensa”⁷¹⁰.

En su 5492ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2006, el Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Secretario General sobre la situación en el Oriente Medio, en la que este, reiterando su condena de los ataques perpetrados por Hezbolá contra Israel y reconociendo el derecho de Israel a la legítima defensa

de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, previno contra el uso excesivo de la fuerza⁷¹¹.

En la 5493ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2006 con objeto de examinar el asunto titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, varios oradores hicieron referencia a la situación entre Israel y el Líbano. Diversos oradores, si bien reconocieron el derecho de Israel a la legítima defensa contra el terrorismo y sus perpetradores, instaron a dicho país a que ejerciera ese derecho con la mayor precaución y moderación⁷¹². Otros oradores insistieron en que el ejercicio de Israel de su derecho a la legítima defensa debía ser acorde con los principios de la Carta y el derecho internacional⁷¹³. La representante de Noruega recordó que todo empleo de la fuerza armada debía satisfacer los requisitos de necesidad y proporcionalidad y, en consecuencia, instó a Israel a no recurrir a una “acción desproporcionada”⁷¹⁴. Por otro lado, varios oradores argumentaron que las acciones de Israel no podían justificarse en el derecho a la legítima defensa⁷¹⁵. El representante de Turquía hizo hincapié en que Israel no debía recurrir al uso “desproporcionado e indiscriminado” de la fuerza⁷¹⁶. El representante de Qatar sostuvo que la situación imperante se había deteriorado abruptamente como consecuencia del “uso excesivo” de la fuerza militar por Israel contra el Líbano “utilizando el pretexto de la legítima defensa”⁷¹⁷. En cambio, el representante de los Estados Unidos argumentó que “no había una equivalencia moral entre los actos de terrorismo y el ejercicio del derecho de legítima defensa por parte de Israel”. Asimismo, insistió en que era un error establecer una equivalencia moral entre los civiles que morían como consecuencia directa de actos terroristas perversos con “la trágica y desafortunada consecuencia de las

⁷⁰⁷ S/PV.5489, pág. 14 (Reino Unido); pág. 16 (Perú); pág. 16 (Dinamarca); pág. 17 (Eslovaquia); y pág. 18 (Grecia).

⁷⁰⁸ *Ibid.*, pág. 17.

⁷⁰⁹ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

⁷¹⁰ S/2006/529. Posteriormente, en las cartas idénticas de fecha 19 de julio de 2006 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2006/550), el representante del Líbano cuestionó el uso dado por la comunidad internacional al concepto de “legítima defensa” para justificar las acciones militares “cada vez más intensas” de Israel contra el Líbano.

⁷¹¹ S/PV.5492, pág. 3.

⁷¹² S/PV.5493, pág. 21 (Eslovaquia); S/PV.5493 (Resumption 1), pág. 4 (Perú); pág. 8 (Dinamarca); pág. 13 (Francia); pág. 20 (Brasil); pág. 29 (Australia); pág. 43 (Canadá); y pág. 44 (Guatemala).

⁷¹³ S/PV.5493 (Resumption 1), pág. 7 (Reino Unido); pág. 10 (Argentina); y pág. 25 (Noruega).

⁷¹⁴ *Ibid.*, pág. 25.

⁷¹⁵ S/PV.5493, pág. 14 (Líbano); pág. 16 (Qatar); S/PV.5493 (Resumption 1), pág. 21 (Arabia Saudita); pág. 33 (República Islámica del Irán); pág. 35 (Djibouti); pág. 42 (Sudán); y pág. 46 (Emiratos Árabes Unidos).

⁷¹⁶ S/PV.5493 (Resumption 1), pág. 31.

⁷¹⁷ S/PV.5493, pág. 16.

mueres de civiles como resultado de una acción militar llevada a cabo en legítima defensa”⁷¹⁸.

C. Invocación del derecho de legítima defensa en otros casos

Comunicaciones relativas a las relaciones entre la República Democrática del Congo y Rwanda

En una carta de fecha 10 de junio de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en relación con dos cartas de fecha 3 y 7 de junio de 2004, respectivamente, enviadas por el representante de Rwanda⁷¹⁹, el representante de la República Democrática del Congo reiteró la acusación de su Gobierno de una “nueva agresión” de Rwanda en la zona de Bukavu, “en flagrante violación de la Carta”. Asimismo, reafirmó que su Gobierno no tenía “intenciones ocultas” respecto de Rwanda e hizo notar que “el derecho inherente a la legítima defensa individual o colectiva” frente a un ataque armado estaba consagrado en el Artículo 51 de la Carta⁷²⁰.

En una carta de fecha 16 de agosto de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Rwanda instó a la comunidad internacional a adoptar medidas contra la “incipiente depuración étnica” de refugiados banyamulengues en Rwanda y Burundi. Además, pidió que “se desarmara, desmovilizara y repatriara por la fuerza” a las ex Fuerzas Armadas Rwandesas/Interahamwe que se hallaban desplegadas a lo largo de la frontera de Rwanda, y añadió que “no hacerlo” podía obligar a Rwanda a “adoptar las medidas apropiadas de autodefensa”⁷²¹.

Comunicaciones relativas a las relaciones entre la República Democrática del Congo y Uganda

En una carta de fecha 3 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Democrática del Congo recordó las “declaraciones amenazadoras” formuladas por el Presidente de Uganda según las cuales el ejército ugandés atravesaría la frontera de la República

Democrática del Congo si el Gobierno congolés y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo no desarmaban dentro del plazo de dos meses a los rebeldes del Ejército de Resistencia del Señor. Además, añadió que ante “esa nueva amenaza ugandesa” contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de su país, su Gobierno “no tendría más opción que actuar en el marco de la legalidad internacional”, sobre todo haciendo valer las “disposiciones pertinentes de la Carta”, especialmente su Artículo 51⁷²².

En respuesta, el representante de Uganda, a través de una carta de fecha 7 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, señaló que “como Estado responsable y soberano”, Uganda debía garantizar la paz y la seguridad de sus ciudadanos, que llevaban ya mucho tiempo “aterrorizados” por el Ejército de Resistencia del Señor y otros grupos armados que usaban el territorio de algunos Estados vecinos “como bases desde las cuales atacar a Uganda”. En consecuencia, declaró que Uganda tenía la “obligación de defenderse” si era atacada, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta⁷²³.

Comunicación relativa a las relaciones entre Eritrea y Etiopía

En una carta de fecha 28 de octubre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Eritrea declaró que su país había dado “prueba de un máximo de paciencia y compostura” durante la “ocupación” por Etiopía de su territorio, y sostuvo que las medidas adoptadas por su país para proteger su soberanía y su integridad territorial no constituían “posturas de motivación táctica sino más bien actos legales de defensa propia, reconocidos como tales por la Carta de las Naciones Unidas”⁷²⁴.

En una carta de fecha 20 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Etiopía transmitió un comunicado de prensa emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país en respuesta a la decisión de la Comisión de Reclamaciones entre Eritrea y Etiopía. Asimismo, observó que la ocupación de Badme por

⁷¹⁸ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

⁷¹⁹ S/2004/452 y S/2004/459.

⁷²⁰ S/2004/489.

⁷²¹ S/2004/652.

⁷²² S/2005/620.

⁷²³ S/2005/645.

⁷²⁴ S/2005/688.

parte de Eritrea no podía justificarse como legítima defensa conforme a la Carta y sostuvo que era una “clara agresión sin ningún tipo de provocación por parte de Etiopía”⁷²⁵.

Comunicaciones relativas a la situación en el Sudán

En una carta de fecha 10 de agosto de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Sudán anunció un plan de acción para crear unas condiciones que permitieran restablecer la paz, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en Darfur. Asimismo, sostuvo que “todas las operaciones militares ofensivas” de las fuerzas armadas de su Gobierno cesarían de inmediato en las zonas de seguridad propuestas. También destacó que las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán darían muestras de moderación y evitarían toda represalia contra las actividades rebeldes “a pesar de su derecho a actuar en defensa propia”⁷²⁶.

En una carta de fecha 10 de febrero de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el

⁷²⁵ S/2005/816.

⁷²⁶ S/2004/636.

representante del Sudán, en respuesta al informe del Grupo de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1591 (2005)⁷²⁷, hizo notar que las fuerzas gubernamentales en Darfur “mantenían una franca posición de no agresión”, lo que significaba que no estaban utilizando las armas en este conflicto, “excepto en caso de defensa propia”⁷²⁸.

Comunicaciones relativas a la situación en el Oriente Medio

En un conjunto de cartas idénticas dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Israel reafirmó el derecho de su país a la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, en respuesta a los ataques perpetrados contra sus ciudadanos y sus territorios⁷²⁹.

⁷²⁷ S/2006/65.

⁷²⁸ S/2006/96.

⁷²⁹ S/2004/702, S/2004/757, S/2005/609, S/2005/756, S/2006/891, S/2006/1029, S/2007/285, S/2007/316, S/2007/368, S/2007/524, S/2007/733 y S/2007/741.